

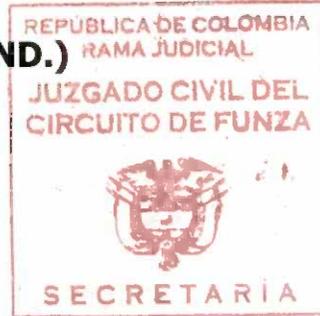
117

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (CUND.)**

FUNZA (CUND.)

E. S. D.



REF. PROCESO ORDINARIO 2016-008

178 ABR. 2016

DEMANDANTE: ANDRES GARAVITO GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: JOSE SILVINO ABRIL Y OTROS

GEISON IVAN BARRETO AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.070.961.784 de Facatativá, con tarjeta profesional No. 256.412 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, según poder conferido, en virtud de lo establecido en el art. 96 del C.G.P., dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN A DEMANDA en los siguientes términos:

**1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas además de ser completamente imprecisas, discordantes, discrepantes entre sí, carecen de fundamentos legítimos de hecho y de derecho de conformidad como a continuación se expondrá, se evidencia una clara falta legitimación en la causa para fundamentar dichas solicitudes.

En cuanto a las pretensiones económicas como las mismas han sido manifestadas bajo la gravedad de juramento, LAS OBJETO por error grave, como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas, las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del

demandante, pues no existe elemento alguno que indique o demuestre el lucro cesante y el daño emergente que según manifiesta el demandante sufrió producto de la de la colisión, al plenario probatorio NO se aporta ningún documento que realmente sustente cualquier pretensión económica que permita deducir en legal forma semejantes cifras económicas, lo que se observa con claridad es la inexistencia de la fuente de la prestación reclamada. Solicitando desde ya la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 206 del C.G.P.

Así mismo, solicito al señor juez que declare fundadas las excepciones de mérito de esta contestación y como se ha reiterado infundadas las pretensiones de la demanda, condenando en costas y agencias de derecho a la parte demandante.

**2. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**HECHO SEGUNDO:**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. **Precisando que en el plenario NO existe ningún tipo de prueba que asevere lo indicado.**

**HECHO TERCERO:**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**HECHO CUARTO A OCTAVO**

**NO ES CIERTO**, no es un hecho es una apreciación subjetiva del representante judicial del demandante sin ningún tipo de sustento factico ni jurídico, que pueda llevar a tal afirmación.

**HECHO NOVENO A DECIMO TERCERO:**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**DECIMO CUARTO:**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**DECIMO QUINTO:**

**NO ES CIERTO**, en el plenario no existe ningún tipo de documentos que soporte tal afirmación.

**DÉCIMO SEXTO A DÉCIMO SÉPTIMO**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**DÉCIMO OCTAVO A VIGÉSIMO QUINTO:**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias, lo anterior no sin antes precisar que en el plenario, no existe ningún tipo de prueba que acredite dichas manifestaciones realizadas por el apoderado de la actora.

120

**VIGÉSIMO SEXTO A VIGÉSIMO OCTAVO:**

**NO ES CIERTO**, no se observa en el plenario ningún documento que acredite tales situaciones, más aun cuanto el traslado de la presente demanda, adolece de gran cantidad de documentos a los que se hace mención, entre otras cosas las conclusiones del médico legista del instituto nacional de medicina legal.

**VIGÉSIMO NOVENO**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**TRIGÉSIMO**

**NO ES CIERTO**, máxime que en el plenario no existe ningún documento acredite tal circunstancia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO**

**NO ES CIERTO**, máxime que en el plenario no existe ningún documento acredite tal circunstancia.

**TRIGÉSIMO TERCERO**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

**TRIGÉSIMO CUARTO A TRIGÉSIMO SÉPTIMO**

**NO ES CIERTO**, máxime que en el plenario no existe ningún documento acredite tales circunstancias.

121

### **TRIGÉSIMO OCTAVO A CUADRAGÉSIMO**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

### **CUADRAGÉSIMO PRIMERO A CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**

**NO ES CIERTO**, no es un hecho es una apreciación subjetiva del representante judicial del demandante sin ningún tipo de sustento factico ni jurídico, que pueda llevar a tal afirmación.

### **CUADRAGÉSIMO TERCERO**

**NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

<b>3. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA</b>
----------------------------------------------

#### **3.1 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

Arguye erróneamente el demandante que la responsabilidad del siniestro se atribuye única y exclusivamente al señor RICARDO QUIJANO PISCO, es decir al conductor del vehículo de placas TFR441, desconociendo que el señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ como conductor de la motocicleta de placas JXU110 actuó imprudentemente causando los daños materiales a los vehículos involucrados y las lesiones en su humanidad.

El conductor de la motocicleta se encontraba en la obligación de realizar las maniobras evasivas tendientes a evitar la ocurrencia del accidente, circunstancia que evidente no cumplió infringiendo varias normas de tránsito contenidas en el Código Nacional de Transito ley 769 de 2002 que a continuación se exponen:

ARTÍCULO 74°. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.  
Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- **Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.**
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

ARTÍCULO 94°. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.  
Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:  
**Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla** y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

(Resaltado y subrayado fuera de texto)

RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA VÍCTIMA ADVIERTE LA CORTE:

" ..... de nada vale al impugnador plantear una refriega sobre el criterio jurídico expuesto en el fallo en torno al artículo 2356 comentado; realmente cualquier intento que se haga en tal propósito resulta vano, si es que, como fácil se aprecia del breviarío del mismo, aunque se habló en la sentencia de neutralización de culpas, ello resultó a la postre indiferente, pues al entregarse a la tarea de averiguar quién fue el culpable del accidente, encontró que había sido exclusivamente del motociclista y no del conductor del autobús; vale decir, obedeció a una causa extraña, y desde luego que, siendo así, ninguna incidencia tendría en la forma en que el tribunal juzgó el entendimiento que dio al precepto en cuestión. (CSJ 26 de Marzo de 2004 MP Manuel Isidro Ardila expediente 7622)

En igual sentido se pronunció, el tribunal superior de Bogotá, sala civil.  
Providencia adiada el 30 de Diciembre de 2010

*"... si bien respecto de la culpa exclusiva de la víctima no existe norma expresa, palmario es que del análisis del precepto contenido en el artículo 2357 del código civil se pueden extraer sus consecuencias, disposición según la cual " la apreciación del daño está sujeta a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente y en esa medida, si es posible la reducción de la indemnización, también es que opere la exoneración plena cuando la víctima haya sido determinante en la ocurrencia del suceso, dicho eximente hace parte del concepto genérico de causa extraña, junto con la fuerza mayor, el caso fortuito y la intervención de un tercero*

Hecha esa exposición jurídica, es menester aclarar a su despacho, que EL MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO, en el capítulo IV campo 12 hipótesis del accidente indica :

*"... Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que incide en los accidentes .....recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores....."*

Realizando un análisis al informe de accidente N° C-00000038 que aporta la parte demandante en el ítem 17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO), el agente de tránsito NO diagrama las trayectorias de los vehículos, circunstancia que da cuenta, que el agente de tránsito que conoció del siniestro NO se encontraba presente en el lugar de los hechos y de la misma manera NO podría establecer ni siquiera un hipótesis de responsabilidad a ninguno de los rodantes involucrados.

Lo anterior da como resultado que no solo la hipótesis que se indico es para efectos de estadística frente a la secretaria de movilidad, sino que la responsabilidad no se le puede atribuir a mis representados.

Por lo que esta excepción esta llamada a prosperar en su integridad.

**3.2 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CASO FORTUITO o CAUSA EXTRAÑA.**

El Caso Fortuito es definible como *"un hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado que aun con las precauciones ordinarias no podía evitarse."* (MAGGIORE, Giuseppe "Prolegomeni al Concetto di Colpevolezza" P.103")

Para el caso que nos ocupa, estamos claramente frente a un caso fortuito o causa extraña si se tiene en cuenta que los vehículos que transitaban en el sentido contrario, le dieron vía al conductor del vehículo de placas TFR441 para realizar el giro, el cual realiza esta maniobra con la prelación de la vía. Mas sin embargo el señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ en su calidad de conductor de la motocicleta de placas JXU11D, no realiza la misma maniobra que los otros vehículos, lo que da un claro indicio de no estar atento de los usuarios de la vía, circunstancia entre otras cosas IMPREVISIBLE E INCALCULABLE para el conductor del vehículo de placas TFR441, que dio como resultado que demandante colisionara contra el vehículo de placas TFR441.

**3.3 INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

La Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina de forma unánime prescriben que para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual es necesario que concurran unos elementos los cuales deben interactuar de forma tal, que si faltase uno de estos haría inocua la definición como dañosa de la conducta desplegada por el agente, estos son: Culpa, Daño y Nexo Causal; como se observa en el presente caso, y como corolario de las Excepciones de Fondo que anteceden, el caso fortuito y hecho de un tercero generan un rompimiento en el nexo causal por lo que no se reúnen los requisitos necesario para reprochar la conducta del demandado como

culposa y como consecuencia de ello se presentara en contrario sensu exoneración de la responsabilidad civil del demandado y de manera consecuencial de todos los demás sujetos convocados y vinculados en esta acción.

En efecto La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en sentencias de 12 de octubre de 1999, expediente 5253; y 13 de diciembre de 2000, expediente 5510). Que *"..... la segunda de esas causas 'abarca todas las hipótesis en que la absolución penal se debió al reconocimiento de un hecho que rompe el nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de causa extraña', por lo que 'evidentemente, llegar a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste'*

Para el caso que nos ocupa, no existe un nexo causal que vincule el hecho dañoso con el actuar de mi representado, **más cuando se prueba preliminarmente que existió un caso fortuito y culpa de la víctima,** siendo así, al carecer el hecho dañoso de nexo causal NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO EN ESTE ASUNTO

### **3.4 INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**

El artículo 1614 del código civil establece:

*Entiéndese por daño emergente **el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.....***

Negrillas y resaltado fuera del texto

Revisada la demanda, se encuentra desvirtuado cualquier perjuicio a título de daño emergente. Si se tiene en cuenta, que **NO** existe en el plenario ninguna prueba documental que acrediten dichas pretensiones, así como

126

tampoco se encuentra probada ni siquiera sumariamente la vinculación laboral o contractual de los demandantes con el cuerpo de bomberos voluntarios de cota. Para tasar un daño emergente por las sumas que se pretenden, reiterando que NO existe en el plenario ningún documento que acredite tales ingresos, ni mucho menos se encuentra demostrado los gastos que han incurrido los demandantes, configurando claramente la ausencia de demostración del perjuicio que deba resarcir mi representado.

En el mismo sentido, el artículo 1614 del código civil establece:

*..... y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.*

Negrillas y resaltado fuera del texto

Como bien lo ha planteado la sala civil de la honorable corte suprema de justicia y la sección tercera del consejo de estado, cuando se pretende determinar el lucro cesante, el valor del mismo debe estar relacionado con la realidad fáctica y *DEBE SER PROBADO MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA TALES EFECTOS.*

En la demanda, NO se demuestra con claridad la incapacidad de los demandantes. Más aun, cuando NO se aporta la incapacidad definitiva por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

La incapacidad que se aporta al plenario según el certificado de incapacidad expedido por la clínica JUAN N. CORPAS, para la demandante LILIANA INFANTE GIRALDO establece:

- El día 25 mayo de 2015: 25 días de incapacidad medica
- El día 17 junio de 2015: 10 días de incapacidad medica

Para un total de 35 días de incapacidad, lo que es totalmente discordante con las pretensiones y con los hechos narrados.

Por parte del demandante, señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ, es necesario indicar que no se encuentra probada su incapacidad. Como se ha reiterado en el traslado de la presente demanda, no existe conclusión al

127

dictamen provisional que hace mención el apoderado de la partes actora, lo que da como resultado en igual sentido que sea totalmente improcedente la tasación de perjuicios por dicho criterio.

### **3.5. INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA RELACIÓN**

Frente al resarcimiento de los perjuicios extrapatrimoniales como lo es el daño moral y daño a la vida relación, la sala civil de la corte suprema de justicia el pasado 08 de agosto de 2013, con ponencia de la magistrada Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, en el radicado 11001-3103-003-2001-01402-01 reitero que:

*"Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.*

En el caso que nos ocupa, No existe prueba que logre demostrar los perjuicios de los demandantes.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el apoderado judicial de los demandantes, pretende erróneamente una indemnización de perjuicios para personas que no se encuentran legitimadas para incoar dicho perjuicio, por lo que solicito al señor juez es su sabio conocimiento declarar prospera dicha pretensión.

### **3.6 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR COBRO DE LO DEBIDO**

Se desprende como corolario de lo anterior que de no existir una responsabilidad de mi representado en los hechos principales que se demandan, el dar curso positivo a esta demanda y aprobar las pretensiones generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte activa,

108

utilizándose esta acción como una fuente de dicho enriquecimiento que de ninguna manera el despacho judicial debe permitir.

De igual manera NO EXISTE en el proceso ninguna prueba documental ni mucho menos prueba pericial que logre identificar con claridad cuáles fueron los perjuicios sufridos por los demandantes.

### **3.7. SANCIÓN DE JURAMENTO ESTIMATORIO**

Como se observa, las pretensiones de la parte actora establecen perjuicios patrimoniales, perjuicios que deben ser debidamente juramentados, el artículo 206 del C.G.P. prevé: *"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una*

suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

La parte demandante realizo juramento estimatorio respecto de las pretensiones económicas.

**4. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DENOMINADA "CONCURRENCIA DE CULPAS"**

Es de precisar que tanto el conductor del vehículo de la parte actora, como mi representado, se encuentran en el desarrollo de una actividad peligrosa. Nos podríamos encontrar con lo que la jurisprudencia ha denominado una concurrencia de culpas.

Situación que se encuentra debidamente desarrollada por nuestra jurisprudencia. Régimen de responsabilidad objetiva (sentencia del 24 de agosto de 2009. M.P.: William Namén Vargas)

*" desde un punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia; de modo tal que no dándose una correspondencia o equivalencia entre tales actividades (..) Coexistencia de actividades peligrosas: Cuando la víctima se expone o crea el riesgo o ejerce igualmente una actividad peligrosa, no se exceptúa su régimen normativo, ni el asunto se desplaza a otros regímenes, sino que se gobierna por las normas jurídicas que le son propias, naturalmente que se trata de una responsabilidad específica, singular y concreta regida por directrices legales propias, fundamentada en el riesgo o peligro que le es consustancial e inherente. En tales supuestos, el juzgador con sujeción a la libre convicción y la sana crítica valorará los elementos probatorios para determinar cuál de las actividades peligrosas concurrentes es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia causal, asignando, en todo o en*

parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, ésta es responsable por completo de su reparación y **si lo fuere a ambas, cada una lo será en la medida de su contribución.** En otros términos, cuando la actividad peligrosa del agente es causa exclusiva del daño, éste será responsable en su integridad; contrario sensu, siéndolo la ejercida por la víctima, ninguna responsabilidad tendrá; y, **si aconteciere por ambas actividades, la del agente y la de la víctima, como concausa, según su participación o contribución en la secuencia causal del daño, se establecerá el grado de responsabilidad que le asiste y habrá lugar a la dosificación o reducción del quantum indemnizatorio**”

En concordancia con lo anterior, el artículo 2357 del Código Civil establece:

*REDUCCION DE LA INDEMNIZACION. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Al realizar un examen cuidadoso del informe policial de accidente de tránsito N° 00000038, elaborado por el patrullero PEDRO WALTERO BARBOSA identificado con placa policía N°105498, en el acápite 17. CROQUIS, se evidencia que el señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ, hizo caso omiso a diferentes señales de tránsito ya mencionadas, lo que da como única conclusión que es el causante del daño que hoy pretende sea reparado por mi representado.

**5. PRUEBAS**

**6.1 DOCUMENTALES**

**6.1.1** Solicito a su despacho tener en cuenta el informe de accidente de tránsito No. A 00000038 aportada por la parte actora en libelo de las pruebas.

**6.2 OFICIOS**

**6.2.1.** Solicito a su señoría oficiar a la FISCALÍA 02 LOCAL DE BOGOTA, para que se sirvan remitir copia del informe brindado por la policía judicial,

consistente en el experticio técnico (peritaje) realizado al vehículo de placas TFR441 y a la motocicleta de placas JXU11D bajo la investigación N° 252146101195201580025, investigación que adelanta la referida fiscalía por el punible de lesiones personales culposas, por los hechos materia de esta demanda.

**6.2.2** Solicito a su señoría oficiar al MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE para que sirva indicar si el señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.7093.391, tiene licencia de conducción vigente que lo faculte para conducir motocicletas y que se sirva indicar si para la fecha tiene o ha tenido comparendos estando en el desarrollo de la conducción de motocicletas

**6.2.3** Solicito a su señoría oficiar al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA (CUNDINAMARCA) para que sirvan indicar si, el señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.709.391 y la señora LILIANAN INFANTE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.891.457:

-Tienen o han tenido algún tipo de vínculo laboral o contractual con dicha entidad, de ser positivo, se sirvan indicar fecha de inicio y terminación del contrato, estado actual del mismo, así como el valor por cual fue celebrado, y aportar los desprendibles de pago que así lo acredite.

- Indicar si las personas ya mencionadas se encuentran aseguradas a alguna aseguradora de riesgos laborales de ser positiva la respuesta, se sirvan indicar si esta ARL ha realizado algún pago por concepto de accidentes laborales.

### **6.3 INTERROGATORIO**

**6.3.1** Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a el señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ en su calidad de demandante, para que deponga sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el

siniestro hoy causa del litigio, interrogatorio que desarrollare de forma oral o hare llegar a su despacho en sobre cerrado.

**6.4. TESTIMONIO**

**6.4.1** Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio del señor RICARDO QUIJANO PISCO en su calidad de demandado, el cual recibe notificaciones en la carrera 3 A N° 187A - 83 Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro hoy causa del litigio

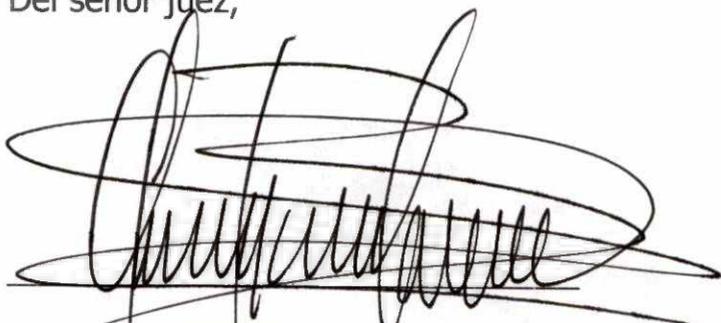
**6. ANEXOS**

- Poder
- Las pruebas documentales anunciadas

**7. NOTIFICACIONES**

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 18 No. 6 – 31 oficina 204 edificio Bogotá centro Bogotá D.C. Tel. 2838470 Cel. 3204577899

Del señor juez,



GEISON IVAN BARRETO AVILA

C.C.T.070.961.784 de Facatativá.

T.P. 256.412 del C.S de la J.

133

Señores:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

E. S. D

Referencia: PROCESO ORDINARIO: **2016-008**

CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANDRES GARAVITO GONZALEZ y OTROS

DEMANDADO: RICARDO QUIJANO PISCO Y OTROS



25 ABR 2016

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** conforme al poder original que reposa en el expediente desde el acta de notificación, en virtud del artículo 92 del Código de Procedimiento Civil procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

**I. CONTESTACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

**1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas además de ser completamente imprecisas, discordantes, discrepantes entre sí y que por lo mismo pueden servir al despacho en oportunidad para emitir fallo inhibitorio, carecen de fundamentos legítimos de hecho y de derecho de conformidad como a continuación se expondrá, resaltando que las pretensiones de GUILLERMO GARAVITO ALCINA, CARLINA GONZALEZ, LEYDI MORALES BALLESTEROS, CAMILO ANDRES GARAVITO RIVERA Y DAMIAN ALEXIS GARAVITO carecen de legitimación en la causa para fundamentar sus solicitudes.

En cuanto a las pretensiones económicas como las mismas han sido manifestada bajo la gravedad de juramento, LAS OBJETAMOS por error grave, como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas, ni el demandante, ni el apoderado pueden actuar como peritos en su demanda razón por la cual el ejercicio de liquidación de perjuicios se encuentra sin sustento legítimo y objetivo, las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del demandante, pues tampoco existe elemento alguno probatorio que sustente cualquier pretensión económica y mucho menos existe liquidación técnica de perjuicios que permita deducir en legal forma semejantes cifras económicas tan exageradas, sumado a que fundamentan perjuicio fisiológico por terceros indirectos situación que resulta completamente improcedente e inconducente, por lo que la objeción a dichas pretensiones deben prosperar solicitando desde ya la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 211 del C.P.C..

2. **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

HECHOS 1 y 2: **NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y en uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mi representada en las etapas probatorias correspondientes.

HECHOS 3, 4, 5 6, 7 y 8 : **NO SON HECHOS, son manifestaciones subjetivas, son situaciones hipotéticas carente de soporte por parte de los demandantes, son especulaciones de la teoría del caso del demandante motivo por el cual NO SON CIERTOS.**

HECHOS 9 a 12: **NI LOS NEGAMOS NI LOS ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y en uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mi representada en las etapas probatorias correspondientes

135

HECHO 13: NO ES CIERTO, es una especulación carente de fundamento, ni siquiera el demandante aporta la póliza y sus condiciones para realizar tal afirmación.

HECHO 14 a 43: **NI LOS NEGAMOS NI LOS ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y en uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mi representada en las etapas probatorias correspondientes, resaltando que muchos de ellos son repetitivos, infundados, especulativos, incongruentes, de los cuales muchos por no decir todos carecen de fundamento.

### **3. EXCEPCIONES DE FONDO RESPECTO DE LA VINCULACION DIRECTA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

El artículo 1044 del Código de Comercio señala que " *el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquel, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador*", razón por la cual mi representada proponer las siguientes excepciones:

#### **3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

Conforme se precisa en las documentales allegadas a las demanda y con las que obran en el siniestro de Aseguradora Solidaria se precisa con la versión del conductor que:

**"VERSION: LA VOLQUETA GIRO A LA IZQUIERDA, PERO HABIA UNA TRACTOMULA IMPIDIENDOLE LA VISION, EL CONDUCTOR GIRO Y AL GIRAR EL CONDUCTOR DE LA MOTO IBA POR LA BERMA Y CON EL BOMPER DE LA VOLQUETA EL DE LA MOTO SE ENREDO Y SE CAYO**

Al respecto se debe tener en cuenta que el artículo 55 y normas siguientes y concordantes del Código Nacional de Tránsito establecen los deberes de los conductores en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.** Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la in

De lo anterior y conforme preliminarmente se tiene establecido, es fácil concluir que existió una causa determinante de la víctima en la producción de este accidente, que exonera necesariamente al tercero civilmente responsable, en este caso al locatario o propietario del rodante asegurado en la póliza, pues nos encontramos ante una causa extraña que releva de responsabilidad civil a los demandados, dado que resulta claro y evidente que el conductor de la motocicleta, transitaba en un lugar prohibido y por ende, choca con la parte frontal de la volqueta lo que produce que por dicho impacto y por las fuerzas respectivas de la gravedad y la inercia la motocicleta cayera y por ende se produjeran las lesiones a sus ocupantes y que hoy injustamente demandan.

Al no existir responsabilidad civil del demandado, es decir de nuestro asegurado, que para el caso es el señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, no existiría fundamento alguno para vincular a la ASEGURADORA SOLIDARIA en este proceso.

**3.2. EN LOS PAGOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES POR SER RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS POR LA LEY LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ESTANDARES PARA EL PRODUCTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Frente al lucro cesante el artículo 1088 del Código de Comercio establece que:

“Los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de acuerdo expreso” (lo subrayado es nuestro).

En este orden de ideas para que se asuma el pago del lucro cesante por parte de la compañía aseguradora debe existir una disposición contractual que expresamente establezca el amparo de este concepto, y en el evento que nos ocupa **no existe**

**una disposición contractual que estipule que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deba asumir dentro del pago de la indemnización el lucro cesante dentro de su obligación condicional.**

En cuanto a los perjuicios Morales y Fisiológicos, tampoco la compañía aseguradora asume los mismos puesto que el seguro de responsabilidad civil extracontractual tiene una función indemnizatoria de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado como consecuencia de la responsabilidad en que incurra de acuerdo a la normatividad legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio modificado por el artículo 84 de la ley 45 de 1990.

Igualmente el numeral 2.1.2 de la cláusula segunda de las condiciones generales de la póliza de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA, que en virtud del artículo 1602 del Código Civil son ley para las partes señala:

“2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, SI SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

(...)

2.1.1 **LOS PERJUICIOS MORALES** Y EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA”

Y es que precisamente el artículo 1036 del Código de Comercio contiene el principio de la cobertura de riesgos en virtud del cual la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente y siempre que se trate de actos asegurable.

En lo que hace a las exclusiones y coberturas estipuladas en el contrato de seguro, es preciso traer también a colación los apartes la tutela anteriormente referida que resolvió el tema de la responsabilidad de las aseguradoras en pronunciamiento de TUTELA POR VIA DE HECHO providencia proferida por el Magistrado Ponente Luis Javier Osorio López bajo el radicado 20185 marzo 4 de 2008 según el cual “ **EL**

**CONTRATO DE SEGURO OPERA BAJO LAS REGLAS DE DERECHO PRIVADO, EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD CONTRACTUAL, bajo el argumento de que el Juez desconozca las cláusulas que expresamente se pacte contractualmente en la póliza de seguros incurren en vía de hecho, pues las aseguradoras tienen la posibilidad delimitar los riesgos asegurados, es decir, el alcance de su responsabilidad. Facultad que pueden ejercer a su arbitrio para delimitar el riesgo . "Así el juez accionado no le asiste razón cuando afirma que aún encontrándose excluidos los perjuicios morales en la póliza de seguro la aseguradora está obligada al pago, toda vez que dicha interpretación desconoce abiertamente la ley y desnaturaliza el contrato de seguro". La citada, y manifiesta finalizando que " ...en ejercicio de la libertad de contractual, inherente a la libertad de empresa, la compañía de seguro está en libertad de pactar con sus clientes las cláusulas de los contratos que celebre, sin que las mismas puedan ser desconocidas por ninguna autoridad judicial, máxime cuando estas se ajustan a la normatividad legal vigente".**

**4.1 RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA SOLO LLEGA HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO**

La aseguradora mediante la póliza No. 9940000000021 amparó la responsabilidad civil extracontractual del automotor de placas TFR441 conforme se establece en la caratula de la póliza contratando los límites "Máximos" asegurados.

De lo anterior vale la pena destacar que de acuerdo a las condiciones generales y específicas de la póliza de automóviles, las cuales son ley para las partes y que hacen parte integrante del contrato de seguro, se define que la responsabilidad de la aseguradora comprende **hasta** el límite máximo asegurado en el amparo de muerte o lesión de una persona es el valor máximo a indemnizar a una víctima, y es que precisamente el condicionado general de la póliza en su cláusula quinta numeral 2 (Página 15) señala:

CLAUSULA QUINTA- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula, **limita la responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, así:

(...)

- 2 El límite denominado b) “ Muerte o lesiones a una persona”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

Igualmente el numeral cuarto de dicha cláusula señala que dichos valores operaran en exceso de los pagos efectuados por la póliza de seguro obligatorio ( SOAT ), así:

4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ( SOAT ) , FOSYGA y EPS o la MEDICINA PREPAGADA o CUALQUIER ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICA O PRIVADA a que este afiliada la víctima.

Es así su señoría, sin que se traduzca de ninguna manera en un pedimento de condena o similar y solamente previniendo la posibilidad de una vía de hecho, de la cual estamos seguros que no se presentara en este despacho, que en el peor de los escenarios y en el caso bastante remoto e hipotético por demás, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, solamente estaría obligada al pago de la indemnización hasta el límite del valor asegurado y contratado por el asegurado establecido como valor a indemnizar por lesiones a una persona establecido en la caratula de la póliza y conforme a las coberturas y exclusiones otorgadas en las condiciones generales.

## 5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O EXCEPCION GENERICA

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación como genérica, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso

### PRUEBAS

#### 1. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener como tales las siguientes:

- 1.1 Original caratula de la póliza de automóviles No. 9940000000021
- 1.2 Original de las condiciones generales y específicas de la póliza de

automóviles, cuadernillo de 49 folios.

141

## 2. OFICIOS:

Respetuosamente le solicitamos al despacho elaborar los correspondientes oficios para:

- 2.1. Que expresamente se solicite al RUNT Registro Único Nacional de Transito ubicado en la Calle 26 No. 59-41 /65 Oficina 506 Edificio Cámara de Comercio de la Infraestructura de Bogotá para que remita a su despacho la siguiente información 1. Si fueron expedidas licencias de conducción al señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.709.391 en caso positivo desde que fecha y que organismos de transito indicando su categoría y vigencia.
  
- 2.2. Que se solicite director de la IPS SURA ubicada en la carrera 7ª No. 24-27 de Chapinero Bogotá, con el fin de que remita el resultado final de las revisiones médicas efectuadas a los pacientes ANDRES GARAVITO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.391 y LILIANA INFANTE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.891.457 como consecuencia única y exclusiva del accidente de tránsito sufrido el pasado 21 de mayo de 2015.
  
- 2.3. Requerir al comandante de BOMBEROS DE COTA ubicado en la Finca La Estrella Vereda Cetine de Cota o en la Carrera 6 No. 13 A 15 COTA para que indique al despacho de manera expresa si el señor ANDRES GARAVITO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.391 LILIANA INFANTE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.891.457 para la fecha 21 de mayo de 2015 pertenencia de manera activa al cuerpo de Bomberos de Cota, y en caso positivo indicar a que EPS o ARP se encontraban afiliados, y si dichas entidades indemnizaron o pagaron las

incapacidades derivadas del accidente de tránsito acontecido el pasado 21 de mayo de 2015, indicando valores y fechas( periodos asumidos). De otra parte indicar expresamente si a la fecha siguen activos prestando sus servicios en dicha entidad.

3. PERICIALES:

Solicito muy respetuosamente al despacho para que mediante solicitud expresa emitida por el Juzgado se requieran las siguientes pruebas periciales

3.1 NUEVO DICTAMEN MEDICO LEGAL

Solicito respetuosamente al despacho remitir mediante oficio a los demandantes señores ANDRES GARAVITO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.391 y LILIANA INFANTE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.891.457 para que junto con las historias clínicas respectivas se dirijan al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTA** ubicado en la Calle 7ª No. 12 A 51 para que determinen mediante informe pericial clínico forense la lesión presentada, causa de la misma, incapacidad y secuelas.

3.2 CALIFICACION DE INVALIDEZ

Que mediante solicitud expresa elaborada por el Juzgado se remita al señores ANDRES GARAVITO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.391 y LILIANA INFANTE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.891.457 a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ ubicada en la Avenida Carrera 22 No. 37-60 de Bogotá para que sean valorados por dicha junta y califique su actual grado de discapacidad laboral.

5. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos respetuosamente a su despacho autorizar el interrogatorio de parte a

los demandantes el cual efectuaremos de manera exhaustiva en la fecha de diligencia de audiencia del artículo 101 del CPC. O en la que determine el despacho.

**ANEXOS**

Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Bancaria. Poder. Lo relacionado en el acápite de pruebas documentales

**NOTIFICACIONES**

Mi representada en la calle 100 No. 9 A 45 Piso 8 PBX.6464330 Bogotá D.C. El suscrito en la Calle 18 No. 6-31 oficina 406 Tel. 2838470 cel 3115396553 Edificio Bogotá Centro, Bogotá D.C. e-mail: [gerencia@poderjuridico.com](mailto:gerencia@poderjuridico.com)

Del señor Juez con todo respeto.

Atentamente,



LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ  
C. C. 79.598.727 de Bogotá  
TP No.141113 del C.S de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 7495555131487893

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 11:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado. Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de

**Certificado Generado con el Pin No: 7495555131487893**

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 11:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Carlos Eduardo Valencia Cardona Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 19240545	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Señores  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Funza**

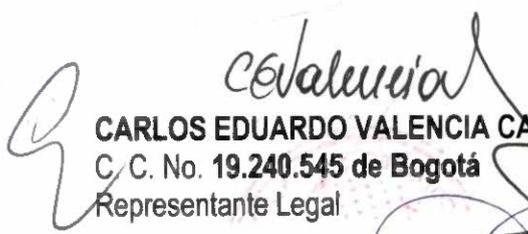
1415

Referencia: **RADICADO: 2016-0008**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO GARAVITO ALCINA Y OTROS**  
**DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS**

**CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.240.545** de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,

  
**CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**  
C. C. No. **19.240.545** de Bogotá  
Representante Legal

Acepto el poder,

  
**LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**  
C. C. No. 79.598.727 de  
T. P. No. 141113

BOG08216 2016/03/09

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA**  
**NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Compareció:  
**VALENCIA CARDONA CARLOS EDUARDO**  
 identificado con: **C.C. 19240545**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **11/03/2016**  
 zca1px1xzzpqapzs

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**WAI193S8V90HXLUD**

JF

INDICE DERECHO



**FIRMA TOMADA**  
**FUEGA DEL...**

*Valencia*



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**MARTINEZ PAEZ LUIS ESTEBAN**  
 quien se identificó con: **C.C. 79598727**  
 y la T.P. No. **141113** del C.S.J.  
 ante la suscrita Notaria.  
 Bogotá D.C. **25/04/2016** a las **12:19:02 p.m.**  
 ecxcdc2e2xas2az3

LR

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
**NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.**





**Aseguradora Solidaria**  
de Colombia

TEL. 860.524.654 - 6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia



Somos la Séptima Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



**SOLIVOLQUETAS**

**SOLI VOLQUETAS**

746

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**

**8250168278**

**PÓLIZA No: 825 -41 - 99400000021 ANEXO:3**

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ GGS PROFESIONALES EN SEGUROS COD. AGE: 825 RAMO: 41 PAP: 895 - SEAS 1 - BOGOTÁ

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
09	05	2014		24	05	2014	23:59	24	05	2015	23:59	25	04	2016	

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/05/2014 VIGENCIA DESDE: 24/05/2014 A LAS 23:59 VIGENCIA HASTA: 24/05/2015 A LAS 23:59 DIAS: 365 FECHA DE IMPRESIÓN: 25/04/2016

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
24	05	2014	23:59	24	05	2015	23:59	24	05	2015	23:59

VIGENCIA DEL ANEXO: 24/05/2014 A LAS 23:59 VIGENCIA HASTA: 24/05/2015 A LAS 23:59

**DATOS DEL TÓMADOR**

NOMBRE: JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ IDENTIFICACIÓN: CC 19.055.739

DIRECCIÓN: CALLE 167 A NO. 54 A - 29 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6716015

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO IDENTIFICACIÓN: NIT 860.067.203-7

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 71 - 52 TO B CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: (1)3122377

BENEFICIARIO: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO IDENTIFICACIÓN: NIT 860.067.203-7

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: TFR441 MARCA Y TIPO: INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR [305HP CLASE: VOLQUETA

CODIGO: 03626087 CARROCERIA: VOLCO COLOR: NARANJA MODELO: 2013

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: 35299326 CHASIS: 3HTWYAHOTDN177901

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	300,000,000.00	10.00	3.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	300,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	600,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	199,800,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	199,800,000.00	10.00	6.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	199,800,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	199,800,000.00	10.00	6.00
TERREMOTO	199,800,000.00	10.00	6.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	10.00	3.00
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION TIPO 1	\$60.000 x 30 dias		
GASTOS DE GRUA Y TRANSP. DEL VEHICULO	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	199,800,000.00	10.00	6.00
GASTOS DE RECUPERACION DEL VEHICULO	SI AMPARA		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,099,800,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****4,765,400.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****18,000.00	IVA: \$ ***765,344.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****5,548,744.00
------------------------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------	----------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
HELMAN IVAN VARGAS RODRIGUEZ	4126	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

*[Firma manuscrita]*



**FIRMA ASEGURADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000825016827

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso.8 y 12 Bogotá



VCALLEJAS 0

C6DA25780C0DFD7C5B

CLIENTE

Ahora Aseguradora Sencsaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**Certificado Generado con el Pin No: 7495555131487893**

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 11:36:39

148

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

152

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA (CUNDINAMARCA) 02038 1-AUG-16 16:32  
E.S.D.

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

Referencia: Proceso : ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.  
Demandante : ANDRES GARAVITO GONZALEZ  
Demandado : LEASING BOLÍVAR S.A. C.F. Y OTROS.  
Radicación : 2016-008  
Asunto : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

**EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.718.256** expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número **167.226** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien absorbe mediante fusión a la sociedad **LEASING BOLIVAR S.A** Compañía de Financiamiento debidamente registrada en la cámara de comercio de Bogotá, y con domicilio principal en Bogotá D.C, según certificación adjunta expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, identificada con Nit. 860034313 – 7 representada legalmente por el Dr. **LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA**, mayor de edad, Ciudadano Colombiano, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.039.943 de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, mediante el presente escrito procedo a presentar la contestación de la demanda de la referencia.

En la contestación de la demanda donde figure Leasing Bolivar S.A Compañía de Financiamiento, se deberá entender BANCO DAVIVIENDA S.A, en virtud de la fusión por absorción celebrada entre ambas entidades y formalizada el día 4 de enero de 2016.

## HECHOS

1. Respecto a este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Sin embargo, cabe aclarar que según la primera prueba de la demanda, el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00000038, en el numeral 8.2, la placa del vehículo clase motocicleta es JXU11D.
2. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
3. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
4. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
5. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.

6. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso, Ahora bien cabe aclarar que aunque la propiedad del bien estuvo en cabeza de LEASING BOLIVAR, es necesario señalar que la explotación, el manejo y control, uso, goce, guarda y custodia material del mismo se trasladaron de manera exclusiva al tenedor y locatario, es decir, en este caso al señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, identificado con C.C 19055739, con ocasión a las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato Leasing modalidad Leasing Financiero N° 001 – 03 – 029854
7. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
8. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
9. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
10. Es cierto y se aclara que aunque la propiedad del bien estuvo en cabeza de LEASING BOLIVAR, es necesario señalar que la explotación, el manejo y control, uso, goce, guarda y custodia material del mismo se trasladaron de manera exclusiva al tenedor y locatario, es decir, en este caso al señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, identificado con C.C 19055739, con ocasión a las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato Leasing modalidad Leasing Financiero N° 001 – 03 – 029854
11. ES CIERTO mi mandante traslado la explotación, el manejo, control, uso, goce, guarda y custodia material del vehículo causante del siniestro de manera exclusiva al tenedor y locatario el día Junio 14 de 2012, fecha en la cual se firmó el Contrato Leasing de Importación N° 001 – 03 – 029854 al señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, identificado con C.C 19055739 y por tanto desde ese momento dejó de ser guardián del mismo, desde ya se aclara que el causante del perjuicio señor RICARDO QUIJANO PISCO no tuvo ni tiene relación laboral con mi mandante ni se encontraba bajo su dependencia o subordinación.
12. ES CIERTO, mi mandate traslado la explotación, el manejo, control, uso, goce, guarda y custodia material del vehículo causante del siniestro de manera exclusiva al tenedor y locatario el día 14 de junio de 2012 fecha en la cual se suscribió entre mi mandante el Contrato Leasing N° 001 – 03 – 029854 con el locatario señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, y por tanto desde ese momento dejó de ser guardián del mismo.
13. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
14. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
15. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
16. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.

17. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
18. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
19. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
20. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
21. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
22. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
23. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
24. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
25. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
26. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
27. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
28. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
29. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
30. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
31. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
32. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
33. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
34. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.

155

35. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
36. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
37. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
38. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
39. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
40. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
41. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso.
42. NO ES CIERTO no existe NEXO CAUSAL frente a mi mandante LEASING BOLIVAR S.A C.F ahora BANCO DAVIVIENDA S.A, y los demandantes pues como se manifestó mi mandate traslado la explotación, el manejo, control, uso, goce, guarda y custodia material del vehículo causante del siniestro de manera exclusiva al tenedor y locatario el día 14 de junio de 2014, fecha en la cual se le hizo entrega del bien tal como consta en el Contrato Leasing N° 001 – 03 – 029854 al señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, y por tanto desde ese momento dejó de ser guardián del mismo.
43. NO es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante

## A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas contra mi poderdante, toda vez que de acuerdo con los hechos planteados por el demandante no se vislumbra relación o nexo causal de la sociedad demandada DAVIVIENDA S.A quien como se dijo línea atrás absorbe mediante fusión a la sociedad **LEASING BOLIVAR S.A** Compañía de Financiamiento, con el siniestro acaecido y que es objeto de la presente Litis; si bien es cierto, la sociedad fue propietaria del vehículo automotor distinguido con placas TFR-411, es claro señalar que la explotación, el manejo y control, uso, goce, guarda y custodia material del mismo nunca estuvo en cabeza de Leasing Bolívar porque el automotor fue entregado en arrendamiento financiero mediante contrato leasing 001 – 03 – 029854 Modalidad Leasing de Importación.

En conclusión Leasing Bolívar S.A. al momento del accidente NO ERA EL Guardián Material Y Económico DEL VEHICULO UNA VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL 7600SBA 6X4 MODELO 2013 SERIE 3HTWYAHT0DN177901, MOTOR 35299326 PLACA TFR-411 Y no participó en los hechos que motivan la presente acción, por tanto no se avizora la autoría de la entidad en el hecho aunado lo anterior la tenencia, y por ende la guarda, administración, y dirección

156

del vehículo, no se encontraba en la Compañía, sino en el locatario contra quien también se acciona, tal y como se establece en el contrato leasing citado.

Por lo anterior solicito a su despacho se absuelva a mi mandante de toda responsabilidad. Así mismo, solicito que dado el caso se condene a la parte actora a pagar las costas del proceso.

## II. ANTECEDENTES

1. En día 14 de junio de 2012, entre LEASING BOLIVAR S.A C.F y el señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ identificado con c.c 19055739, celebraron Contrato Leasing Modalidad Financiero N° 001 - 03 - 029854 el cual tenía por objeto la entrega en arrendamiento UNA VOLQUETA MAQRCA INTERNACIONAL 7600SBA 5X4 MODELO 2013 SERIE 3HTWYAHT0DN177901 MOTOR 35299326 PLACA TFR-441 CAPACIDAD 16580KG CILINDRADA 10831 CC COLOR NARANJA CIUDAD DE MATRICULA LA CALERA, CON CAJA DE VOLTEO MARCA IMHASA SERVICIO PUBLICO

2. En el mencionado contrato se entregó la tenencia de dicho activo vehículo automotor al LOCATARIO señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ identificado con c.c 19055739, a cambio del pago de cánones mensuales por parte del ARRENDATARIO.

3. Por ser Leasing Bolívar S.A. una Compañía de Financiamiento y tener las restricciones propias de su naturaleza, no desarrolla dentro de su objeto social ACTIVIDADES PELIGROSAS como lo es la actividad del transporte ni de operación de maquinaria amarilla, actividad que originó los sedicentes hechos aquí presentados.

4. El Contrato Leasing se celebró bajo las siguientes condiciones:

CONTRATO LEASING:	001 - 03 - 029854
TIPO DE LEASING:	MODALIDAD DE IMPORTACION O ANTICIPO A PROVEEDORES
VALOR DEL CONTRATO:	201.395.940
PLAZO EN MESES:	36 MESES
FORMA DE PAGO:	VENCIDO
PLAZO:	3 AÑOS
OPCION DE ADQUISICION:	1.118.959
ACTIVO:	UNA VOLQUETA MAQRCA INTERNACIONAL 7600SBA 5X4 MODELO 2013 SERIE 3HTWYAHT0DN177901 MOTOR 35299326 PLACA TFR-441 CAPACIDAD 16580KG CILINDRADA 10831 CC COLOR NARANJA CIUDAD DE MATRICULA LA CALERA, CON CAJA DE VOLTEO MARCA IMHASA SERVICIO PUBLICO
FECHA DE INICIO:	14 DE JUNIO DE 2012
FECHA DE TERMINACION:	14 DE JUNIO DE 2015

5. Durante la vigencia del contrato aunque la propiedad de dicho bien estaba radicada en cabeza de LEASING BOLIVAR S.A C.F. la administración, la explotación, el manejo y control, uso, goce guarda material y custodia de mismo

se trasladaron de manera exclusiva al tenedor y locatario señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ

6. Dentro del Contrato Leasing N° 001 - 06 - 029854, el señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, declaro haber recibido como locatario y en arrendamiento financiero para todos los efectos el citado vehículo, tal como se constata en el mismo, el cual se aporta con esta contestación, se deduce del mismo que la sociedad LEASING BOLIVAR S.A C.F quedo separada desde ese mismo instante de todo derecho inherente a la explotación, el manejo, utilización, control, vigilancia y prudencia en su operación, así como los daños y perjuicios que dicho vehículo ocasionara, de forma tal que solo el arrendatario o locatario referido podría determinar y disponer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el vehículo sería utilizado.

7. En conclusión Leasing Bolívar S.A. al momento del accidente NO ERA El Guardián Material Y Económico del UNA VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL 7600SBA 5X4 MODELO 2013 SERIE 3HTWYAHT0DN177901 MOTOR 35299326 PLACA TFR-441 CAPACIDAD 16580KG CILINDRADA 10831 CC COLOR NARANJA CIUDAD DE MATRICULA LA CALERA, CON CAJA DE VOLTEO MARCA IMHASA SERVICIO PUBLICO.

8. Por ser Leasing Bolívar S.A. una Compañía de Financiamiento (Ahora Banco Davivienda S.A) y tener las restricciones propias de su naturaleza, no desarrolla dentro de su objeto social la actividad del transporte, actividad que originó los sedicentes hechos aquí presentados, tal como lo establece el artículo 24 del Estatuto Financiero (Decreto 663 de 1993) lo cual confluir a recalcar que no está llamado a responder como tercero civilmente responsable

## II. EXCEPCIONES DE MERITO

### **1. PRIMERA EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE LEASING BOLÍVAR S.A. C.F. (AHORA BANCO DAVIVIENDA S.A) AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.**

Es claro que el ámbito de responsabilidad que nos ocupa, es el de la responsabilidad extracontractual, tenemos entonces:

#### Responsabilidad por el Hecho de las cosas.

El régimen de responsabilidad derivada por el hecho de las cosas, se extrae de los artículos 2355 y 2356 del Código Civil, responsabilidad ésta denominada extracontractual. En síntesis ésta responsabilidad pregona que el responsable del perjuicio causado por una cosa será quien la tenga o la posea. En este caso LEASING BOLÍVAR S.A. C.F. celebró contrato de leasing, mediante el cual se realizó la entrega de la tenencia material del vehículo de placas TFR-441 a favor del señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, identificado con C.C 19055739, en su calidad de locatario.

Ahora bien aunque, es cierto que el propietario se presume poseedor y tenedor, sin embargo esto no es una presunción de derecho, por lo tanto admite prueba en contrario. Con la celebración del Contrato Leasing se le transfirió al locatario la guarda material del bien, lo que implica que es él quien ejerce dicha guarda, controla, elige y vigila el bien y a las personas que lo operan y mantienen,

personas estas que se encuentran bajo la subordinación o dependencia única y exclusivamente del señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ.

Si bien es cierto que LEASING BOLÍVAR S.A. C.F., fue propietaria meramente inscrito del automotor referido, para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de Transito aparezca como propietaria la Compañía de Financiamiento no permite derivar responsabilidad la que necesariamente emerge como lo ha dicho la Corte para estos caso de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario sino se ha desprendido voluntariamente de la tenencia del bien en virtud de un título jurídico, como lo fue este caso el contrato de arrendamiento a que se hizo mención.

**Para el caso que nos ocupa podemos memorar la sentencia dictada el 8 de junio de 2016 por la Corte Suprema de Justicia M.P Fernando Alberto Castro Caballero dentro del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Sociedad Leasing Bolívar S.A C.F (ahora Banco Davivienda S.A) dentro del expediente SP7462-2016, en donde se exime de responsabilidad civil extracontractual a mi mandate y en donde para el caso puntual concluyó:**

*“3.3 Sobre el particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la sala de casación Civil de esta corporación:*

*“[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...”*

*Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que “...si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto –que desde luego admite prueba en contrario– pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario”. Es decir, “... la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener”, presunción que desde luego puede destruir “si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada...” (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 10997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000).”*

Visto el alcance de la figura del "guardián" de la cosa, es inocultable que en razón del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre leasing Bolívar y CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el citado establecimiento de crédito adquirió a nombre propio el trato camión con el que se causó el daño, mas también es incontrastable que cedió su uso y goce a SERNA URIBE".

(...)

"En esa medida, le asiste razón al demandante cuando afirma, apoyado en criterio de autoridad, que por razón de que Leasing Bolívar se desprendió completamente de la "explotación, mantenimiento y administración" del bien con el cual se causó el daño en ejercicio de la actividad peligrosa del tráfico automotor, no está obligada a responder civilmente en forma solidaria" (se subraya y se resalta).

Así mismo en la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció:

*"En síntesis, el concepto de GUARDIÁN de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercer ese poder, de donde se desprende que en términos de principio y para llevar a la practica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tiene esa condición:*

- I. El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener ...) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada.
- II. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios). (negrillas y subrayado fuera del texto original)
- III. Y en fin, se predica que son guardianes los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron,

*asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a sus legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado"*

En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita:

*"El responsable de las cosas inanimadas, **es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes**. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario"*

De lo anotado en líneas anteriores se desprende con claridad que Leasing Bolívar S.A. aunque hubiese sido el propietario del vehículo que ocasionó el accidente, al transferir jurídicamente la tenencia del vehículo, con la celebración del contrato de compraventa, no tiene responsabilidad alguna, ya que esta se desvanece y recae en el comprador quien es el tenedor legítimo y guardián del bien, por lo que es el llamado a responder por los daños que este cause.

Con todo y lo anterior vía contractual encontramos que el responsable en este caso es el comprador, ya que a este se le transfirió dicha obligación al momento de entregarle el vehículo y celebrar el contrato de compraventa.

### Responsabilidad por el hecho ajeno

Este tipo de responsabilidad extracontractual encuentra fundamento en los artículos 2347 y siguientes del Código civil, donde se consagra que toda persona es responsable, no solo por sus propias acciones para efecto de indemnizar el daño **sino del hecho de aquellos que estuvieren bajo su cuidado**.

Este tipo de responsabilidad la cual tiene sus bases en la guarda del bien, en la culpa in vigilando y en la culpa in eligendo, se deriva y fundamenta en el poder de control o dirección que tiene el responsable de indemnizar el daño sobre las personas que se encuentran bajo su dependencia o cuidado. Sobre este punto se pronuncio las C.S.J en sentencia del 16 de julio de 1985 expediente 2919, donde reza:

*"Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, **por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.**"*

161

Además la sentencia 059 del 22 de mayo de 2000 Magistrado ponente Dr. Jorge Santos, expediente No. 6264 al referirse a este tipo de responsabilidad anota:

*“...se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata **y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable**. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta.”*

Teniendo en cuenta lo anterior es bueno aclarar que en derecho Colombiano la responsabilidad por el hecho ajeno lleva aparejada una relación de subordinación o dependencia la que admite prueba en contrario ya que se funda en una presunción de culpa.

Como se ve en el caso sub-examine **LEASING BOLÍVAR S.A.** aunque hubiese sido el propietario del vehículo, no tiene ninguna relación con el autor mediato del daño, ya que este no está ni bajo su subordinación o dependencia, además de no tener el control del vehículo al haberse desprendido de este por vía contractual con la celebración del contrato de Leasing, donde se transfirió el uso y goce del bien, hechos que desvirtúan tanto la culpa in vigilando como in eligendo.

## **2. SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA NO HAY CREACIÓN NI REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA POR PARTE DE LEASING BOLÍVAR S.A. (Ahora Banco Davivienda S.A) POR LO TANTO NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

Si bien, en principio, se presume que el propietario es el guardián de la cosa, dicha presunción se puede desvirtuar, ya que si el propietario prueba que no dirige la actividad considerada peligrosa, la responsabilidad caerá sobre quien efectivamente ejerce tal actividad.

En sentencia 22 de abril de 2002, Mag. Ponente Jorge Antonio Castillo Rúgeles, Exp 6163 y en exp. 97-5549, del septiembre 24 de 2002, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, refiriéndose al mismo tema se explicó:

**“En consecuencia debe observarse que la sociedad Leasing demandada en le momento del accidente no incurría en una actividad peligrosa, pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrario el se dirige a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta que de suyo y para las presentes lides indemnizatorias, no es peligrosa; enunciación que deja al descubierto que no existe le necesario nexo de causalidad, para llamarla en responsabilidad.**

**Demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja la posibilidad diferente a la**

absolución de la convocada porque como ya se expresó, en tal circunstancia la propiedad que detenta no es nexo suficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama, siendo importante precisar que en lo atinente a la persona que debe responder por los perjuicios causados a otra por las cosas que le pertenecen, la ley señala al propietario en los eventos a que se refiere los artículos 2350 y 2353 del C. Civil, estructurándose la presunción de culpa en contra del dueño quien, en principio, es el guardián jurídico de la cosa. Sin embargo, no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en si misma considerada la que origina la aplicación del artículo 2356 del C. Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño porque la obligación de indemnizar, insístase, no proviene del hecho simple de ser propietario de lo bien sino de adelantar o ejecutar una actividad o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del dominio" (Tribunal Superior de Bucaramanga, Sentencia del 21 de marzo de 1990).

Es de agregar, que esta línea jurisprudencia fue aceptada y reiterada recientemente por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011:

*"La responsabilidad por el hecho de las cosas, explican autorizados expositores se justifica por la situación o relación en que se encuentra un sujeto respecto de una cosa y, en particular, por su guarda o custodia, como prevé el expresado artículo 1384, párrafo 1 del Code Civil reproducido por el artículo 2051 del Codice Civile it., Según el cual, '[c]ada uno es responsable del daño ocasionado por las cosas que tiene en custodia, salvo que pruebe el caso fortuito'.*

*"A este respecto, responsable del daño causado con la cosa bajo custodia, es su guardián, o sea, el titular del derecho de dominio, poseedor o tenedor de la cosa y quien ejerce un poder análogo, con tal que tenga su gobierno, administración, dirección o control (Massimo FRANZONI, La responsabilitá oggetiva, t. I, p. 1 ss; Fatti illeciti, en SCIALOJA-BRANCA, "Commentario del Codice Civile" al cuidado de GALGANO, Libro IV, "Delle obbligazioni", arts. 2043 a 2059, especialmente art. 2055, p. 544 ss.).*

**"Per differentiam, la responsabilidad civil por actividad peligrosa nace de ésta, siendo ésta y no la guarda o custodia de las cosas utilizadas en su desarrollo, la que la establece. Estricto sensu, no es la guarda o custodia de la cosa el factor fundante de esta responsabilidad, sino la actividad peligrosa.**

*"Distinta es la cuestión atañedora a la precisión de la responsabilidad de quien ejerce la actividad peligrosa cuando usa cosas de esa naturaleza, o sea, la definición de cuándo el titular de la actividad peligrosa es o no responsable según el daño acontezca en la ejecución de su actividad o por fuera de ésta, esto es, si las*

cosas empleadas o utilizadas están o no bajo su gobierno, dirección, administración, control o poder y, por ende, dentro o fuera del ejercicio de la actividad peligrosa, ad exemplum, por la pérdida o sustracción de dichas cosas o la transferencia de su dominio, posesión o tenencia. Y, en el mismo sentido, la responsabilidad del dueño o titular de un derecho real o personal de uso o disfrute de una de las cosas con las cuales se ejerce la actividad peligrosa, naturalmente, a más de derivar de la ley, se reconoce como una hipótesis de responsabilidad legal vinculada al ejercicio de la actividad peligrosa, siendo admisible la demostración de un elemento extraño, como lo sería, según el marco de circunstancias, p.ej., el hurto o sustracción”

“...el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.”

Igualmente es del caso citar la Sentencia dictada el 8 de junio de 2016 por la Corte Suprema de Justicia M.P Fernando Alberto Castro Caballero dentro del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Sociedad Leasing Bolívar S.A C.F (ahora Banco Davivienda S.A) dentro del expediente SP7462-2016, en donde se exime de responsabilidad civil extracontractual a mi mandante y en donde para el caso puntual concluyó:

*“3.3 Sobre el particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la sala de casación Civil de esta corporación:*

*“[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...”*

*Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que “...si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto –que desde luego admite prueba en contrario– pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario”. Es decir, “... la responsabilidad del dueño por el hecho*

*de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener”, presunción que desde luego puede destruir “si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada...” (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 10997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000).”*

*Visto el alcance de la figura del “guardián” de la cosa, es inocultable que en razón del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre leasing Bolívar y CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el citado establecimiento de crédito adquirió a nombre propio el trato camión con el que se causó el daño, mas también es incontrastable que cedió su uso y goce a SERNA URIBE”.*

(...)

*“En esa medida, le asiste razón al demandante cuando afirma, apoyado en criterio de autoridad, que por razón de que Leasing Bolívar se desprendió completamente de la “explotación, mantenimiento y administración” del bien con el cual se causó el daño en ejercicio de la actividad peligrosa del trafico automotor, no está obligada a responder civilmente en forma solidaria” (se subraya y se resalta).*

El objeto social y actividad de mi mandante para la época de ocurrencia de los hechos LEASING BOLIVAR SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y ahora BANCO DAVIVIENDA S.A es la financiación de bienes a través de la adquisición y entrega de estos activos y no la de realizar la actividad transportadora u operación de maquinaria. Lo que rompe el necesario nexo causal para llamarla en responsabilidad, como lo anota el aparte de la sentencia transcrita en el párrafo anterior.

Por otro lado, debe recalcarse que mi mandante carece totalmente de poder de mando, dirección, control y subordinación, sobre el conductor del vehículo.

Dicho lo anterior, debe concluirse que DAVIVIENDA S.A anteriormente LEASING BOLÍVAR S.A. C.F. no es responsable directa ni indirectamente por los hechos que se le imputan, y por lo tanto debe absolversele. El debate debe darse exclusivamente entre **perjudicado** y el LOCATARIO señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ y el conductor del respectivo automotor al momento del daño, las aseguradoras demandadas y los llamados en garantía.

### **3. TERCERA EXCEPCION DE MERITO NO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A SU OBJETO SOCIAL.**

Podemos señalar que por expresa prohibición legal existe una imposibilidad jurídica para que DAVIVIENDA S.A anteriormente Leasing Bolívar S.A. C.F. realice actividades que se encuentren por fuera de su objeto social.

Es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos consagrado para este evento y que encaja en lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil es ajeno al objeto social de la Compañía pues legalmente como se manifestó no está habilitada para ello conforme lo preceptúa en el artículo 24 del decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) lo cual confluje a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable.

Lo presente, es consecuencia directa de la restricción a las Compañías de Financiamiento de realizar la operación de maquinaria y la conducción, así como cualquier otra actividad que no se contemple en su objeto social.

Es de señalar que DAVIVIENDA S.A anteriormente Leasing Bolívar S.A. C.F., por ser una compañía de Financiamiento, se rige por las fuentes jurídicas que regulan tanto la constitución, el desarrollo y el objeto social de las instituciones financieras. Es decir, al ser las compañías de financiamiento entidades sometidas a los órganos de control y vigilancia, deben estas entidades acatar la reglamentación especial.

En desarrollo de lo anterior, mencionamos que la ley, jurisprudencia, así como en los conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera, señalan que las entidades del sector financiero tienen un objeto social exclusivo, y que serán sancionadas si éstas realizan una actividad diferente a las autorizadas por la ley. **En otras palabras, las entidades financieras solo podrán desarrollar las actividades que la ley les autoriza expresamente.**

*"En el presente caso, la Superintendencia Bancaria impuso la sanción al representante legal de (...), por considerar que la entidad realizó actividades por fuera del objeto social exclusivo de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, concretamente, por administrar recursos provenientes de entidades territoriales destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus correspondientes bonos pensionales y de las cuotas partes que les corresponden."*<sup>1</sup>

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta C.P. Germán Ayala Mantilla. Sentencia del 17 de septiembre de 1999, expediente No. 9404, al señalar:

*"Ahora bien, la capacidad jurídica de las sociedades fiduciarias (refiriéndose a las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera), como sociedades mercantiles que son (artículo 100 del C.Co), en armonía con lo previsto en el artículo 99 del C.Co, se halla restringida a las operaciones que constituyen su objeto social, las cuales, se reitera, se encuentran expresamente autorizadas por la ley; así mismo, dicho atributo se extiende a aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. M. P. Ligia López Díaz. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Radicación 13353.

relacionados con la actividad principal, cuya armonía con ésta, tal como lo expresa la Superintendencia Bancaria (...) "deberá siempre expresarse a través de una relación instrumental -de medio a fin- cuyos extremos serán, en su orden, el acto considerado y la empresa o actividad prevista en los estatutos de la compañía." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 14 de junio de 1996, Consejero Ponente Delio Gómez Leyva, expediente 7450, manifestó para el caso específico de las sociedades fiduciarias; pero también aplicable a las compañías de financiamiento que:

"Las sociedades (...) como sociedades de servicios financieros que son, ejercen su actividad de acuerdo con lo previsto expresamente en las disposiciones normativas que las rigen, motivo por el cual solo pueden realizar las actividades que taxativamente aquéllas les señalan." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta tesis ha sido acogida y reiterada por la Superintendencia Financiera, es así que en el Concepto No. 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, señaló para el caso en concreto del leasing:

"Conforme a lo expuesto se observa que el objeto social de las instituciones vigiladas es reglado en la medida en que sólo pueden adelantar aquellas actividades que la ley expresamente les autoriza, como las contenidas para las compañías de financiamiento comercial en la normatividad anteriormente citada" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Posteriormente, este concepto volvió a ser acogido la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Concepto 200901192-001 del 30 de marzo de 2009, en el cual argumentó:

"Al respecto, sea lo primero recordar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, en la medida en que han sido expresamente autorizadas para manejar recursos captados del público, sólo pueden llevar a cabo las operaciones e inversiones que se encuentran taxativamente previstas en la ley, contrario a lo que sucede con la generalidad de sociedades comerciales, las cuales pueden incluir en su objeto social cualquier actividad mercantil lícita que se relacione con los fines de la empresa." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, quedando totalmente claro y sin ningún margen para discutir que las entidades financieras solo pueden desarrollar las actividades que la ley expresamente les ha señalado, es necesario señalar cuáles son cada una de las funciones que la ley le autoriza realizar a las compañías de financiamiento:

Nos permitimos señalar que el artículo 2 del numeral 5 (modificado por la Ley 510 de 1999) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que las compañías de financiamiento son aquellas "...instituciones que tienen por función

principal captar recursos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing.”

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Financiera en concepto No. 2003060357-1, del primero de marzo de 2004, señala expresamente cuales son las normas que contemplan las funciones autorizadas a las Leasing (Compañía de Financiamiento) por la ley: “Así por ejemplo, en tratándose de las compañías de financiamiento comercial los artículos 24 a 26, 141 y 142 del EOSF complementado con lo dispuesto por el Decreto 913 de 1993, entre otros, señalan expresamente las actividades que ellas pueden desarrollar.”

Es de mencionar que el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala cuáles son las actividades autorizadas por la ley a las compañías de financiamiento para realizar el cumplimiento de su objeto social:

**“ARTICULO 24. OPERACIONES AUTORIZADAS. Las compañías de financiamiento comercial\* en desarrollo de su objeto principal podrán:**

- a. <Ver Notas del Editor sobre reducción de plazo> Captar ahorro a través de depósitos a término. Los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, no podrán tener plazos inferiores a tres (3) meses y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. En caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado;
- b. Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
- c. Otorgar préstamos;
- d. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
- e. Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- f. Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. Las letras de cambio que acepten las compañías de financiamiento comercial\* serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compraventa de bienes en el interior;
- g. Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;
- h. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- i. Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes y,
- j. <Literal modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar operaciones de leasing.”

Como se puede colegir de la lectura del anterior artículo, en ningún momento el ordenamiento jurídico colombiano autoriza que las Compañías de Financiamiento puedan realizar obras de urbanismo, movilización, transporte, operación de máquinas.

La anterior afirmación, es acogida por la Superintendencia Financiera en concepto 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, en donde señaló que las Compañías de Financiamiento no pueden adelantar obras de construcción:

**“El objeto social de las compañías de financiamiento comercial no incluye el desarrollo de proyectos inmobiliarios y su comercialización” (subrayado y negrilla fuera del texto original)**

En conclusión, es claro que LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ahora Banco DAVIVIENDA S.A en ningún momento podía realizar la operación que se encuentran fuera de su objeto social por expresa prohibición legal. Como se ha señalado la operación del activo no estaba en cabeza de Leasing Bolívar al momento de la ocurrencia de los hechos.

#### **4. CUARTA EXCEPCION PROPUESTA DENOMINADA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA PROBADA POR LA CUAL LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEÑALA QUE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO NO RESPONDEN POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONAN LOS LOCATARIOS POR FALTA DE CREACIÓN E INEXISTENCIA Y POR DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA.**

El artículo 4 de la Ley 169 de 1896 señala que *“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituye doctrina probable, y los jueces podrá aplicarla en casos análogos”*.

Conforme a las excepciones propuestas por mi mandante en este caso por DAVIVIENDA S.A quien como se dijo líneas atrás absorbe mediante fusión a la sociedad **LEASING BOLIVAR S.A** Compañía de Financiamiento manifestamos que existe una línea jurisprudencial ampliamente sostenida por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la cual señala que las **COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO NO** responderán por la falta de creación e inexistencia de una actividad peligrosa. De este perfil jurisprudencia encontramos los siguientes fallos:

1. Sentencia dictada el 8 de junio de 2016 por la Corte Suprema de Justicia M.P Fernando Alberto Castro Caballero dentro del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Sociedad Leasing Bolívar S.A C.F (ahora Banco Davivienda S.A) dentro del expediente SP7462-2016, en donde se exime de responsabilidad civil extracontractual a mi Mandante.

2. En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita: **“El responsable de las cosas inanimadas, es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes.** Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario”.

3. En sentencia del 16 de julio de 1985, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en SALA DE CASACIÓN, expediente 2919, donde reza: *“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.”*

4. En fallo de la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció: El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener ...) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).

5. En providencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011 el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.

#### 4 TODA OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA:

Si el Juzgado encuentra probados hechos que configuren excepciones distintas a las propuestas en este escrito, o que las complementen, desde ahora solicito se reconozcan de manera oficiosa en la sentencia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 382 del C.G.P.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano Artículos 1568, 1602, 2350, 2353, 2358 y concordantes; Código de Procedimiento Civil artículo 306. Decreto 913 de 1993, artículo 2, 24, 142 del Estatuto Orgánico Financiero. Ley 640 de 2001 Artículos 20, 21, 22, 35, 36 37, 43, 44 y 45.

Las normas del título 34 del libro cuarto del Código Civil y todas las normas congruentes y concordantes.

## PRUEBAS

Le solicito de la manera más respetuosa que tenga en cuenta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

1. Contrato leasing copia autentica N° 001 – 03 – 029854
2. Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A
3. Certificado de representación legal expedido por la superintendencia Financiera de Colombia

### TESTIMONIO

Sírvase citar para interrogatorio de parte señor juez al señor JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ, para que declare sobre todo lo que conste respecto de la presente demanda

El señor podrá ser citado en la CI 167 A 54 A 29 en BOGOTA D.C

Sírvase citar para interrogatorio de parte señor juez al señor RICARDO QUIJANO PISCO, para que declare sobre todo lo que conste respecto de la presente demanda

El señor podrá ser citado en la carrera 3 A N°187 A - 83 en BOGOTA D.C

### TESTIMONIO

Sírvase señor juez tener en cuenta la declaración del representante legal de la sociedad demandada SEÑOR LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA o quien haga sus veces, sociedad domiciliada en la ciudad de BOGOTA D.C en la CARRERA 7 NÚMERO 71-52 TORRE B PISO 12, para que declare sobre todo lo que conste respecto de la presente declaración

El señor podrá ser citado en la ciudad en la ciudad de BOGOTA D.C la CARRERA 7 NÚMERO 71-52 TORRE B PISO 12.

### ANEXOS

Presento los relacionados en el acápite de pruebas.

Para que sirva de fundamento a nuestras excepciones allego la Sentencia de fecha 8 de junio de 2016 dictada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal M.P Fernando Alberto Castro Caballero dentro del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Sociedad Leasing Bolívar S.A C.F (ahora Banco Davivienda S.A) dentro del expediente SP7462-2016, en donde se exime de responsabilidad civil extracontractual a mi Mandante.

**NOTIFICACIONES**

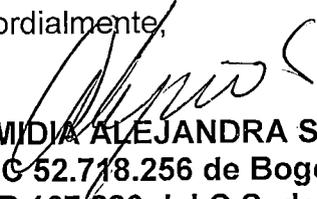
El representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A puede ser notificado en la carrera 7 No. 71-52 piso 12, en la ciudad de Bogotá D.C

Buzón de correo electrónico [lgonzalezs@davivienda.com](mailto:lgonzalezs@davivienda.com)

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 7 N 12 – 25 p 6 Bogotá.  
2831692 - 2831696

Buzón de correo electrónico [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Cordialmente,

  
**EMILIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**  
C.C 52.718.256 de Bogotá  
T.P 167.226 del C.S. de la J.

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-029854

MODALIDAD: LEASING DE IMPORTACIÓN O ANTICIPO A PROVEEDORES

Sección No. Uno (1)

LA LEASING: LEASING BOLÍVAR S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.067.203-7, legalmente constituida por escritura pública No 1471 del siete (7) de Septiembre de 1978 Notaría veintiuna (21) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de LA LEASING es la Carrera 7ª No. 71-52 Torre B Piso 12

LOS LOCATARIOS

Nombre:	ABRIL ORTIZ JOSE SILVINO
NIT y/o Cédula:	C.C. 19055739
Domicilio:	BOGOTA D.C
Dirección de Notificación:	CL 167A 54A 29

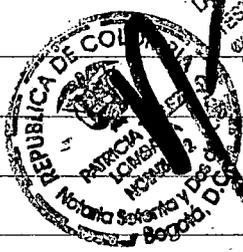
DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:	BERNAL DE ABRIL ALICIA
NIT y/o Cédula:	C.C. 41437987
Domicilio:	BOGOTA D.C
Dirección de Notificación:	CLL. 167A N. 54A- 29

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:	ABRIL BERNAL NELSON LIBARDO
NIT y/o Cédula:	C.C. 79981368
Domicilio:	BOGOTA D.C
Dirección de Notificación:	CLL 167 A N. 54 A 29

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**  
 LA FIRMA DE LA SRA. ABRIL ORTIZ DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 ESTÁ VERIFICADA: Que la presente fotocopia coincide  
 exactamente con la original que tuvo a la vista  
 de 211  
 22 JUL 2016  
 PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
 NOTARIA 17



173

PROVEEDOR	NAVISTAR INC.
-----------	---------------

**PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO**

Vigencia del Contrato: TRES (3) AÑOS	Duración del Contrato en meses: 36 MESES
Numero de Cánones: 36	Desde el día: JUNIO 14 DE 2012.
Valor del BIEN \$ \$201,395,940	

**TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS**

Tasa equivalente Efectiva para el pago de anticipos	18.42000	%.= DTF (E.A.) +	13	% PUNTOS (E.A.).
-----------------------------------------------------	----------	------------------	----	------------------

**CANON**

Indicador Económico D.T.F.(E.A.): 5.42 %	Fecha Inicial del Indicador: JUNIO 14 DE 2012
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago 13.00 % PUNTOS (E.A.).	Tasa de interés del período: 1.41887
Modalidad del Canon: VARIABLE	Modalidad de Pago: VENCIDO
Valor del Primer Canon: \$3,966,834	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Periodo de Gracia a capital: .000000 días	Valor del primer canon del periodo de gracia: \$0
a Intereses: .000000 días	
Fecha de pago del primer canon: JULIO 14 DE 2012	Puntos adicionales redescuento % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días de cada MES 14	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: \$89,500,000

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO
1	89,500,000.00

**AGENCIA DE AUTENTICACION**  
**NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
**BOGOTÁ, D.C.**  
**27 JUL 2012**  
**BOGOTÁ, D.C.**

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero tomando el indicador D.T.F.(E.A.).  
 Certificada por el Banco de la República para el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.  
 Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección VI del presente contrato.

174

**OPCION DE ADQUISICION**

Valor de la Opción de Adquisición:	\$1,118,959
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	JUNIO 14 DE 2015
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ

**GARANTIAS:**

La fecha límite para entregar a LA LEASING los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: \_\_\_\_\_  
 De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

**BIEN**

Lugar de Ubicación del BIEN: TERRITORIO NACIONAL	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN: BOGOTA D.C. JUNIO 14 DE 2012.
-----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

UNA (1) VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL 7600SBA 6X4 MODELO 2013

SERIE:3HTWYAHT0DN177901, MOTOR: 35299326, PLACA:TFR-441

CAPACIDAD 16580 KG, CILINDRADA: 10831 CC,COLOR NARANJA,

CIUDAD DE MATRICULA: LA CALERA,

CON CAJA DE VOLTEO MARCA IMHASA,SERVICIO PUBLICO

**BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)**

FACTURA No.	FECHA	PROVEEDOR EXTRANJERO
L16977	2012-03-20	PROVEEDOR EXTRANJERO

**DECLARACION DE IMPORTACION**

482012000137837-3	DE FECHA MARZO 29 DE 2012
-------------------	------------------------------

**AGENCIA DE AUTENTICACION**  
 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. EL 27 JUL 2016  
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 Presente fotocopia con el original que tiene a la mano  
 27 JUL 2016  
 RANCIA SELLER LOMBANA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ANTECEDENTE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 Notaria Selmer

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.



LEASING  
BOLIVAR

## SECCIÓN NO. DOS (2)

Entre LA LEASING y EL(LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de LEASING DE IMPORTACION contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES. - LA LEASING, LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO:** Es la Compañía de Financiamiento propietaria de(los) BIEN(ES). **EL(LOS) LOCATARIO(S):** Es quien ostenta la tenencia de EL(LOS) BIEN(ES). **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** Es(son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con EL(LOS) LOCATARIO(S), al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **PROVEEDOR(ES):** es(son) quien(es) enajena(n) a LA LEASING, el(los) BIEN(ES) requerido(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S).

**CANON:** Es el valor periódico que paga EL(LOS) LOCATARIO(S) a LA LEASING durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene EL(LOS) LOCATARIO(S) de adquirir el(los) BIEN(ES) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.** 1) EL(LOS) LOCATARIO(S) eligió autónomamente EL(LOS) BIEN(ES) indicado en la primera sección de este contrato, con sus características, especificaciones, con pleno conocimiento de los servicios que puede prestar EL(LOS) BIEN(ES) y determinó el proveedor de los mismos. 2) EL(LOS) LOCATARIO(S) solicitó a LA LEASING que adquiriera la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES) descrito en la Sección No. 1 para que ésta le entregara la mera tenencia de EL(LOS) BIEN(ES) mediante un contrato de Leasing. 3) EL(LOS) LOCATARIO(S) ha escogido en forma autónoma el proveedor, y las condiciones técnicas y financieras en que se desarrollará la importación y/o adquisición de EL(LOS) BIEN(ES) indicado en la primera sección de este contrato y es EL(LOS) BIEN(ES) que EL(LOS) LOCATARIO(S) desea tener para su uso. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de EL(LOS) LOCATARIO(S) quién declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato LA LEASING, realice con el proveedor seleccionado. 4) EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza bajo su absoluta responsabilidad a LA LEASING para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación y/o adquisición de EL(LOS) BIEN(ES) descrito en la Sección No. 1 de este contrato, y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del mismo tales como registro de importación, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación y/o adquisición de EL(LOS) BIEN(ES). 5) EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce y acepta que las obligaciones de LA LEASING son de medio y no de resultado y que la importación y/o adquisición de EL(LOS) BIEN(ES) se realizará bajo el riesgo exclusivo de EL(LOS) LOCATARIO(S), quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de este trámite, obligándose a indemnizar a LA LEASING cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele por la importación y/o adquisición de EL(LOS) BIEN(ES) o la operación en general. En todo caso, LA LEASING no responderá sino por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones. 6) LA LEASING en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor indicado en la sección No. 1 o a quien EL(LOS) LOCATARIO(S) designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL(LOS)

BIEN(ES) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor de EL(LOS) BIEN(ES) objeto del presente contrato y sobre las cuales se cobrará un interés indicado en la Sección No. 1 de este contrato, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de LA LEASING.

**TERCERA: OBJETO. - LA LEASING entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) la mera tenencia de los bienes que se describen en la sección No.1 de este contrato para que los usen y disfruten pagando un canon durante el período de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o, si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en la sección No. 1, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.**

Los bienes cuya tenencia se entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) en este contrato son de propiedad de LA LEASING, por haberlos comprado al proveedor relacionado en la sección No.1 de este contrato.

**CUARTA: ENTREGA. - La entrega de EL(LOS) BIEN(ES) la hará LA LEASING a EL(LOS) LOCATARIO(S) en el lugar y fecha indicados en la Sección No. 1 de este contrato. De la entrega de EL(LOS) BIEN(ES) se levantará un acta que será firmada por EL(LOS) LOCATARIO(S) y que hará parte de éste contrato, para lo cual LA LEASING ha ordenado al proveedor que la garantía se expida a nombre de EL(LOS) LOCATARIO(S).**

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá exigir responsabilidad alguna a LA LEASING, por el retardo, la mora o incumplimiento en la entrega de EL(LOS) BIEN(ES). Si LA LEASING no hubiere podido entregar a EL(LOS) LOCATARIO(S) EL(LOS) BIEN(ES) en la fecha antes señalada, por no tenerlos a su disposición en ese momento la entrega se realizará posteriormente tan pronto los tenga LA LEASING a su disposición.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el proveedor o fabricante no llegara a entregar EL(LOS) BIEN(ES), LA LEASING quedará liberada de toda responsabilidad, y EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá reembolsar los gastos en que LA LEASING haya incurrido hasta ese momento, tal como se señala en los puntos 4°, 5° y 6° de los antecedentes.

**PARAGRAFO TERCERO:** LA LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad de EL(LOS) BIEN(ES) de sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para la importación, ni por ésta se requiera. Cualquier reclamo por falta de eficiencia en EL(LOS) BIEN(ES) deberá ser presentado por EL(LOS) LOCATARIO(S) al proveedor.

**QUINTA: TERMINO DEL LEASING:** El término de duración de este contrato es el establecido en la sección No.1 de este documento. EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá devolver EL(LOS) BIEN(ES) antes de la fecha de terminación del contrato.

**SEXTA: CANON. - El presente contrato tendrá un período de gracia que es el establecido en la sección No.1 de este contrato. El canon del período de gracia será el indicado en la Sección 1 de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar el D.P. (E.A.) certificada por el Banco de la República, Regionales y los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente en el período vencido por el valor de EL(LOS) BIEN(ES) menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la Sección 1 de este contrato. Cuando se trate de un período de gracia a establecer los intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de EL(LOS) BIEN(ES) menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al período de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el período de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección**



LEASING  
BOLIVAR

No. 1 de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente encada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ajustará la diferencia del canon y pagará a **LA LEASING** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Leasing queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en más de 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este contrato.

**FORMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO**

$$\text{CANON} = (A \cdot B)$$

$$A = L \cdot (\text{OPCION} / (1+i)^n)$$

$$B = (i \cdot (1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición.

i = tasa de interés.

n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección No.1 de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección No 1 de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de cada periodo de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la sección 1 del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de meses faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon así convertida se informará por **LA LEASING** a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** mediante la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de **LA LEASING**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde

del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el contrato fue redescotado con una entidad de fomento, **LA LEASING** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF (EA) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **LA LEASING**, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a **LA LEASING** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que **LA LEASING** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.

**PARAGRAFO CUARTO:** Si el contrato fue redescotado por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

**PARAGRAFO QUINTO:** En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

**SEPTIMA: LUGAR DE PAGO.** - Los cánones serán pagados a **LA LEASING** junto con los seguros y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas de el **BANCO DAVIVIENDA** mediante consignación a la cuenta No. 0094-0015095-0, o donde **LA LEASING** le autorice por escrito a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

**PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO.** - El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** haga a **LA LEASING**, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza a **LA LEASING** para que en caso de tener varias obligaciones y alguna o algunas se encuentren en mora, **LA LEASING** aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente.

**OCTAVA: CONTINUIDAD.** - El canon que se obliga a cancelar **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL(LOS) BIEN(ES)**. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

**NOVENA: UBICACION DEL(LOS) BIEN(ES).** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en el lugar indicado en la sección No.1 de este contrato. Deberá por tanto, obtener permiso escrito de **LA LEASING** para movilizarlo fuera de los límites del lugar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** con una póliza de transporte que cubra los riesgos de movilización.

**DECIMA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** - a) **MANTENIMIENTO - EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a dar a **EL(LOS) BIEN(ES)** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal

176



LEASING  
BOLÍVAR

funcionamiento, asumiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos que estos trabajos y la operación de **EL(LOS) BIEN(ES) LOCATARIO(S)** demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** instale en **EL(LOS) BIEN(ES)** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING**, sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS - LA LEASING**, en ningún caso reconocerá a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL(LOS) BIEN(ES)** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING**. En consecuencia en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

**DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - EL(LOS) BIEN(ES) LOCATARIO(S)** queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **LA LEASING** en caso de que ésta sea demandada por su causa.

**EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LA LEASING**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga para con **LA LEASING** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En caso que **LA LEASING** sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL(LOS) BIEN(ES)** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere esta cláusula, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar los gastos de defensa de **LA LEASING** ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los **CINCO (5) DIAS** hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en favor de **LA LEASING** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la pena por incumplimiento.

**PARAGRAFO: LA LEASING** no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje **EL(LOS) BIEN(ES)**.

**DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:**

a) **POR MORA:** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de

carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no restituye **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING**, conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.

c) **POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Excepcionalmente **LA LEASING** podrá contemplar a solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la terminación anticipada del contrato, en todo caso **LA LEASING** estará en plena libertad de aceptar o negar la solicitud y si llegare a aceptarla, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados.

d) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no entregue a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección 1 del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar a **LA LEASING**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **LA LEASING**.

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma equivalente al 100 % (cien por cien) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. **LA LEASING** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el parágrafo No 2 de la cláusula **VIGESIMA QUINTA**, deberá pagar a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente al 6,67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

**DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** Una vez adquirido **EL(LOS) BIEN(ES)** por parte de **LA LEASING** para entregarlo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, este último no podrá rehusarse a recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**. Si este fuera el caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma de dinero igual al valor del costo de **EL(LOS) BIEN(ES)** y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y disposición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

**DECIMA CUARTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - EL(LOS) LOCATARIO(S)** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser conculcado la mora en el pago de los cánones, cláusula penal o sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**.

**PARAGRAFO:** En caso de que **LA LEASING** se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución de **EL(LOS) BIEN(ES)** o



LEASING  
BOLIVAR

el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

**DECIMA QUINTA: GARANTIAS. - LA LEASING** podrá exigir a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas.

**DECIMA SEXTA: SOLIDARIDAD. -** Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LA LEASING** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de las anteriores.

**DECIMA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **LA LEASING**:

1 - Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como los gastos por el desmonte y traslado de este para ser entregado a **LA LEASING** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.

2 - Emplear **EL(LOS) BIEN(ES)** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **LA LEASING** la licitud en la utilización de los mismos.

3 - Defender **EL(LOS) BIEN(ES)** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL(LOS) BIEN(ES)**, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **LA LEASING**.

4 - Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

5 - Rescindir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa.

6 - Cuando se trate de vehículos, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, deberá demostrar ante **LA LEASING** el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y pagar debidamente firmado a **LA LEASING** el formulario único de tránsito para adoptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **LA LEASING** podrá pagarlos y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abonará a **LA LEASING** para descontar dicho valor del último canon.

En consecuencia, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se tendrá por cumplido y se perderá el derecho de ejercer oposición alguna.

7 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a informar a **LA LEASING** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL(LOS) BIEN(ES)**. Para cumplir esta obligación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** enviará a **LA LEASING** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.

8 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)** y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.

9 - En caso que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cancelar el valor que le cobre **LA LEASING**, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10 - Teniendo en cuenta que **EL(LOS) BIEN(ES)** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, **LA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL(LOS) BIEN(ES)** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.

11 - Si el presente contrato fuese redescotado con una entidad de fomento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa Entidad y aceptados por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el momento de aceptar el redescuento.

12 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia de la declaración de renta.

13 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo en el respecto de la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, árbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en tal sentido.

**DECIMA OCTAVA: OTRAS PROHIBICIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S)** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1 - Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL(LOS) BIEN(ES)** sin la previa autorización escrita de **LA LEASING**.

2 - Modificar las características de **EL(LOS) BIEN(ES)** o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

**DECIMA NOVENA: SEGUROS. - EL(LOS) LOCATARIO(S)** tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **LA LEASING**, y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparición física por cualquier evento, de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **LA LEASING** quedando para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la opción de tomar un seguro de lucro cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Asimismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL(LOS) BIEN(ES)** pueda causar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a informar a **LA LEASING** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además del exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de

177



LEASING  
BOLÍVAR

la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no optare por sustituir **EL(LOS) BIEN(ES)**, en cuyo caso **LA LEASING** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA LEASING**, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **LA LEASING** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **LA LEASING**.

**PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a **LA LEASING**, sin que esto implique obligación o responsabilidad para **LA LEASING**, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL(LOS) BIEN(ES)**. En el caso de que **LA LEASING** pague por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **LA LEASING** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe comprobar a **LA LEASING** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

**VIGESIMA: CONSERVACION DEL(LOS) BIEN(ES).** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** será responsable ante **LA LEASING** por el cuidado y conservación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y en consecuencia responderá ante ésta por todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufiere **EL(LOS) BIEN(ES)** por cualquier causa. **LA LEASING** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

**VIGESIMA PRIMERA: INSPECCION.** - **LA LEASING** podrá verificar la existencia y ubicación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

**VIGESIMA SEGUNDA: CESION.** - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta cualquier cesión total o parcial de este contrato haga **LA LEASING**. Por su parte **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **LA LEASING**.

**VIGESIMA TERCERA: RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES).** - A la terminación de este contrato por cualquier causa **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **LA LEASING** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

**VIGESIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además **LA LEASING** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

- 1 - Por la mora en el pago de uno o más cánones.
- 2 - Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.
- 3 - Cualquier acción judicial que involucre de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de este contrato.

4 - La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los **LOCATARIOS**

5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por Leasing Bolívar S.A., sin importar que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre al día en el pago de los cánones.

6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por **LA LEASING**.

7. Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sus administradores, sus socios o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **LA LEASING** por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sus socios, por **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **LA LEASING**.

**VIGESIMA QUINTA: OPCION DE ADQUISICION.** - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGESIMA TERCERA** la persona que se indica en la **Sección No. 1** tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL(LOS) BIEN(ES)**, que se describe en la sección primera de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, la presente opción queda nula.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** consista en vehículos **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe entregar a **LA LEASING** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvo, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá ejercer la opción de adquisición y deberá restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) LOCATARIO(S)** una vez ejercida la Opción de Adquisición se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

**VIGESIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO.** - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**VIGESIMA SEPTIMA: ARTICULO 23 DE LA LEY 223/95.** - Para determinar la proporcionalidad de intereses y actualización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tendrá como base el valor presente neto de los cánones no cobrados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección No. 1 por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como bono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

**VIGESIMA OCTAVA: DIRECCION DE NOTIFICACION.** - Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas



LEASING  
BOLIVAR

de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección No. 1 de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

**VIGESIMA NOVENA. - EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza a LA LEASING a diligenciar los espacios en blanco en la sección 1 del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del desembolso por parte de LA LEASING al **PROVEEDOR**.
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del presente contrato.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de LA LEASING.
5. El valor del bien se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales Leasing Bolívar S.A. adquirió el bien.
6. La tasa de interés de anticipos será la que establezca el organismo de aprobación de LA LEASING
7. El indicador utilizado será la DTF (E.A.) y el valor inicial será el valor correspondiente a la DTF (E.A) del día en que se inicia el presente contrato.
8. Los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de LA LEASING.
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador DTF (E.A.) más los puntos adicionales sobre la DTF (E.A) que establezca el Organismo de aprobación de LA LEASING.
10. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de LA LEASING
12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de LA LEASING
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponden a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de LA LEASING.
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre después de la fecha de vigencia del contrato.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor del bien por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de LA LEASING.
16. La persona que ejerce la Opción de Adquisición será el mismo LOCATARIO.
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibiendo los valores que EL o LOS LOCATARIOS hayan consignado en la cuenta de LA LEASING por este concepto.
19. Las garantías serán la que otorgada por organismo de aprobación de LA LEASING.

20. La fecha límite para entregar a LA LEASING todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de LA LEASING.

**TRIGESIMA - CANON EXTRAORDINARIO. EL(LOS) LOCATARIO(S)** pago un canon extraordinario por el valor indicado en la sección 1 de este contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a LA LEASING debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta que la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)** es de LA LEASING en su totalidad.

**TRIGESIMA PRIMERA** - La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de Leasing Bolívar.

**TRIGESIMA SEGUNDA - EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a LA LEASING por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita

**TRIGESIMA TERCERA** - Es conocido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** que el Gobierno Nacional ha expedido regulación que se encuentra vigente, la cual se circunscribe al Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, 1131 de 2009 y la Resolución No. 3253 de 2008, proferidos por el Ministerio de Transporte, y la normatividad que la modifique, adicione y/o derogue por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Tránsito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio terrestre automotor de carga hasta tanto no se realicen uno de dos procedimientos debidamente avalados: 1. Ingreso del vehículo por caución y 2. Ingreso de vehículo por reposición y/o desintegración física total; frente a esta regulación, de obligatorio cumplimiento, **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, aceptó y expresa libre y voluntariamente, las siguientes declaraciones: 1) Conocer todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que se deben surtir para realizar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato de leasing, 2) Asumir y realizar de manera personal todo el trámite que se deba surtir ante las autoridades competentes para efectuar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, 3) Responder por cualquier irregularidad que se presente en el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, como documentos falsos, valores que se deban sufragar, y demás circunstancias que se presenten; 4) Exonerar de cualquier responsabilidad que se le pueda atribuir a Leasing Bolívar por el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente documento; 5) En caso que Leasing Bolívar sea condenado a cancelar suma alguna, por cualquier concepto referente al registro inicial del vehículo objeto del presente documento, podrá cargar la suma cancelada al presente contrato de leasing, sin requerimiento previo al **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y/o iniciar proceso ejecutivo en el cual, el presente contrato prestará mérito ejecutivo por la obligación cancelada; 6) Asumir la defensa judicial de cualquier irregularidad que se pueda presentar en relación con el registro inicial del vehículo objeto del presente documento, ya que es de su exclusiva responsabilidad.

**TRIGESIMA CUARTA** - De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que LEASING BOLIVAR S.A. sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito,

178

# LEASING BOLIVAR

transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL (LOS) LOCATARIO(S), y hará parte del valor total adeudado por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

**TRIGESIMA QUINTA** - De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de LEASING BOLIVAR S.A., se autoriza al EL (LOS) LOCATARIO(S), suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de

vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 170s de 2001 antes referidos, vinculan y obligan exclusivamente al **LOCATARIO; LEASING BOLIVAR S.A.** no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún evento a **LEASING BOLIVAR**, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con la Compañía de Leasing. **LEASING BOLIVAR S.A.** manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares con destino a LA **LEASING** y una (1) copia para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en la ciudad de BOGOTÁ D.C. el día 14 JUN 2016

### SECCION DE FIRMAS

*[Handwritten signature]*  
LA LEASING  
LEASING BOLIVAR S.A.  
Compañía de Financiamiento

### LOS LOCATARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL <i>JULIO SILVINO ABRIL</i>	NIT - C.C: <i>79 055.7</i>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello) <i>[Handwritten signature]</i>	Huella <i>[Fingerprint]</i>

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
TESTIFICA que la presente fotocopia coincide exactamente con la original que tiene a la vista de 2016  
**27 JUL 2016**  
PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72



LEASING BOLIVAR

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto(amos) que conozco(amos) en su integridad el presente contrato, lo consiento(sentimos) y me(nos) adhiero(erimos) al mismo, para constituirme(nos) en DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de todas las obligaciones pecuniarias que de el mencionado contrato se deriven para EL(LOS) LOCATARIO(S) en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo(amos) en la ciudad de BOGOTÁ D.C. el día 14 JUN 2012, en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL <i>Alicia Bernal</i>	NIT - C.C: <i>41 437 997</i>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello) <i>Alicia Bernal</i>	Huella

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL <i>Nelson Libardo Abril B</i>	NIT - C.C: <i>79981368</i>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	Huella

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	Huella

DIGENCIA DE AUTENTICIDAD  
TESTIFICA Q. el presente es el folio de este contrato  
No. 27 JUL 2012  
BOGOTÁ D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

179

Certificado Generado con el Pin No: 8475482152858461

Generado el 05 de julio de 2016 a las 12:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A.. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997. Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confianciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

180

Certificado Generado con el Pin No: 8475482152858461

Generado el 05 de julio de 2016 a las 12:32:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta; quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

181

Certificado Generado con el Pin No: 8475482152858461

Generado el 05 de julio de 2016 a las 12:32:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para Realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas

*Marianella Lopez Hoyos*

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

182



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 1 de 30

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA S A  
N.I.T. : 860034313-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00276917 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 C 61 P 10  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 C 61 P 10  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: SUBA, FONTIBON, DUITAMA, IBAGUE, ZIPAQUIRA, FUSAGASUGA, CENTRO DE AHORRO PROGRAMADO - BOGOTA Y CENTRO COMERCIAL PALATINO, PUNTO DE RECAUDO Y PAGO COLSEGUROS, PLAZA IMPERIAL (BOGOTA), SANTAFE, FUSAGASUGA (CENTRO DE PAGO Y RECAUDO CEPASE); CENTRO DE PAGO Y RECAUDO NIZA, EXITO OCCIDENTE, CENTRO DE PAGO Y RECAUDO GALAN (BOGOTA), FLORESTA OULET (BOGOTA), HOMECENTER CALLE 170 (BOGOTA), SOACHA, CARREFOUR BOSA (BOGOTA), CENTRO COMERCIAL HAYUELOS, LA CALERA, CAJICA, USME (BOGOTA), MULTIDRIVE COLINA (BOGOTA), TERMINAL TERRESTRE DE CARGA (BOGOTA), SOPO, AVIANCA (BOGOTA), CENTRO MAYOR (BOGOTA), COTA, BOGOTA (AUTONORTE CALLE 100), TENJO, UBATE, SIBATE, PUNTO 72 (BOGOTA), SOLUZONA (BOGOTA), LOS COCHES (BOGOTA), CORFERIAS (BOGOTA), TOLEDO 48 (BOGOTA), FEDERACION DE CAFETEROS (BOGOTA), LISBOA (BOGOTA), UNICENTRO (BOGOTA), ZONA INDUSTRIAL (BOGOTA), SOPO, FONTANAR (CHIA), CONNECTA (BOGOTA), UNIVERSIDAD CATOLICA (BOGOTA).

Validez de Compromiso  
za del  
Pilar  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.167, NOTARIA 14 DE BOGOTÁ DEL 30 DE ENERO DE 1.973, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986, BAJO EL NO. 200.431 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO POR EL DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001234 DE NOTARIA DIECIOCHO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. DEL 09 DE ABRIL DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NUMERO 00676213 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRA IDENTIFICARSE COMO BANCO DAVIVIENDA O UTILIZAR LA SIGLA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890, NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. DEL 25 DE JULIO DE 1.997, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1.997 BAJO EL NO. 595260 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A BANCO COMERCIAL, BAJO EL NOMBRE DE "BANCO DAVIVIENDA S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00742959 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ADQUIRIÓ LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S .A ., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO, SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 02 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1052924 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007019 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01154960 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRANBANCO S.A. (ABSORBIDA), QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01654851 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02050579 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE Y TRANSFIERE EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTÁ	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTÁ	7-XI -1986- 200.433

183



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 2 de 30

\* \* \* \* \*

1754	26-V	-1975	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.434
2022	22-VI	-1976	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.435
537	15-VI	-1978	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.436
1044	1-X	-1979	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.437
4396	14-XII	-1983	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.438
5388	12-XII	-1985	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.439
5093	25-XI	-1986	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.470
3925	9-IX	-1987	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.471
6242	28-XII	-1987	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.736
5166	14-XI	-1989	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.743
3044	26-VII	-1973	14	BOGOTA	15-III	-1990-	289.544
5706	18-IX	-1992	18	STAFE BTA	21-IX	-1992-	379.261
5681	24-VIII	-1993	18	STAFE BTA	2-IX-	-1993-	418.503
3047	9-VI	-1994	18	STAFE BTA	15-VI-	-1994-	451.386

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/29	00595260
0005600	1997/10/15	NOTARIA 18	1997/10/23	00607493
0001234	1999/04/09	NOTARIA 18	1999/04/16	00676213
1999/11/11	REVISOR FISCAL	1999/11/29		00705616
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/08/31	00742959
0001167	2001/03/26	NOTARIA 18	2001/03/27	00770328
0003736	2001/08/22	NOTARIA 18	2001/08/29	00791754
0005145	2003/10/17	NOTARIA 18	2003/10/31	00904710
0007165	2004/12/01	NOTARIA 18	2005/01/24	00973452
0001376	2005/02/17	NOTARIA 18	2005/02/23	00978267
0002369	2006/04/27	NOTARIA 1	2006/05/02	01052924
0000001	2006/07/14	REVISOR FISCAL	2006/07/17	01067098
0003211	2006/10/02	NOTARIA 11	2006/10/23	01086298
0002560	2007/03/29	NOTARIA 71	2007/03/30	01120634
0007019	2007/08/29	NOTARIA 71	2007/09/03	01154960
0000001	2008/09/30	REVISOR FISCAL	2008/10/01	01246106
2596	2009/03/24	NOTARIA 71	2009/03/30	01285998
10647	2009/12/30	NOTARIA 71	2010/02/01	01358234
3202	2010/04/30	NOTARIA 71	2010/05/04	01380517
3661	2010/06/25	NOTARIA 71	2010/06/25	01394285
8336	2010/09/02	NOTARIA 29	2010/09/09	01412856
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/07/31	01654851
7356	2013/06/21	NOTARIA 29	2013/06/26	01742777
7356	2013/06/21	NOTARIA 29	2013/07/18	01749401
3978	2014/04/08	NOTARIA 29	2014/04/14	01826817
3544	2015/03/30	NOTARIA 29	2015/04/09	01928286
01	2016/01/04	NOTARIA 29	2016/01/04	02050579
18946	2015/12/30	NOTARIA 29	2016/01/06	02050969

## CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA: A) CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO. B) OTORGAR PRESTAMOS. C) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO. D) LAS DEMAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORIZEN A LOS BANCOS COMERCIALES. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EL BANCO PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA O CONEXA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN ESPECIAL LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

## CERTIFICA:

## CAPITAL:

## \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$77,350,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 455,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$170.00

## \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$75,783,970,210.00  
 NO. DE ACCIONES : 451,670,413.00  
 VALOR NOMINAL : \$170.00

## \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$76,783,970,210.00  
 NO. DE ACCIONES : 451,670,413.00  
 VALOR NOMINAL : \$170.00

## CERTIFICA:

## \*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01938165 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 00000008315767
SEGUNDO RENGLON	
SUAREZ ESPARRAGOZA JAVIER JOSE	C.C. 000000080418827
TERCER RENGLON	
PELAEZ ARANGO ALVARO	C.C. 000000014210548
CUARTO RENGLON	
ZARATE SANCHEZ GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000017029728
QUINTO RENGLON	
PASQUIER BERNARD	P.P. 00000004AE86236

## \*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01938165 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HOLGUIN FETY ROBERTO	C.C. 000000019138625



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 3 de 30

\* \* \* \* \*

SEGUNDO RENGLON	
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
TERCER RENGLON	
SALAZAR MEJIA FEDERICO	C.C. 000000019214335
CUARTO RENGLON	
FLOREZ CAMACHO VICTOR ENRIQUE	C.C. 000000019388955
QUINTO RENGLON	
ALLOWAY MARK	P.P. 000000704554923

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL BANCO TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UNO O MÁS SUPLENTEs, SEGÚN LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, ELEGIDOS POR ÉSTA, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. POR SU PARTE, LOS GERENTES DE SUCURSALES LLEVARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DEFINA EN SU NOMBRAMIENTO. ADICIONALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ EFECTUAR DESIGNACIONES PARA QUE LA PERSONA DESIGNADA LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO EN ALGUNOS ASPECTOS PARTICULARES, POR EJEMPLO PARA EFECTOS JUDICIALES O PARA REALIZAR DILIGENCIAS O ACTUACIONES ANTE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7690 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2007, BAJO LOS NOS. 12564, 12565, 12568, 12569, 12570 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO VALENZUELA GRUESO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279. 741 EXPEDIDA EN BOGOTA D .C ., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : OLGA LUCIA RODRIGUEZ SALAZAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.799.519 DE BOGOTA, JAIME ALONSO CASTAÑEDA ROLDAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98. 545. 770 DE ENVIGADO, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10. 525. 284 DE POPAYAN, RICARDO LEON OTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.480.293 DE CUCUTA, Y JOSE RRODRIGO ARANGÓ ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.612.951 DE MEDELLIN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. ADELANTEN LAS SIGUIENTES GESTIONES: A ) PARA QUE DEN RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, A LAS RECLAMACIONES DE LOS CLIENTES Y USUARIOS DEL BANCO DAVIVIENDA Y SUSCRIBAN LAS COMUNICACIONES A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA RELACIONADAS CON DICHAS RECLAMACIONES. B ) PARA QUE SUSCRIBAN LAS CARTAS DE RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIAN Y DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE CONTROL Y AUTORIDADES COMPETENTES DE LA REPUBLICA. C ) PARA QUE SUSCRIBAN LAS CARTAS QUE SE REQUIERAN ANTE LA DEFENSORIA DEL CLIENTE FINANCIERO. D) PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONTRATOS, LAS ACEPTACIONES DE OFERTAS

184

MERCANTILES, SUS OTROSÍES, RENOVACIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES, CARTAS DE RECLAMACION, IMPOSICION DE MULTAS Y/O CARTAS DE TERMINACION QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS CON LOS PROVEEDORES DEL BANCO DAVIVIENDA. E ) PARA QUE FIRMEN LOS CONTRATOS DE DERIVADOS, CONTRATOS MARCOS, OPCIONES, PARA QUE COMPREN, VENDAN Y COMERCIALICEN CON VALORES, FIRMEN COMPRAVENTAS DE DIVISAS CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION. F ) PARA QUE FIRMEN DECLARACIONES TRIBUTARIAS, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCION DE ICA Y TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS, A FIN DE QUE EL BANCO DAVIVIENDA PUEDA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, FISCALES, ADUANERAS, ETC, DE LEY. G ) PARA QUE CONTESTEN LAS DEMANDAS QUE SEAN INSTAURADAS EN CONTRA DEL BANCO DAVIVIENDA, INTERPONGAN RECURSOS DE LEY ASISTAN A AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES PARA CONCILIAR LAS DIFERENCIAS, SOLICITEN LA TERMINACION DE LOS PROCESOS SI ASI LO ACUERDAN LAS PARTES Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SURJAN DE LA AUDIENCIA. H) PARA QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CON FACULTADES PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE SE REQUIERAN DE LAS ASAMBLEAS. I ) PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACION CON EL BANCO DAVIVIENDA Y EN GENERAL, PARA REPRESENTARLO EN LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS A QUE DEN LUGAR DICHAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. J) PARA QUE ABSUELVAN INTERROGATORIOS DE PARTE DECRETADOS COMO PRUEBA DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LOS PROCESOS: EN LOS QUE SEA PARTE EL BANCO DAVIVIENDA, EN CUYA DILIGENCIA EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR. K) PARA QUE PRESENTEN DENUNCIAS PENALES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA. L) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, DE VIGILANCIA Y CONTROL Y SE HAGAN PARTE EN PROCESOS : CONCURSALES, DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL, DE LIQUIDACION VOLUNTARIA, DE LIQUIDACION OBLIGATORIA, DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, DE INSOLVENCIA, ETC, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. M) PARA QUE EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE CONSIDEREN, OTORGUEN PODER A UN ABOGADO PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S A. N) PARA CELEBRAR O TERMINAR CUALQUIER CONTRATO EN REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA EN DESARROLLO DE LA OPERACION BANCARIA. O) PARA QUE ACEPTE, O CEDA SIN LIMITE DE CUANTIA, EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA, LAS HIPOTECAS, PRENDAS Y DEMAS GARANTIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA ENTIDAD LOS DEUDORES DE LA MISMA PARA GARANTIZAR LOS CREDITOS OTORGADOS Y PARA QUE CANCELE LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE LEY, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y PARA OTORGAR PODERES PARA REALIZAR LOS ACTOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL. P) PARA SUSCRIBIR CARTAS DE GARANTIA. Q) AUTORIZAR Y REVOCAR FIRMAS DE FUNCIONARIOS DEL BANCO DAVIVIENDA ANTE LA CAMARA DE COMPENSACION DEL BANCO DE LA REPUBLICA. R) PARA ENDOSAR PAGARES. S) Y EN GENERAL, FIRMEN Y ACEPTEN TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS Y NECESARIOS PARA ADELANTAR LAS GESTIONES PROPIAS DE LA OPERACION BANCARIA DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO QUEDE EL BANCO DAVIVIENDA S A, SIN REPRESENTACION. EL PRESENTE PODER PODRA SER EJERCIDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR LOS APODERADOS. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRA SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0342 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008, BAJO

185



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796 PAGINA: 4 de 30

\*\*\*\*\*

EL NO. 13417 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JAVIER MENDOZA LOZANO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 416. 217 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN ADELANTE DAVIVIENDA, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A ) SUSCRIBA LOS CONTRATOS, LAS ACEPTACIONES DE OFERTAS MERCANTILES, SUS OTROSIES, RENOVACIONES, PRORRÓGAS, MODIFICACIONES Y FIRME LAS CARTAS DE RECLAMACION, IMPOSICION DE MULTAS, OTORGUE FINIQUITOS, LIQUIDACIONES Y FIRME LAS CARTAS DE TERMINACION QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS CON LOS PROVEEDORES DE DAVIVIENDA Y DE CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO. B) EN GENERAL, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFIAN. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRA SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA. PRESENTE EL SEÑOR JAVIER MENDOZA LOZANO, DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTES MENCIONADAS, DIJERON: QUE ACEPTAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y TODAS LAS CLAUSULAS EN EL CONTENIDAS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI EXPRESADOS. ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS DE CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2542 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 06 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00021748 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS ORLANDO PAVA MOJICA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.236.017 DE SUBA, PARA QUE EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: SUSCRIBA ÓRDENES DE COMPRA HASTA UN MONTO EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, IVA INCLUIDO, SUS OTROSIES O MODIFICACIONES, RENOVACIONES Y PRORRÓGAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS DE LOS PROVEEDORES DE DAVIVIENDA. EN GENERAL, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFÍAN. NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SUSTITUIRSE, SALVO MI EXPRESA

AUTORIZACIÓN ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4146 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00033849 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO VALENZUELA GRUOSO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 DE BOGOTA D.C EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GISELLE PAOLA SUAREZ BUSTOS, MAYOR DE EDAÑ, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 52.896.729, DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: NEGOCIE Y SUSCRIBA LOS CONTRATOS, LAS ÓRDENES DE COMPRA, LAS ACEPTACIONES DE OFERTAS MERCANTILES, SUS OTROSÍES O MODIFICACIONES, RENOVACIONES, PRÓRROGAS, IMPOSICIÓN DE MULTAS, FINIQUITOS, LIQUIDACIONES, COMUNICACIONES DE TERMINACIÓN QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS CON LOS PROVEEDORES DEL BANCO DAVIVIENDA, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. PARA QUE SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS A FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS ENTRE OTROS; FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO, FORMULARIO DE REGISTRO O MATRICULA INICIAL DE VEHICULOS, AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ESTANDO IGUALMENTE FACULTADA PARA CANCELAR CUALQUIER GRAVAMEN QUE PESE SOBRE LOS MISMOS. PARA QUE ADELANTE DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES O AUTORTZACIONES EN LOS CASOS QUE ASÍ LO AMERITEN, LOS SIGUIENTES ACTOS: OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, REMODELACION, ETC., SOBRE LOS INMUEBLES QUE LO REQUIERAN, CON LA FACULTAD DE SUSCRIBIR ENTRE OTROS: EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LICENCIA, LA AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE CURADURÍAS URBANAS Y PLANEACIÓN DISTRITAL, GESTIONAR EN GENERAL TODO EL PROCESO, NOTFFICARSE, DESISTIR, RETIRAR LAS RESPUESTAS EXPEDIDAS POR LAS CURADURFAS URBANAS Y EL ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA DICHAS SOLICITUDES. IGUALMENTE, PARA QUE TRAMITE LAS MODIFICACIONES, PRORROGAS Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN, DE LICENCIAS. OBTENCIÓN DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE REDES EXTERNAS E INTERNAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS QUE DEBAN SURTIRSE ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTIVAS. SOLICITUD DE DOCUMENTOS, SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTA, MANZANAS CATASTRALES, PLANOS DE LOTE O Y ANTECEDENTES DE PREDIOS Y EN GENERAL TRÁMITES QUE SE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS CURADURÍAS URBANAS, PLANEACIÓN, DISTRITAL, IDU Y DEMÁS ORGANISMOS DE ORDEN DISTRITAL. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN, HACER LAS SOLICITUDES DEL CASO, NOTIFICARSE DE, RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN POR LOS DISTINTOS ORGANISMOS. ASISTIR Y REPRESENTAR A EL BANCO DAVIVIENDA Y SUS FILIALES EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN LA LEY 675, DE 2001 (RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL) Y LAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O, ADICIONEN O EN LOS ACTOS CONTEMPLADOS EN LOS REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DONDE EL BANCO DAVIVIENDA O SUS FILIALES ACTÚEN EN CALIDAD DE PROPIETARIO O REPRESENTANTE ÉSTE. PARA QUE FIRME LAS DECLARACIONES Y MODIFICACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL, DE VALORIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO O IMPUESTO, A FIN DE QUE EL BANCO DAVIVIENDA PUEDA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO Y/O PRESENTACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EN GENERAL, LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 5 de 30

\* \* \* \* \*

CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFIAN, NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRA SUSTITUIRSE, SALVO MI AUTORIZACION ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4579 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 16187 DEL LIBRO V, MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.407.109 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 49622 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SUSCRIBA Y ACEPTE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA OFRECIDAS POR LOS CLIENTES AL BANCO, ASI COMO LA ACLARACION, RATIFICACION Y MODIFICACION DE LAS MISMAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18711 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033188 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: SONIA DURAN ARANGO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.597.433 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESION DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARES A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACION O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR Y QUE SERAN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TITULO DE DACION EN PAGO, ASI COMO TAMBIEN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE

186

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA; SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO. 7) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO"; 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO. D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS: SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 16) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA

187

DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR EL ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.; EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 19) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS. 20) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO. 21) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE, BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE, CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING. 22) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING) 23) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 24) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. 25) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPÓTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 26) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPÓTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 27) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO, DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 28) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 18724 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL N.º. 00033189 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SÚFICIENTE A: ANDRÉS GIOVANNI VILLAMIL REYES VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.859.902 DE BOGOTÁ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACION EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA; SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO. 7) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO", 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HOA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 7 de 30

\* \* \* \* \*

188

REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUÑO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO. D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS: SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 16) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE

GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR EL ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 19) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO Ó RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS. 20) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO. 21) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE, BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE, CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 22) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING) 23) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 24) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. 25) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 26) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 27) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO, DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 28) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 18722 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033190 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLÓRZA MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.039.943 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 158.463 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE FRENTE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y ENTIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 8 de 30

\* \* \* \* \*

CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A BANCO DAVIVIENDA S.A. EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE ESTE SEA PARTE; B) REPRESENTAR A BANCO DAVIVIENDA S.A. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL EN TODOS LOS PROCESOS O ACTUACIONES EN QUE ESTA SEA PARTE; C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS CONCILIACIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES PARA ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, TRANSIGIR, ADELANTAR Y CONCILIAR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA REPRESENTADA, ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS; D) NOMBRAR Y REVOCAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. SEA PARTE O TENGA INTERES. E) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD DE SALIDA Y ENTREGA DE ACTIVOS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CUYA PROPIEDAD SEA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18721 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033191 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: RUTH MONTOYA BERNAL MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 52.316.790 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENOA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 4) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES, Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 5) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR, O PROPIETARIO. 6) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES. 7) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO", 8) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 9) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN" Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO. DAVIVIENDA S.A., 10) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL DAVIVIENDA S.A. EN LEASING C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE SALVAMENTO D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 11) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 13.) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 14.) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 15) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 16) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS, 17) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA

PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL: ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 18) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EL LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁ ENTREGADOS EN LEASING, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONE DICHO ACTOS, 19) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIO AUTÓNOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 20) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LÁ LEÁGING) 21) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LO LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRAMITES RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN. DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 22) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EL LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE 23) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 24) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA; CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 25) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DI GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18719 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033193 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: MIRYAN CARREÑO RODRIGUEZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA

CIUDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 52.910.922 DE BOGOTÁ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA SA., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. , ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 4) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA SA. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 5) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR, O PROPIETARIO. 6) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES. 7) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVIDO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO ; 8) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA SA.; 9) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA SA., 10) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATÍOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 11) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO. DAVIVIENDA S. A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS

191

AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL; 12) EFECTUAR, TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 13) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 14) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 15) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LO PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 16) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE: LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA ANTE LA RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 17) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL: ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE.. BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 18) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONE DICHOS ACTOS, 19) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA SA., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 20) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE S INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S A, CUANDO ESTE ACTUAR EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING) 21) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO: DEL :INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO Ó CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 22) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. 23) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 24) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA SA. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 25) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 18718 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033195 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: MIREYA MORENO VALDERRAMA MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 52.028.429 DE BOGOTÁ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACION EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA; SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO. 7) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO", 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO. D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS: SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 16) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA

DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECIFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 19) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A; ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO Ó RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS. 20) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESTIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO. 21) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE, BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE, CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING; 22) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING) 23) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. 24) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. 25) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPÓTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 26) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 27) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO, DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 28) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18716 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033196 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: PAULA ALEJANDRA HERNANDEZ CANTOR MAYOR DE EDAD, VECINA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796:

PAGINA: 12 de 30

\* \* \* \* \*

DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.022.327.190 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 2) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHOS ACTOS, 4) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 5) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACION FÍSICA TOTAL CUPO Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR, O PROPIETARIO 6) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVIDO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, 7) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO, 8) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 9) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 10) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O

LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA SA. EN LEASING, C) PARA REALIZAR; TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y TRÁMITE DE SALVAMENTO D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO LEASING, 11) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO DAVIVIENDA SA. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA, AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 13) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 14) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 15) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 16) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A, ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 17) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL: ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA SA., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 18) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS, 19) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S A, ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 20) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S A, CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING) 21) OTÓRGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 13 de 30

\* \* \* \* \*

RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 22) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. 23) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 24) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 25) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MÓBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18714 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033198 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: RODRIGO BADILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.339.036 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA SA., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA SA VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHO ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES,

NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCION O POR DESINTEGRACION FISICA TOTAL CUPO Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHICULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO. 7) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS, Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FISICA TOTAL CUPO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FISICA TOTAL CUPO, 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FISICA TOTAL CUPO DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHICULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHICULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE RÉCOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA SA., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 16) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA SA., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA

DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA LA MATRÍCULA DE VEHICULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACION. CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL: ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA SA., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 19) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA SA. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS, 20) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO 21) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 22) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING) 23) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 24) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. 25) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 26) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTÉCA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 27) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE

EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 28) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A,

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18712 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033200 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: DANIA MILENA PINILLA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.728.861 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE IEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE IEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA SA., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA SA., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA SA. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA SA. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE IEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S A, ACTUA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO 7) REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO, 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CUPO DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS

DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRÍCULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA SA, 11) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y TRÁMITE DE SALVAMENTO D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE BANCO DAVIVIENDA SA. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA. AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 16) FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE; BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTEES ADMINISTRATIVOS. 18) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA DE PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL: ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES,

ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA SA., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 19) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA. S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S A VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ESCRITURA PUBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS, 20) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS, DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO 21) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS. AUTÓNOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 22) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING) 23) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 24) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA SA. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. 25) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA SA. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 26) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING 27) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 28) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18312 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033297 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.279.741 OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A WILLIAM CLAVIJO LEON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 11.341.408, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 572-1 DEL DECRETO 624 DE 1989 (ESTATUTO TRIBUTARIO), REALICE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA LOS SIGUIENTES ACTOS:- A) SUSCRIBA Y PRESENTE TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE DAVIVIENDA ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: LAS DECLARACIONES DEL (I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, (II) DE INGRESOS Y PATRIMONIO, (III) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD, CRÉE, (IV) DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, (V) DE PATRIMONIO, (VI)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 16 de 30

\* \* \* \* \*

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. B) SUSCRIBA Y PRESENTE TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE DAVIVIENDA ANTE LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: LAS DECLARACIONES DEL (I) IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y (II) DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. C) EN PARTICULAR, SE AUTORIZA AL MANDATARIO PARA QUE PRESENTE Y FIRME TODAS LAS DECLARACIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B), A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS O DOCUMENTALES, INFORMACIÓN QUE EN CASO DE REQUERIRSE, PODRÁ ESTAR FIRMADA DIGITALMENTE POR EL MANDATARIO. D) ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE, TIENE MI APODERADO TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y EL EFICAZ EJERCICIO DE ESTE MANDATO QUE PERMITAN A DAVIVIENDA CUMPLIR CON LOS DEBERES FORMALES SEÑALADOS EN LA LEY Y/O REGLAMENTO Y EN GENERAL LOS REFERENTES A LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL BANCO, INCLUYENDO LA ATENCIÓN DE REQUÉRIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE CLIENTES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, DE CARÁCTER NACIONAL, MUNICIPAL Y/O TERRITORIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18057 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2016 BAJO LOS NO. 00033943, 00033944, 00033945 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.459.431 OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAURA MERCHANT CALLE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.935.162 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C, ANGELA PATRICIA AMADO BENAVIDES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.620.488 EXPEDIDA EN USAQUÉN, Y GERMAN ERNESTO SANTAMARIA MARTÍNEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.332.868 DE BOGOTÁ, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADOS. ESPECIALES EN BOGOTÁ, D.C., Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ADELANTEN LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPÓTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y C) SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO, VALORES MÁXIMOS AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01938155 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

147

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA

C.C. 000000051817182

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000080067003

QUE POR ACTA NO. 120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01938152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5676 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO DE 1992 LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL NO. 380.585 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL LE RENUEVAN LA AUTORIZACION PARA CONTINUAR DESARROLLANDO OPERACIONES EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.5.003 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.986 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.986 BAJO EL NO.201.148 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES A LA SOCIEDAD INDICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 502 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE FEBRERO DE 1.996, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 536.298 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, A LA FIDUCIARIA UNION - FIDUNION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NO. 589.113 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000.000.00) A LA FIDUCIARIA DE CREDITO S. A. FIDU CREDITO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1.998, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 1.998 BAJO EL NO. 653. 526 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000.000.00) A LA FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1088587 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR EL MONTO DE MIL MILLONES EN UVR (1.000.000.000 EN UVR) A LA FIDUCIARIA HELM TRUST S.A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1088845 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR EL MONTO DE (382.160.000 EN UVR) A LA FIDUCIARIA HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1089531 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 17 de 30

\* \* \* \* \*

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA FIDUCIARIA HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1089535 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 1298422 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS POR EL MONTO DE UN BILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.000.000.00) A HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DAVIVIENDA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 01364526 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 2011, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DAVIVIENDA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2011, BAJO EL NO. 01456895 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA TRES BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE NOVIEMBRE 2013. INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013; BAJO EL NO. 01793971 DEL LIBRO IX, OTRO SI A NOMBRAMIENTO HECHO BAJO EL REGISTRO 01456895, EN EL CUAL MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA RESPECTO A EMISION DE BONOS AUMENTA CUPO GLOBAL POR LA CANTIDAD DE SEIS BILLONES DE PESOS \$6.000.000.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2015, ENTRE LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 02057879 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA CINCO BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000.000.000.00 M.L) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 22 DE ABRIL DE 2005 INSCRITA EL 6 DE

MAYO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 00989977 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S)  
PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:  
- WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27  
DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908292 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA  
SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO BOLIVAR S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA CENTRO

MATRICULA NO : 00776882 DE 31 DE MARZO DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

NOMBRE : GRANBANCO HOSPITAL MILITAR CENTRAL BANCAFE HOSPITAL MILITAR  
CENTRAL

MATRICULA NO : 00320846 DE 11 DE MARZO DE 1988

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : MERCADO PALOQUEMAO BANCAFE PLAZA DE MERCADO  
PALOQUEMAO

MATRICULA : 00221346

DIRECCION : AV 19 NO. 25-04 P 2

TELEFONO : 2478666

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CARRERA DECIMA BANCAFE CARRERA DECIMA

MATRICULA : 00221348

DIRECCION : CR 10 NO. 16-78

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BOGOTA BANCAFE BOGOTA

MATRICULA : 00221349

DIRECCION : CR 8 NO. 12C-24

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CORABASTOS BANCAFE CORABASTOS

MATRICULA : 00221351

DIRECCION : Av. Cra 80 NO. 2-51 SUR BODEGA 45 Local 45002

TELEFONO : 4539320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO DE COMERCIO

INTERNACIONAL-BANCAFE CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

MATRICULA : 00221352

DIRECCION : CLL 28 NO. 13 A-17



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACION: 050178796E252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 18 de 30

\*\*\*\*\*

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO PANAMERICANO BANCAFE BARRIO PANAMERICANO

MATRICULA : 00221357

DIRECCION : CL 24 NO. 19A-74

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL CAN-BANCAFE CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL CAN

MATRICULA : 00221359

DIRECCION : DG 44 NO. 59-82

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PUERTA GRANDE

MATRICULA : 00221360

DIRECCION : CALLE 10 NO 22 - 04 Loc.C 204 CC PUERTA GRANDE

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO FUSAGASUGA BANCAFE FUSAGASUGA

MATRICULA : 00237105

DIRECCION : CR 7 NO. 6 21

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO SECTOR INDUSTRIAL BANCAFE SECTOR INDUSTRIAL

MATRICULA : 00240271

DIRECCION : KR 25 NO. 15-97

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO LA FLORESTA BANCAFE LA FLORESTA

MATRICULA : 00240275

DIRECCION : AV KR 68 NO. 90-88 LOC.2-057 C.C LA FLORESTA

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO RESTREPO BANCAFE BARRIO RESTREPO

MATRICULA : 00240277

DIRECCION : CL 15 SUR NO. 22-54  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO LA ESTRADA BANCAFE LA ESTRADA  
MATRICULA : 00240279  
DIRECCION : AV CLL 72 NO. 70-63  
TELEFONO : 2520443  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PUENTE ARANDA BANCAFE PUENTE ARANDA  
MATRICULA : 00240280  
DIRECCION : CL 13 NO. 60-66  
TELEFONO : 4175640  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO SIETE DE AGOSTO BANCAFE BARRIO  
SIETE DE AGOSTO  
MATRICULA : 00240283  
DIRECCION : CR 25 NO. 67-02  
TELEFONO : 2509663  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO BARRIO SANTA LUCIA BANCAFE BARRIO  
SANTA LUCIA  
MATRICULA : 00240284  
DIRECCION : AV CARACAS NO. 46-15 SUR  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO AVENIDA DE LOS COMUNEROS BANCAFE  
AVENIDA DE LOS COMUNEROS  
MATRICULA : 00240286  
DIRECCION : CL 6 NO. 19-89  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO NIZA BANCAFE NIZA  
MATRICULA : 00240289  
DIRECCION : AV CR 58 NO. 127-59 LC 101 CC BULE  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO UNICENTRO BANCAFE UNICENTRO  
MATRICULA : 00240290  
DIRECCION : CRA 15 NO. 123-30 LOC. 1 219 PRIMER PISO ENTRADA DOS CC  
UNICENTRO  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 94  
MATRICULA : 00240293  
DIRECCION : AV Carrera 15 # 93B - 40  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 19 de 30

\* \* \* \* \*

200

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO GALERIAS BANCAFE GALERIAS  
MATRICULA : 00240296  
DIRECCION : CR 27 NO. 53-63  
TELEFONO : 3481021  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO EL PRADO BANCAFE EL PRADO  
MATRICULA : 00240297  
DIRECCION : AUTOPISTA NORTE No 127 D-85  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO FONTIBON BANCAFE FONTIBON  
MATRICULA : 00240299  
DIRECCION : CL 17 A NO. 99-05  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO GORGONZOLA BANCAFE GORGONZOLA  
MATRICULA : 00240300  
DIRECCION : CL 9 NO. 37A-62 L 1046 CC RENOVACION 2000  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO ANDINO BANCAFE CENTRO ANDINO  
MATRICULA : 00240301  
DIRECCION : CR 11 NO. 82-76 piso 1  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN MARTIN  
MATRICULA : 00276918  
DIRECCION : CR 7 NO. 32-16 Local 108 CC SAN MARTIN  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CALLE 100  
MATRICULA : 00276919  
DIRECCION : AV CL 100 NO. 54-81LOCAL 108  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ZONA INDUSTRIAL  
MATRICULA : 00276920  
DIRECCION : CL 13 NO. 62-62

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA FONTIBON  
MATRICULA : 00276921  
DIRECCION : CR 100 NO. 19- 77  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AVENIDA JIMENEZ  
MATRICULA : 00276922  
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 5-06  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA KENNEDY  
MATRICULA : 00276923  
DIRECCION : CL 35 SUR NO. 78A-26  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA CASONA  
MATRICULA : 00276924  
DIRECCION : CR 1 NO. 10 04 CC LA CASONA  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL LAGO  
MATRICULA : 00276926  
DIRECCION : CR 15 NO. 76-71  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PABLO VI  
MATRICULA : 00276927  
DIRECCION : CR53 NO. 56B-22  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA ANA  
MATRICULA : 00276928  
DIRECCION : DG 109 NO. 6-33  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA FATIMA VENECIA  
MATRICULA : 00276929  
DIRECCION : DG 49 A SUR NO. 52C-72/78  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA ENERGIA  
MATRICULA : 00276930  
DIRECCION : CL 13 NO. 36-93  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 20 de 30

\* \* \* \* \*

201

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LAS FERIAS

MATRICULA : 00276931

DIRECCION : Av Calle 72 NO. 68 H -03

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL RESTREPO

MATRICULA : 00276932

DIRECCION : Cr 18 No. 16-26 Sur

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA VEINTE DE JULIO

MATRICULA : 00276933

DIRECCION : CR 6 NO. 22 A-11 SUR

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA QUIRIGUA

MATRICULA : 00276934

DIRECCION : CRA 94 NO 82A-42

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GALERIAS

MATRICULA : 00276935

DIRECCION : CL 54 NO. 25-81 LC 1130

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA MAGDALENA

MATRICULA : 00276937

DIRECCION : CR 13 NO. 36-60

TELEFONO : 5718029

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CIUDAD MONTES

MATRICULA : 00276938

DIRECCION : CL 8 SUR NO. 35-06

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SUBA

MATRICULA : 00276939

DIRECCION : CR 92 NO. 147-69 LOCAL 1-5  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHAPINERO  
MATRICULA : 00276940  
DIRECCION : CR 13 NO. 60-82  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TRINIDAD GALAN  
MATRICULA : 00276941  
DIRECCION : CR 56 NO. 4A-17  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PORCIUNCUA  
MATRICULA : 00276942  
DIRECCION : CR 11 NO. 71-95  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA RICAURTE  
MATRICULA : 00276943  
DIRECCION : CR 30 NO. 8-10  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CALLE 19  
MATRICULA : 00276944  
DIRECCION : CRA 7 NO. 19-39  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN JOSE  
MATRICULA : 00276945  
DIRECCION : CR 7 NO. 79B-02  
TELEFONO : 2350142  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SIETE DE AGOSTO  
MATRICULA : 00276946  
DIRECCION : CR 24 NO. 64-02  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHICO  
MATRICULA : 00276947  
DIRECCION : CL 90 NO. 14-26 INT 7  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA NIZA  
MATRICULA : 00276949  
DIRECCION : Transv. 60 N. 127 a-48 Local 23 C.C NIZA  
TELEFONO : 3300000

202



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 21 de 30

\* \* \* \* \*

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA UNICENTRO

MATRICULA : 00276950

DIRECCION : KR15 No 123-30 ENTRADA PRINCIPAL LOCAL 1-155 CC UNICENTRO

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PRINCIPAL

MATRICULA : 00276951

DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 9-39

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA QUINTA PAREDES

MATRICULA : 00276952

DIRECCION : CARRERA 40 NO 22 - 47

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PLAZA DE LAS AMERICAS BANCAFE PLAZA DE LAS AMERICAS

MATRICULA : 00297777

DIRECCION : TV 71 D NO. 6-94 SUR L 1607

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CEDRITOS BANCAFE CEDRITOS

MATRICULA : 00318038

DIRECCION : AV 19 NO. 143 A-14

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO HOSPITAL MILITAR CENTRAL BANCAFE HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MATRICULA : 00320846

DIRECCION : TV 3 NO. 49-00

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CAZUCA BANCAFE CAZUCA

MATRICULA : 00340686

DIRECCION : TV 7 NO. 14-02 lera Entrada CAZUCA

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MEGACITY  
MATRICULA : 00350942  
DIRECCION : CL 8 NO. 22 108 LOCAL 16-17-18 CC MEGACITY  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PASEO REAL  
MATRICULA : 00393253  
DIRECCION : CR 7 NO. 121-63  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MARLY  
MATRICULA : 00402427  
DIRECCION : CL 53 NO. 13-12  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA SOLEDAD  
MATRICULA : 00404805  
DIRECCION : AV KR 24 NO. 42-19  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA DORADO PLAZA  
MATRICULA : 00404806  
DIRECCION : AV EL DORADO No84A-55 LOCAL 6-7-8  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE DAVIVIENDA PLAZA DE BOLIVAR  
MATRICULA : 00404807  
DIRECCION : CR. 8 NO. 11-63  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA BARBARA  
MATRICULA : 00404810  
DIRECCION : CL 122 NO. 18B -15  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PRADO VERANIEGO  
MATRICULA : 00404811  
DIRECCION : AV KR 45 N. 127-87  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CEDRO GOLF  
MATRICULA : 00404982  
DIRECCION : CL 140 NO. 10 A -86  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO AVENIDA PEPE SIERRA BANCAFE AVENIDA



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 22 de 30

\* \* \* \* \*

PEPE SIERRA

MATRÍCULA : 00412265

DIRECCIÓN : CL 116 NO. 19-24

TELÉFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PARQUE SANTANDER BANCAFE PARQUE SANTANDER

MATRÍCULA : 00444891

DIRECCIÓN : CR 6 NO. 14-92 L 103

TELÉFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO ILARCO BANCAFE ILARCO

MATRÍCULA : 00444903

DIRECCIÓN : AV. SUBA NO. 115-04

TELÉFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO PALERMO BANCAFE PALERMO

MATRÍCULA : 00444908

DIRECCIÓN : CR 23 NO. 45C- 11 LOCAL 1

TELÉFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CHAPINORTE BANCAFE CHAPINORTE

MATRÍCULA : 00444914

DIRECCIÓN : CL 67 NO. 12-57

TELÉFONO : 6090847

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CALLE 100 BANCAFE CALLE 100

MATRÍCULA : 00444923

DIRECCIÓN : TV 17 A NO. 98-57 L 107

TELÉFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA JAVERIANA

MATRÍCULA : 00472800

DIRECCIÓN : TV 4 NO. 42-04 EDIFICIO RAFAEL ARBOLEDA

TELÉFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHICO RESERVADO

MATRÍCULA : 00504782

203

DIRECCION : CR 11 NO. 96-50  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PLAZA DE LAS AMERICAS  
MATRICULA : 00504784  
DIRECCION : TV 71 D NO. 6-94 SUR LC 1 501  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL TUNAL  
MATRICULA : 00529903  
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24B-33 LC 2162/2167  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CAZUCA  
MATRICULA : 00529925  
DIRECCION : CR 80 NO. 57R-50 SUR  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00566835  
DIRECCION : calle 28 No. 13a 15 piso 14  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TOBERIN  
MATRICULA : 00574766  
DIRECCION : AV CRA 45 NO 166-96  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MODELIA  
MATRICULA : 00574768  
DIRECCION : CR 75 NO. 23G-40  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MINUTO DE DIOS  
MATRICULA : 00577265  
DIRECCION : CL 80 NO. 74A-20  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CHIA  
MATRICULA : 00577266  
DIRECCION : CR 10 NO. 11-42  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALMIRANTE  
MATRICULA : 00577675  
DIRECCION : CL 85 NO. 16-17 L 2-3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHARINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 23 de 30

\* \* \* \* \*

204

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA NORMANDIA

MATRICULA : 00578263  
DIRECCION : CALLE 53 NO. 73-57

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CONTADOR NORTE

MATRICULA : 00583026  
DIRECCION : CALLE 140 NO. 18 A -91

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PASEO SAN RAFAEL

MATRICULA : 00583027  
DIRECCION : CL 134 NO. 55-30 LC 2-13

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CASTILLA

MATRICULA : 00583028  
DIRECCION : AV BOYACA N. 7 C -71/77

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO ANDINO

MATRICULA : 00612997  
DIRECCION : CR 11 NO. 82-01/71 LOCAL 343

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO INTERNACIONAL 2

MATRICULA : 00612998  
DIRECCION : CR 13 NO. 27-58

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CARRERA 15

MATRICULA : 00613000  
DIRECCION : AV 15 NO. 119-88

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SURYCENTRO  
MATRICULA : 00613504  
DIRECCION : AV 68 NO. 38A-15 SUR  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CALLE 80 BANCAFE CALLE 80  
MATRICULA : 00634683  
DIRECCION : AV CLL 80 N. 69-70 Loc. 4  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO CENTRO SUBA BANCAFE CENTRO SUBA  
MATRICULA : 00636936  
DIRECCION : CL 145 NO. 91-19 L 3-113  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CIUDAD JARDIN SUR  
MATRICULA : 00649046  
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO No 12 A 65 SUR  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA  
DAVIVIENDA CENTROANDINO  
MATRICULA : 00649047  
DIRECCION : CR 11 NO. 82-36  
TELEFONO : 6225201  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN PATRICIO  
MATRICULA : 00649048  
DIRECCION : AV 19 NO. 104-72  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALHAMBRA  
MATRICULA : 00649049  
DIRECCION : AV CLL 116 NO. 45-94  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL ESPECTADOR  
MATRICULA : 00649050  
DIRECCION : AV KR 68 NO. 19-99  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CIUADAELA COLSUBSIDIO  
MATRICULA : 00698248  
DIRECCION : CR 111 C NO. 86-05 LC 1-52  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA POLOQUEMAO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 24 de 30

\* \* \* \* \*

MATRICULA : 00698542  
DIRECCION : CL 18 NO. 22-27  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EL SALITRE

MATRICULA : 00700403  
DIRECCION : CR 68 B NO. 40-39 LC 106  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA ESTRADA

MATRICULA : 00700404  
DIRECCION : CR 70 NO. 64 D-54  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA UNISUR

MATRICULA : 00700406  
DIRECCION : CR 3 NO. 29A-02 LOCAL 10 02 SOACHA SAN MATEOC.C UNISUR  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO GOBERNACION BANCAFE GOBERNACION

MATRICULA : 00821987  
DIRECCION : CLL 26 No 51-53 gobernacion de cundinamarca  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA VILLA DEL PRADO

MATRICULA : 00828662  
DIRECCION : CL 170 A NO. 54 C-40  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TELEPORT BUSSINES PARK.

MATRICULA : 00828669  
DIRECCION : CL 113 NO. 7-45 TORRE B LOCAL 123  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA C A N

MATRICULA : 00828675  
DIRECCION : DG 44 NO. 53-74  
TELEFONO : 3300000

205

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA ISABEL

MATRICULA : 00828687

DIRECCION : CRA 27 No 1G-32

TELEFONO : 3380000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO HACIENDA BANCAFE HACIENDA

MATRICULA : 00835134

DIRECCION : CR 7 NO. 115-33 L-1

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO SALITRE PLAZA BANCAFE SALITRE PLAZA

MATRICULA : 00838505

DIRECCION : CR 68 B NO. 24-39 L 185

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GRAN AMERICA

MATRICULA : 00857908

DIRECCION : CL 26 NO. 33-39

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ORQUIDEAS

MATRICULA : 00857952

DIRECCION : KR 19 NO. 160 A-32

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN LUIS

MATRICULA : 00857963

DIRECCION : CL 63 NO. 16A-02 C

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SAN NICOLAS

MATRICULA : 00857978

DIRECCION : av calle 116 NO. 60-85

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SHOW PLACE

MATRICULA : 00857987

DIRECCION : CL 147 NO. 07-84 LOCAL 7

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GAITAN

MATRICULA : 00858005

DIRECCION : CR 50 NO. 76-46

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 25 de 30

\* \* \* \* \*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA PAULA  
MATRICULA : 00862453  
DIRECCION : CR 18 NO. 109-15  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PORTOALEGRE  
MATRICULA : 00867312  
DIRECCION : CR 58 NO. 137B-01  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EUSAGASUGA  
MATRICULA : 00939143  
DIRECCION : AV LAS PALMAS NO. 10 31  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TIMIZA  
MATRICULA : 00945078  
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO TV 73D No 39A.49 SUR  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AVENIDA CHILE  
MATRICULA : 00948974  
DIRECCION : CR 7 NO. 71-21 LC 101 TORRE A  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LOURDES  
MATRICULA : 00997115  
DIRECCION : CL 65 NO. 7-85  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORTH POINT  
MATRICULA : 01017733  
DIRECCION : AV CARRERA 7 NO 156 - 68 TORRE 3 LOCAL 101  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PORTAL DE LA 80  
MATRICULA : 01401489  
DIRECCION : AV Cll 80 NO. 100-52 LC 1-082

206

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION DE AHORRO PROGRAMADO  
MATRICULA : 01437504  
DIRECCION : Cra 13 No. 26-15  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALAMOS  
MATRICULA : 01452150  
DIRECCION : TV 99 No. 70A-89 Local 104 y 105 cc diver plaza  
TELEFONO : 2760026  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO COMERCIAL PALATINO  
MATRICULA : 01455981  
DIRECCION : CRA 7 NO 139 04 LOCAL 1-16 C.C PALATINO  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : PUNTO DE RECAUDO Y PAGO COLINA BANCO DAVIVIENDA  
MATRICULA : 01513097  
DIRECCION : CR 52 NO. 137-50  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : PUNTO DE RECAUDO Y PAGO COLSEGUROS BANCO  
DAVIVIENDA  
MATRICULA : 01513104  
DIRECCION : CL 16 NO. 9-73 IN 207  
TELEFONO : 2867685  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PLAZA IMPERIAL  
MATRICULA : 01576491  
DIRECCION : CALLE 146 NO106-20 LOCAL 1-58  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SANTA FE  
MATRICULA : 01608751  
DIRECCION : CL 185 NO. 45-03 Local 1303-02 CC SANTA FE  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TINTAL PLAZA  
MATRICULA : 01647456  
DIRECCION : CR 86 NO. 6-37 CC TINTAL PLAZA LOCAL 1-58  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MILENIO PLAZA  
MATRICULA : 01650990  
DIRECCION : AV CIUDAD DE CALI NO. 42B-51 SUR LOCALES 1-35 CC MILENIO  
TELEFONO : 3300000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 26 de 30

\* \* \* \* \*

207

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGO Y RECAUDO CEPASE FUSAGASUGA BANCO DAVIVIENDA

MATRICULA : 01658282

DIRECCION : CR 5 NO. 7 52

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGO Y RECAUDO NIZA BANCO DAVIVIENDA

MATRICULA : 01659787

DIRECCION : AV SUBA NO. 118-47 IN 2

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA GRAN ESTACION

MATRICULA : 01659790

DIRECCION : AV LA ESPERANZA NO. 62-40 local 166

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGO Y RECAUDO GALAN BANCO DAVIVIENDA

MATRICULA : 01659791

DIRECCION : AV DE LAS AMERICAS NO. 59-05

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EXITO OCCIDENTE

MATRICULA : 01659793

DIRECCION : CR 114 A NO. 78 B-85

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA FLORESTA OUTLET

MATRICULA : 01659903

DIRECCION : CR 69 NO. 98 A -11 LC 1-24 CC OULET FLORESTA

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TORRE BOLIVAR

MATRICULA : 01660386

DIRECCION : AV EL DORADO NO. 68C-61 LOCAL 1AL 5

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA HOMECENTER CALLE 170  
MATRICULA : 01725281  
DIRECCION : AUT NORTE NO. 175 -50 LC 21 Y 22  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CARREFOUR FONTIBON  
MATRICULA : 01725284  
DIRECCION : Calle 17 N.112-58 Local 14  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO CHIA  
MATRICULA : 01725287  
DIRECCION : AV PRADILLA 900 E CC CENTRO CHIA  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MERCURIO  
MATRICULA : 01752164  
DIRECCION : CR 7 NO. 32-35 SUR SOACHA LC 135 CC MERCURIO  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LA CALERA  
MATRICULA : 01829020  
DIRECCION : KR 4 NO. 6-41 Parque PRINCIPAL  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TREBOLIS EL PORVENIR  
MATRICULA : 01829021  
DIRECCION : CLL 50 No 93 D-98 SUR LOCAL 121  
TELEFONO : 7633044  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA HAYUELOS  
MATRICULA : 01829024  
DIRECCION : Calle 20 N. 82-52 Local 165 CC HAYUELOS  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CAJICA  
MATRICULA : 01846808  
DIRECCION : CR 5 NO. 2 35/41  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MULTIDRIVE COLINA  
MATRICULA : 01862880  
DIRECCION : CL 153 NO. 59-15 locales 106-108 y 131-133  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALTAVISTA  
MATRICULA : 01862893

208



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAFINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 27 de 30

\* \* \* \* \*

DIRECCION : CR 1 A NO. 65D-58 Sur Locales 185 AL 189

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TERMINAL TERRESTRE DE CARGA

MATRICULA : 01890050

DIRECCION : AUT MEDELLIN COSTADO SUR KM 3.5 VIA SIBERIA COTA TERMINAL TERREST

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ZONA FRANCA

MATRICULA : 01931649

DIRECCION : CR 106 NO. 15A -25 Local 101

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SOPO

MATRICULA : 01934620

DIRECCION : CR 3 NO. 2 25 PARQUE PRINCIPAL SOPO

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AVIANCA

MATRICULA : 01994352

DIRECCION : AV CLL 26 NO. 59 -15 LC 3

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO MAYOR

MATRICULA : 01994359

DIRECCION : AV KR 27 NO. 38 A 61 SUR LC 1086 CC CENTRO MAYOR

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA COTA

MATRICULA : 01994518

DIRECCION : CR 5 NO. 11 06 UNA CUADRA AL PARQUE PRINCIPAL

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AUTONORTE CALLE 100

MATRICULA : 01994522

DIRECCION : CL 100 NO. 23 59

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA BOSA VIVE  
MATRICULA : 02001623  
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 78 L 65 LC 1  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PRADERA POTOSI  
MATRICULA : 02001630  
DIRECCION : KM 20 VIA LA CALERA - SOPO C.COMERCIAL EMPRESARIAL POTOSI  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TENJÓ  
MATRICULA : 02024389  
DIRECCION : CL 3 NO. 3 42/46  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA UBATE  
MATRICULA : 02024574  
DIRECCION : CR 6 NO. 6-72  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SIBATE  
MATRICULA : 02038255  
DIRECCION : CALLE 10 NO. 7-12  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CAQUEZA  
MATRICULA : 02045666  
DIRECCION : CL 2 A NO. 4-17  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EASY AMERICAS  
MATRICULA : 02045679  
DIRECCION : AV CLL 6 NO. 68 78  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TOCANCIPA  
MATRICULA : 02133212  
DIRECCION : CR 6 NO. 9 92  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO EMPRESARIAL 128  
MATRICULA : 02133223  
DIRECCION : CR 7 NO. 127 48  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 28 de 30

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PARALELO 108

MATRICULA : 02133227

DIRECCION : CL 108 NO. 45 30 TO 1 LC 4

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA BAZAAR ALSACIA

MATRICULA : 02133232

DIRECCION : CL 12 B NO. 71 D 61 LC 2 24

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA PUNTO 72 S A

MATRICULA : 02152293

DIRECCION : CL 72 NO. 86 60 LC 26 Y 27

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SOLUZONA

MATRICULA : 02152302

DIRECCION : CLL 17 NO. 65 B 95 LC 101 B

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CENTRO COMERCIAL CALIMA

MATRICULA : 02209253

DIRECCION : CR 30 NO. 19-50 L A-96

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA WORL TRADE CENTER

MATRICULA : 02211181

DIRECCION : CR 9 A NO. 99 02 LC 102

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TERMINAL BOGOTA

MATRICULA : 02211194

DIRECCION : DG 23 NO. 69 60 LC 2 242

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA CORFERIAS

MATRICULA : 02267830

DIRECCION : CR 37 NO. 24 67

TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA OF TITAN PLAZA  
MATRICULA : 02351095  
DIRECCION : AV 72 NO. 80 94 LC 1 13 2-12  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA NAVARRA  
MATRICULA : 02446360  
DIRECCION : CL 100 NO. 18 A 46  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA ALKOSTO 170  
MATRICULA : 02446364  
DIRECCION : CR 69 NO. 170 15  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA MIRAFLORES BOGOTA  
MATRICULA : 02446372  
DIRECCION : TV 32 NO. 24 60 LC 17  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA EXITO NORTE  
MATRICULA : 02446384  
DIRECCION : AUT NORTE NO. 173 98 ZONA FINANCIERA PISO 2  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA AMERICAS OUTLET  
MATRICULA : 02446387  
DIRECCION : AV DE LAS AMERICAS NO. 62 84 LC 1 44CC AMERICAS OUTLET  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA TOLEDO  
MATRICULA : 02554749  
DIRECCION : CR 7 NO. 48 A 42  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA SEVILLANA  
MATRICULA : 02586968  
DIRECCION : CR 57 NO. 45 A 08 SUR LOCAL 3A CENTRO AUTOMOTRIZ LA SEVILLANA  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : UNICENTRO 2  
MATRICULA : 02621758  
DIRECCION : AK 15 NO. 123 30 LC 2 164 CC UNICENTRO ENTRADA 5  
TELEFONO : 3300000

210



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 29 de 30

\* \* \* \* \*

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : FEDERACION DE CAFETEROS

MATRICULA : 02621765

DIRECCION : CL 73 NO. 8 13

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DAVIVIENDA LISBOA

MATRICULA : 02639288

DIRECCION : CL 134 NO. 7 B 83 LC 15 EDIFICIO EL BOSQUE

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO CORPORATIVO Y EMPRESARIAL ZONA INDUSTRIAL

MATRICULA : 02639291

DIRECCION : CLL 13 NO. 65 21 LC 32 C C ZONA INDUSTRIAL

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALPINA SOPO

MATRICULA : 02644320

DIRECCION : KM 2 VIA BRICEÑO SOPO

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : FONTAÑAR CHIA

MATRICULA : 02649833

DIRECCION : KM 2.5 VIA CHIA - CAJICA

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONNECTA 26

MATRICULA : 02649835

DIRECCION : CL 26 NO. 92 32

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : UNIVERSIDAD CATOLICA

MATRICULA : 02649838

DIRECCION : CR 13 NO. 47 30

TELEFONO : 3300000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALPINA LA ESTANCIA  
MATRICULA : 02662179  
DIRECCION : CR 123 NO. 13 D 38  
TELEFONO : 3300000  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIÓ DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,800

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPINERO

211

CODIGO DE VERIFICACION: 050178796F252C

5 DE JULIO DE 2016 HORA 11:06:24

R050178796

PAGINA: 30 de 30

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Peña*

*República de Colombia*



*Corte Suprema de Justicia*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN PENAL**

**FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO**  
Magistrado ponente

**SP7462-2016**

**Radicación No. 45804**

(Aprobado Acta No. 172)

Bogotá, D.C.; junio ocho (08) de dos mil dieciséis  
(2016).

Se procede a resolver el recurso de casación presentado por el apoderado de Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Buga, confirmatoria en parte de la dictada por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cartago (Valle), mediante la cual se resolvió el incidente de reparación integral seguido contra el sentenciado GERMÁN PARRA ÁLVAREZ, el señor CARLOS ARTURO SERNA URIBE y las personas jurídicas Ingenio Risaralda S.A., ACE Seguros S.A., Seguros Colpatria S.A.

---

<sup>1</sup> En adelante Leasing Bolívar.

—hoy Axa Colpatria Seguros S.A.—, Seguros del Estado S.A.  
y la empresa inicialmente citada.

#### HECHOS:

El 23 de febrero de 2010, poco antes de las 7:00 p.m., sobre la vía que va del corregimiento El Guanábano al municipio de Cartago (Valle), el tracto camión conducido por GERMÁN PARRA ÁLVAREZ impactó con la llanta trasera izquierda de su vagón final la motocicleta al mando de JOHN FREDY OSPINA OSORIO, quien llevaba como pasajero a MASVEL ANDRÉS RODRÍGUEZ POSADA, resultando lesionados estos últimos dos. El primero concilió sus lesiones, mientras que el segundo no lo hizo, a quien se le fijó una incapacidad médica legal definitiva de 90 días y como secuelas se le determinaron las siguientes: deformidad física que afecta el cuerpo, perturbación funcional del miembro inferior izquierdo y perturbación funcional del órgano de la locomoción, todas de carácter permanente.

#### ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. El 27 de septiembre de 2011, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Cartago (Valle), tras agotar el juicio oral, condenó a GERMÁN PARRA ÁLVAREZ como autor del delito de lesiones personales culposas, imponiéndole las penas de 9 meses y 18 días de prisión, multa de 6,982 salarios mínimos legales mensuales vigentes,

privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un año e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la prisión, a quien le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Esa decisión fue confirmada el 30 de marzo de 2012 por el Tribunal Superior de Buga.

2. El 19 de julio de 2012, en el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cartago (Valle), se dio inicio al incidente de reparación integral a expensas del apoderado de las víctimas, MASVEL ANDRÉS RODRÍGUEZ POSADA y JIMENA ANDREA JARAMILLO ECHEVERRY, siendo vinculados el condenado GERMÁN PARRA ÁLVAREZ, el señor CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el Ingenio Risaralda S.A., Leasing Bolívar, Seguros Colpatria S.A. y Seguros del Estado S.A.

3. El 11 de septiembre de 2012 el apoderado de las víctimas cifró sus pretensiones en el reconocimiento, por parte de todos los convocados, en favor de MASVEL ANDRÉS RODRÍGUEZ POSADA, así: \$1.310.878 como daño emergente, \$21.795.852 por lucro cesante pasado, \$286.861.536 por lucro cesante futuro, 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicios morales y una suma idéntica por perjuicios fisiológicos. Igualmente, en beneficio de JIMENA ANDREA JARAMILLO ECHEVERRY, compañera del

citado, en el equivalente a 200 salarios de la naturaleza anotada, por daños morales.

4. En la sesión del 12 de octubre de 2012 se vinculó a la compañía ACE Seguros S.A.

5. Agotado el trámite respectivo, el 19 de noviembre de 2013 se profirió la respectiva sentencia, en la cual se declaró civilmente responsables a: GERMÁN PARRA ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el Ingenio Risaralda S.A., Leasing Bolívar, Seguros Colpatria S.A. y Seguros del Estado S.A., todos los anteriores en forma solidaria, olvidando hacer mención en la parte resolutive a la compañía ACE Seguros S.A.

La condena en concreto fue así: daño emergente \$665.439, lucro cesante pasado \$10.897.926, lucro cesante futuro \$143.430.768, daño moral \$294.500.000 y perjuicio fisiológico \$141.175.000.

Así mismo, a favor de JIMENA ANDREA JARAMILLO ECHEVERRY se reconoció la suma de \$56.770.000 por perjuicios morales. De otra parte, las costas y agencias en derecho se fijaron en \$80.180.620.

6. El fallo fue impugnado por los apoderados de GERMÁN PARRA ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el

214

Ingenio Risaralda S.A., Leasing Bolívar, ACE Seguros S.A., Seguros Colpatria S.A. y Seguros del Estado S.A.

7. El 12 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior de Buga lo confirmó en parte, por cuanto fijó los perjuicios así: lucro cesante futuro \$117.644.927, daño moral reconocido a la víctima \$55.440.000, perjuicio fisiológico \$110.880.000 y daño moral para la compañera del ofendido \$12.320.000. A su vez, no condenó en costas y las agencias en derecho las determinó en \$6.155.365.

Así mismo, indicó que GERMÁN PARRA ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO SERNA URIBE y el Ingenio Risaralda S.A. debían responder en forma solidaria, mientras que *“las compañías de seguros llamadas en garantía, pagar[an] las condenas por perjuicio materiales hasta en la cuantía y montos precisados en sus correspondientes contratos de seguros”*, sin que tuvieran que responder por los daños morales.

8. El 22 de enero de 2015, se resolvió la petición de aclaración de la sentencia formulada por los apoderados de CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el Ingenio Risaralda S.A. y Leasing Bolívar, concluyéndose que frente a lo solicitado por el abogado de los dos primeros, esto es, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el vehículo con el cual se causaron las lesiones personales, no se hacía posible por cuanto no se había garantizado el pago de los perjuicios.

De otra parte, en relación con la aclaración solicitada por el apoderado de Leasing Bolívar, se señaló que no era procedente porque en el fallo de segundo grado se había indicado cómo debía responder civilmente.

9. Contra esa determinación, el apoderado de Leasing Bolívar presentó recurso de casación.

10. Admitida la demanda, se llevó a cabo la audiencia de sustentación.

#### **LA DEMANDA:**

##### **Primer Cargo:**

Con fundamento en la causal quinta de casación prevista en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, el apoderado de Leasing Bolívar denuncia que el Tribunal violó el debido proceso y el derecho de defensa, por cuanto incurrió en falta de motivación al no exponer las razones que lo llevaron a concluir que la citada persona jurídica debía responder civilmente y que por ende tenía que concurrir al pago de los perjuicios en forma solidaria.

Añade el libelista sobre el particular, que de conformidad con la Constitución Política (art. 228) y la ley

(art. 304 del C. de P. C.), los fallos deben ser motivados, así que la ausencia de este requisito conduce a su nulidad.

Afirma que en el caso de la especie la irregularidad es patente, por cuanto el Tribunal, al resolver el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado, en lo que respecta al contenido de la impugnación propuesta por el apoderado de Leasing Bolívar, se limitó a resumir lo allí alegado, sin ofrecer razón alguna por la cual se debía mantener la conclusión del juzgador *a quo* en punto de la responsabilidad civil del citado ente moral, o por qué no se compartían los argumentos del apelante, ante lo cual estima que se desconoció el debido proceso y el derecho de defensa.

Agrega el censor que, a pesar de que el abogado de Leasing Bolívar le solicitó al Tribunal que aclarara el fallo ante la falencia advertida, pues no se había precisado en la parte resolutive si a dicha persona jurídica le cabía responsabilidad civil extracontractual, observa que se terminó afirmando que debía responder al igual que las compañías de seguros llamadas en garantía, por lo que a juicio del actor, sin ninguna base se le terminó deduciendo responsabilidad contractual, lo que profundizó la irregularidad pregonada.

Así las cosas, solicita casar la sentencia y que se dicte la que en derecho corresponda.

**Segundo cargo:**

Con fundamento en la causal primera de casación prevista en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, el apoderado de Leasing Bolívar denuncia la violación indirecta de la ley sustancial a causa de errores de hecho en la apreciación de la prueba, lo cual dice, condujo a la aplicación indebida de los artículos 2344 y 2356 del Código Civil.

**Primer error de hecho:**

Al respecto señala que como el Tribunal confirmó la sentencia de primer grado en donde se dijo que Leasing Bolívar debía responder civilmente por ser la propietaria del vehículo con el cual se causaron las lesiones a la víctima, es claro que con ello se desconoció el contrato de arrendamiento financiero.

En ese sentido, expresa el impugnante, en la sentencia se dejó de apreciar el contrato celebrado entre Leasing Bolívar y CARLOS ARTURO SERNA URIBE, con el cual la primera le "entrega" al último el automotor, por manera que si se hubiera tenido en cuenta tal contrato, se habría concluido que la persona jurídica en mención le trasladó al citado la "explotación, manejo y control, uso, goce y guarda material" del vehículo, quedando separada del mismo pero conservando la propiedad.

En esa medida, recuerda el libelista, es postura decantada de la Sala de Casación Civil (CSJ SP, 4 nov. 2010, rad. 34819), que *“si el propietario no participa para nada en los beneficios que produce el automotor o por cualquier motivo se desentiende completamente de su explotación, mantenimiento y administración”*, no debe responder por los daños que cause en la actividad peligrosa del tráfico automotor, así que el arrendador financiero no está llamado a hacerlo extracontractualmente.

Así las cosas, asevera que como Leasing Bolívar no tenía la dirección y control sobre el rodante que causó el daño, el Tribunal aplicó indebidamente el artículo 2356 del Código Civil, donde se regula la responsabilidad civil derivada de las actividades peligrosas, así como el artículo 2344 *ibídem*, al concluir que debía responder solidariamente por los perjuicios.

**Segundo error de hecho:**

El actor lo hace consistir en que como el Tribunal, al resolver la aclaración a la sentencia solicitada por el apoderado de Leasing Bolívar, afirmó que ésta debía responder como las compañías de seguros llamadas en garantía, es evidente que dio por demostrado sin estarlo, la existencia de un contrato de seguro celebrado por dicha

compañía en calidad de aseguradora, obligada, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio, a efectuar el pago del siniestro.

En consecuencia, pide casar la sentencia y que se exonere de responsabilidad civil extracontractual a Leasing Bolívar.

#### **INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

##### **1. Apoderado de Leasing Bolívar:**

Reitera el contenido de la demanda y las solicitudes consignadas en ella.

##### **2. Fiscalía General de la Nación:**

A través de la Fiscal Segunda Delegada ante esta Corporación, se pronunció sobre la demanda de la siguiente manera:

##### **Primer cargo:**

Expresa que si bien Leasing Bolívar, desde el inicio del incidente de reparación integral alegó que carecía de

legitimación por pasiva por cuanto había suscrito un contrato de leasing con CARLOS ARTURO SERNA URIBE, por lo que a éste le había transmitido la posesión, uso, goce, guarda material y control del tracto camión que causó la lesiones personales a la víctima y de allí que no era posible deducirle responsabilidad civil extracontractual, razón que reedito en los alegatos finales; en el fallo de primer grado se concluyó que debía entrar a pagar los perjuicios por cuanto era la propietaria del referido vehículo.

Agrega que apelada esa decisión por la compañía en cita con fundamento en tres argumentos, esto es, (i) que lo actuado en el incidente de reparación integral era nulo por cuanto en él no se había aplicado el procedimiento legalmente establecido, (ii) que debían rebajarse los perjuicios y (iii) que no estaba llamada a responder civilmente por la razón arriba expuesta; el Tribunal solamente se refirió a los dos primeros cuestionamientos y dejó de pronunciarse frente al último, de modo que a juicio de la Fiscal Delegada se violó el debido proceso por cuanto la motivación de la sentencia de segunda instancia es *"incompleta"*.

En esa medida, considera que el cargo debe prosperar y agrega que de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 de la Ley 906 de 2004, la Corte debe proceder a emitir el fallo de sustitución, por cuanto la irregularidad solo afecta la sentencia de segunda instancia.

**Segundo cargo:**

Inicialmente aduce que si bien, de conformidad con lo sostenido en la Sala de Casación Civil de esta Corporación, para determinar quién debe responder por los daños en razón del ejercicio de una actividad peligrosa como es la conducción de vehículos, se acude a la teoría del guardián material de la cosa conforme a la cual, el responsable por los hechos de las cosas inanimadas es su guardián, así que no es posible derivar responsabilidad por la simple circunstancia de ser el propietario de aquellas y al efecto trae a colación la decisión CSJ SC, 4 abr. 2013, rad.2002-09413; advierte que la parte recurrente no aportó al incidente de reparación integral el contrato de leasing que le sirvió de sustento para concluir que no estaba llamada a responder civilmente.

En esa medida, aduce la Fiscal Delegada, Leasing Bolívar faltó al concepto de la carga de la prueba, que impone a la parte interesada aportar el medio que sirva de sustento al supuesto de hecho que recoja la norma cuya aplicación se reclama, conforme lo prevé el artículo 1757 del Código Civil, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto Procesal de la materia.

Por tanto, señala la Fiscal Delegada, si la referida compañía pretendía demostrar que no le asistía responsabilidad civil extracontractual por los daños

causados por el tracto camión respecto del cual figura como propietaria, le correspondía desvirtuar la presunción de ser su guardián, acreditando entonces que había transferido dicho vehículo a otra persona, para lo cual ha debido aportar el contrato de leasing mas no lo hizo, amén de que tampoco comprobó tal contrato por otro medio, como por ejemplo con prueba testimonial.

Así las cosas, la Fiscal Delegada considera que el cargo no está llamado a prosperar.

#### **Representante del Ministerio Público**

Aborda conjuntamente el análisis de los dos cargos planteados por el demandante, por cuanto considera que ambos se encaminan a demostrar la falta de motivación de la sentencia de segundo grado.

En ese sentido, luego de señalar que la motivación de las sentencias es una obligación conforme se desprende de lo consagrado en los artículos 55 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, 13 y 170 del Código de Procedimiento Penal de 2000, así como del bloque de constitucionalidad, indica que la queja del recurrente en casación se concreta a que el juzgador de segundo grado guardó silencio frente a la apelación del apoderado de Leasing Bolívar, por cuanto nada dijo en punto de por qué

mantenía la decisión de primera instancia de deducirle responsabilidad civil extracontractual a la citada compañía y tampoco se refirió a las razones expuestas en el recurso de apelación por el apoderado de la misma, así que quedó sin conocer los motivos por los cuales debía entrar a pagar lo perjuicios.

En esa medida, el Procurador Delegado afirma que como el Tribunal se limitó a resumir los argumentos del impugnante sin ofrecer los motivos por los cuales le había deducido responsabilidad civil extracontractual a Leasing Bolívar, se debe casar la sentencia.

**Apoderado de Seguros Colpatria S.A. —hoy Axa Colpatria Seguros S.A.—**

Expresa que como la demanda de casación presentada por el abogado de Leasing Bolívar no afecta la condición procesal de su representada, no se opone a las pretensiones del recurrente.

**Defensor del sentenciado Germán Parra Álvarez:**

Se pronuncia en los mismos términos que el apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A.

### CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

Inicialmente cabe recordar que es criterio de esta Sala, que admitida la demanda de casación, como ocurrió en este caso, se entienden superados los defectos formales que ella evidencie, por tanto, se omite realizar cualquier comentario al respecto. Así las cosas, se impone resolver de fondo los cuestionamientos que por su conducto se le formularon a la sentencia de segundo grado<sup>2</sup>.

#### **Primer cargo:**

Al estar cifrado en que el Tribunal, al resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de Leasing Bolívar contra la sentencia de primer grado, incurrió en falta de motivación, por cuanto no ofreció razón alguna para mantener la conclusión del juzgador *a quo* según la cual, la citada persona jurídica debía responder civilmente en forma solidaria, ni tampoco indicó por qué no compartía los argumentos expuestos por dicho impugnante en aquella oportunidad; lo anterior conduce a realizar varias precisiones con el propósito de determinar si hay lugar a casar el fallo de segunda instancia declarando su nulidad, conforme lo solicita el demandante.

---

<sup>2</sup> En este sentido, CSJ SP, 25 may. 2006, rad. 21213; CSJ SP, 29 feb. 2008, rad. 28257; CSJ SP, 22 ago. 2008, rad. 29258; CSJ SP, 2 dic. 2008, rad. 25787 y; CSJ SP, 11 mar. 2009, rad. 25355, entre muchas otras

En primer término, es necesario señalar que en el presente asunto se procede, como se expuso inicialmente al hacer el recuento de la actuación procesal, en razón de un incidente de reparación integral, lo que lleva a sostener que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 181 de la Ley 906 de 2004, el recurso extraordinario debe *“tener como fundamento las causales y cuantía establecidas en las normas que regulan la casación civil”*.

En ese sentido, se observa que el libelista en efecto se plegó a tal requerimiento, por cuanto propuso la censura objeto de análisis con fundamento en la causal 5ª de casación contemplada en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, se torna indispensable agregar que como el incidente de reparación integral

*es un mecanismo procesal encaminado a viabilizar de manera efectiva y oportuna la reparación integral de la víctima por el daño causado con el delito, por parte de quien o quienes puedan ser considerados civilmente responsables o deban sufragar los costos de tales condenas (el declarado penalmente responsable, el tercero civilmente responsable y la aseguradora), trámite que tiene lugar una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado, agotadas, por supuesto, las etapas procesales de investigación y juicio oral.*

*[Pero además, que] se trata... de un mecanismo procesal independiente y posterior al trámite penal propiamente dicho, pues el mismo ya no busca obtener esa declaración de responsabilidad penal, sino la indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito —reparación en sentido lato— y cualesquiera otras expresiones encaminadas a obtener la satisfacción de los derechos a la verdad y a la justicia, todo lo cual está cobijado por la responsabilidad civil, como ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional (...)³. Por tanto, la acción de reparación integral es una acción civil al final del proceso penal, una vez declarado un sujeto penalmente responsable⁴. (Subraya fuera de texto, CSJ SP, 13 abr. 2011, rad. 34145)*

Así las cosas, como en el *sub iudice* se está ante una acción civil según se acaba de evocar, en sede del recurso extraordinario no solo se debe acudir a las causales de casación civil contenidas en el código de la materia, conforme se dejó expuesto inicialmente, sino también a los motivos que en esa especialidad les sirvan de sustento a las mismas, según se patentiza en adelante.

En el caso particular el apoderado de Leasing Bolívar, en esencia alega la falta de motivación de la sentencia del Tribunal, por cuanto no expresó los motivos por los cuales no compartía los argumentos expuestos por el abogado de esa persona jurídica al apelar el fallo de primer grado en

³ "Corte Constitucional, sentencia C-409 de 2009."

⁴ "Ibidem."

donde se le declaró civilmente responsable en forma solidaria, argumentos con los que buscaba que se exonerara de esa carga a su representada, por haber suscrito un contrato de arrendamiento financiero con quien tenía el tracto camión para el momento en que se cometió el delito generador del daño, cuya indemnización se reclama a través del incidente de reparación integral que convoca la atención; por tanto, se debe establecer cuál es la irregularidad, en punto de la motivación de la sentencia, que en el procedimiento civil y frente al recurso de casación, se entiende que afecta la validez de la actuación.

Con ese propósito, es del caso anotar que esta Sala Penal acogió el criterio de su homóloga Civil en relación con los defectos de motivación invalidantes cuando de aspectos civiles se trata, así que en un caso que recoge un supuesto de hecho semejante al que ahora se resuelve, precisó lo siguiente:

*...menester resulta advertir que si bien el demandante, a efecto de sustentar el reproche por nulidad aducido en su libelo, acudió a la causal 5ª establecida como motivo de casación en el Art. 368 de la legislación procesal civil, dispositivo según el cual la impugnación extraordinaria es procedente por haberse incurrido "en algunas de las causales de nulidad consagradas en el artículo 140, siempre que no se hubiere saneado", es lo cierto que el vicio pretextado como fundamento de la invalidación impetrada, amén de no hallarse relacionado dentro de las causales taxativamente establecidas a ese fin, la doctrina de la Sala de Casación Civil de la Corporación de antaño tiene definido*

que lo que constituye vicio con capacidad de anulación es la falta de motivación "total" o "radical" de la sentencia, mas no la argumentación catalogada de incompleta, escasa o insuficiente.

Así lo dijo en pronunciamiento del 29 de abril de 1988 con ponencia del magistrado Héctor Marín Naranjo, tesis que luego se reiteró en las sentencias de casación civil del 12 de mayo del mismo año, 31 de mayo y 23 de septiembre de 1991, 1º de septiembre de 1995, 24 de agosto y 12 de noviembre de 1998, fallos estos dos últimos dictados en los expedientes 4821 y 5077...

En la providencia inicialmente citada, se expresó:

"Tal como en otras oportunidades lo ha expuesto la jurisprudencia de la Corte, es cierto que la nulidad procesal puede originarse en la sentencia, conforme se desprende del artículo 154 del C. de P. C. —142 del actual, modificado por el art. 1º, num. 82 del D.E. 2282 de 1989, se aclara—. Y es, asimismo, cierto que una de las causas de la aludida invalidez viene a estar constituida por la falta de motivación de la sentencia.

"Mas de otro lado, tampoco es posible perder de vista que, según lo han enseñado concorde y unánimemente doctrina y jurisprudencia, para que sea posible hablar de falta de motivación de la sentencia como vicio invalidativo del proceso, se requiere que aquella sea total o radical. Por mejor decirlo, es posible que en un caso dado, a los razonamientos del juzgador les quepa el calificativo de escasos o incompletos, sin que por tal razón sea dable concluir que la sentencia adolece de carencia de fundamentación. Esto, por supuesto, se explica no solo porque lógicamente se está en frente de conceptos distintos (una cosa es la motivación insuficiente y otra la ausencia de motivación), sino también porque en la práctica no habría luego cómo precisar cuando la cortedad en las razones es asimilable al defecto de las mismas, y cuando no lo puede ser."

Y, en el penúltimo de los proveídos reseñados con antelación... insistió la Sala de Casación Civil de la Corte en el Tema [así]:

“Conforme a la doctrina de esta Corporación lo que constituye vicio con alcance de nulidad es ‘la falta total de motivación...’, pero no lo es el razonamiento escaso o incompleto’ (Sent. de Cas. Civ. del 23 de septiembre de 1991), como pudiera ser el de la sentencia impugnada, donde si bien es cierto no hubo referencia expresa sobre cada una de las pretensiones y las pruebas recaudadas, lo que también es claro es que ese texto material, refleja, así sea parcamente, una motivación sobre el contenido axiológico de la pretensión y su adecuación con el factum demostrado. En otras palabras, dicha sentencia, así no sea de la manera más técnica y profunda, publica las razones de la decisión y garantiza el derecho a la impugnación al ofrecer elementos para la contradicción...”  
(Subrayas fuera de texto, CSJ SP, 29 oct. 2003, rad. 19565)

Puntualizado cuál es el defecto de motivación de la sentencia que en términos de derecho procesal civil y en sede de casación constituye motivo invalidante, criterio que ha de seguirse en este asunto por estarse, como se expuso, ante una acción eminentemente civil, se impone confrontar tal postura con la actuación que concita la atención, en orden a determinar si se materializó una irregularidad de ese talante.

Con ese fin, como la queja en este asunto, según se ha indicado, se refiere a que el Tribunal no expresó las razones por las cuales no compartía los argumentos esgrimidos por el apoderado de Leasing Bolívar al apelar el fallo de primer grado, se ofrece necesario establecer cuál fue el alcance de

esa impugnación, a efectos de compararla con el contenido de la sentencia de segundo grado, en orden a determinar si se consolidó el defecto de motivación de la entidad que aduce el demandante.

Inicialmente en el memorial de apelación contra el fallo del *a quo*, el otrora apoderado de Leasing Bolívar se refirió, bajo el epígrafe de "*los eximentes de responsabilidad*", a que el citado ente moral no estaba obligado a pagar los perjuicios, por cuanto al suscribir un contrato de leasing con CARLOS ARTURO SERNA URIBE, le había entregado el tracto camión con el que se cometió el delito, por lo que este último, en calidad de locatario, era su guardián material y, por tanto, el llamado a cancelar los daños, de modo que no era trascendente que aquella persona jurídica fuese la propietaria inscrita del automotor, pues lo determinante es quién es el custodio de la cosa, como lo ha señalado la jurisprudencia, amén de que dicha compañía, tampoco se dedica a la actividad transportadora a través de la cual se produjo el daño, pues su objeto social es el financiamiento de bienes que entrega a locatarios.

En la apelación el abogado de Leasing Bolívar también cuestionó que el incidente de reparación integral no se había tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 906 de 2004, por cuanto a la audiencia inicial no fueron citados los terceros civilmente

responsables, sino que se les corrió traslado de las pretensiones de las víctimas, con lo cual se soslayó la oralidad; además, en la segunda audiencia no se dio la posibilidad de conciliar y; en la tercera audiencia, al ser llamada en garantía una de las compañías aseguradoras (ACE Seguros S.A.), se le dio traslado de las pretensiones de los ofendidos, nuevamente en contra de la oralidad. A su vez, en la práctica de las pruebas no se permitió controvertir a una de las partes (CARLOS ARTURO SERNA URIBE), la encaminada a demostrar la incapacidad de la víctima directa; por todo lo cual el apoderado de la compañía de Leasing Bolívar solicitó la nulidad de lo actuado.

Ahora, en la impugnación contra el fallo de primer grado, el abogado de Leasing Bolívar por igual objetó la tasación de los perjuicios, pues consideró que al fijar los de carácter moral, no se tuvo en cuenta la evolución que había presentado la víctima directa después de ocurridas las lesiones y, en cuanto a los de naturaleza material, en punto del lucro cesante pasado, estimó que no se había actualizado el salario devengado por el afectado, mientras que respecto del lucro cesante futuro, adujo que ha debido liquidarse a partir del salario actualizado, una vez establecida la vida probable, según las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera.

Sintetizado el alcance de la apelación que contra el fallo de primer grado presentó el apoderado de Leasing Bolívar, se observa que el Tribunal, inicialmente, abordó lo relativo a la nulidad solicitada, de manera que hizo un recuento del desarrollo de cada una de las audiencias, tras lo cual expuso cómo en ellas —según el caso—, se dio oportunidad tanto para conciliar, como a los intervinientes de conocer, no solo las pretensiones sino las pruebas de cargo, respecto de las cuales tuvieron amplio espacio para ejercer el derecho de contradicción.

De otra parte, el Juez Colegiado, en punto de la liquidación de los perjuicios, por igual se pronunció y atendió los reclamos que en ese sentido se le formularon por el apoderado de Leasing Bolívar, lo cual derivó en que fuera reducido su monto en todas sus manifestaciones (daños morales subjetivados y a la vida de relación, daño emergente y lucro cesante tanto pasado como futuro), conforme se dejó expuesto al comienzo de esta decisión, en concreto al hacer el recuento de la actuación procesal. Incluso se rebajó la condena en costas.

Hasta aquí se aprecia que dos de las tres quejas que planteó el apoderado de Leasing Bolívar al impugnar el fallo de primera instancia fueron resueltas por el Tribunal, de donde se sigue que de momento, de no haber abordado la restante, se estaría ante una motivación "incompleta" mas

no ante una falta "*total o radical*", modalidad ésta que es la que eventualmente genera la nulidad de la sentencia en términos de derecho procesal civil y en esta sede extraordinaria, conforme quedó explicado.

Ahora, en cuanto hace referencia al motivo de apelación restante, esto es, la exclusión de responsabilidad civil extracontractual de Leasing Bolívar, se observa que si bien tal aspecto no se abordó de manera directa, sí se lo hizo de forma implícita.

En efecto, repárese que el Tribunal, tras hacer el recuento de los argumentos centrales de los impugnantes, incluido el recién aludido, al inicio de la parte considerativa manifestó que al incidente de reparación integral habían sido convocados los terceros civilmente responsables, entre ellos Leasing Bolívar, ente moral al cual CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en calidad de "*locatario del tracto camión con el que se produjo el accidente*", le compró tal automotor el 13 de julio de 2011 (pág. 16 del fallo), es decir, después de los hechos que dieron lugar a la sentencia de carácter penal, pues ellos ocurrieron el 23 de febrero de 2010.

Más adelante; el *ad quem* afirmó que al momento del "*delito de lesiones culposas*" cometido con el tracto camión, éste era de propiedad de Leasing Bolívar y que para entonces "*fungía como locatario el tercero civilmente responsable Carlos Arturo Serna Uribe*" (pág. 19 del fallo), aseveración que se reitera posteriormente (pág. 22 *ídem*).

Ahora, cabe señalar que en la sentencia de segundo grado se alude a los terceros civilmente responsables y a las compañías de seguros, como los obligados a pagar los perjuicios derivados del delito, de quienes se dijo que se opusieron a su cuantificación (pág. 21 y ss. del fallo), tras lo cual concluyó el Tribunal que los mismos se debían cancelar en forma solidaria por los terceros civilmente responsables, mientras que *“las compañías de seguros llamadas en garantía pagar[ían] las condenas por perjuicios materiales hasta en la cuantía y montos precisados en sus correspondientes contratos de seguros, cuyo clausulado fue incorporado a la actuación, obligación de pago que igualmente excluye... lo referido a los perjuicios inmateriales”* (pág. 34 *ídem*).

De otro lado, como el apoderado de Leasing Bolívar promovió la aclaración de la sentencia del segundo grado bajo el argumento de que allí no se había señalado si dicha compañía debía responder civilmente, el Tribunal sostuvo, en el proveído que resolvió tal solicitud, que había confirmado con modificaciones el fallo de primera instancia, mediante el cual se condenó a los terceros civilmente responsables al pago de los daños, entre ellos, el Ingenio Risaralda S.A. y CARLOS ARTURO SERNA URIBE y a las *“compañías de seguros vinculadas al trámite como llamadas en garantía, entre ellas Leasing Bolívar S.A. C.F.... perjuicios morales y materiales precisados en el cuerpo de las*

*mencionadas sentencias, cuyos montos fueron rebajados por el Tribunal al desatar la alzada*" (pág. 2 del auto).

Entonces, si bien —en principio— la transcripción anterior da lugar a interpretar que Leasing Bolívar es catalogada por el *ad quem* como llamada en garantía, lo cierto es que de lo que se ha señalado, como de lo expuesto en la sentencia de primer grado, a la cual expresamente se remite el Tribunal, se concluye que no hay duda que se la consideró como tercero civilmente responsable, pues al efecto baste indicar que en el fallo del *a quo* se afirmó que la mencionada persona jurídica fue convocada a responder en esa condición (págs. 3 y 5), mientras que en la parte considerativa (pág. 25) y en la resolutive, se concluyó que le correspondía pagar los perjuicios en dicha calidad, por cuanto era *"la propietaria del vehículo con el que se ocasionó el daño... [es decir,] con el que se cometió el delito"* (págs. 30 y 31).

Así las cosas, del recuento que se ha realizado en punto de la sentencia de segundo grado, en concordancia con lo indicado en la de primera instancia, se tiene que se sostuvo que Leasing Bolívar debía responder como tercero civilmente responsable por el hecho de ser la propietaria del automotor con el cual se cometió el delito, el cual a su vez causó el daño a resarcir.

En esa medida, se observa que el Tribunal arribó a la conclusión que por ser la referida compañía la titular del rodante que produjo los daños, debía responder por los mismos.

Por consiguiente, se evidencia que implícitamente se desecharon los argumentos de abogado de Leasing Bolívar esgrimidos al apelar el fallo de primer grado, sin que importe si tal postura es acertada o no, pues ese no es el tema que se debate en el cargo que convoca la atención.

Por ende, no puede afirmarse que se esté ante una falta total o radical de motivación, única modalidad capaz de quebrar la validez de la sentencia, conforme se dejó expuesto inicialmente.

Es más, las razones del fallo fueron tan suficientes, que el otro cargo formulado por el demandante en casación, se encaminó a cuestionar la conclusión del Tribunal arriba precisada, de donde se sigue que la motivación de la decisión garantizó al impugnante su entendimiento y, por tanto, la posibilidad de atacarla en esta sede.

Bajo esa perspectiva, contrario a lo sostenido por la Fiscal Delegada ante esta Corporación y el representante del Ministerio Público, no es posible afirmar que en este caso se esté ante una falta total o radical de motivación, pues, de un lado, frente a los varios cuestionamientos que esgrimió el apoderado de Leasing Bolívar al apelar la sentencia del *a quo*,

conforme se dejó expuesto, obtuvo respuesta, bien expresa o implícita y, de otro lado, el que se contestó de esta última manera, relativo a la exclusión de responsabilidad civil extracontractual de dicha persona jurídica, ostenta la claridad suficiente, como para permitir su impugnación, lo que en efecto ocurrió a través del recurso de casación (en igual sentido CSJ SP, 28 sep. 2001, rad. 15997).

Así las cosas, el cargo no prospera.

**Segundo cargo:**

Como se formula al amparo de la causal primera de casación contemplada en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil y se sustenta en que el Tribunal, para deducirle responsabilidad a Leasing Bolívar, incurrió en errores de hecho que lo condujeron a no tener en cuenta que entre ésta y CARLOS ARTURO SERNA URIBE había un contrato de arrendamiento financiero sobre el bien con el que se causó el daño, pero además que, al concluir que dicha persona jurídica debía responder como las compañías de seguros, dio por demostrado sin estarlo, la existencia de un contrato de ésta índole; inicialmente se abordará la primera de las quejas anotadas, con el fin de determinar si le asiste la razón al recurrente en casación, tras lo cual se tratará la restante.

Con ese propósito, resulta oportuno recordar que la actuación da cuenta que en la audiencia del 12 de septiembre de 2012 del incidente de reparación integral, el

abogado de la parte ofendida señaló que las personas que debían vincularse como terceros civilmente responsables y, a su vez, entrar a pagar los perjuicios, eran las siguientes:

A) Leasing Bolívar S.A., propietaria del vehículo [tracto camión] con el que se cometió el ilícito...

B) CARLOS ARTURO SERNA URIBE... en su calidad de arrendatario, poseedor y tenedor del vehículo tracto camión... con el que se cometió el ilícito.

C) Ingenio Risaralda S.A.... en su calidad de contratista del vehículo tracto camión... de propiedad de Leasing Bolívar S.A., con el cual se cometió el ilícito el 23 de febrero de 2010<sup>5</sup>.

De otra parte, en la audiencia del 6 de marzo de 2013, el juzgado de conocimiento ordenó la práctica de las pruebas solicitadas por los convocados a responder civilmente<sup>6</sup>, entre las cuales están las pedidas por el apoderado del Ingenio Risaralda S.A. y el señor CARLOS ARTURO SERNA URIBE, quien aportó la póliza de automóviles de Seguros Colpatria S.A. correspondiente al tracto camión con el que se causó el daño, en donde aparece en calidad de tomador el último en cita (SERNA URIBE ) y en la condición de asegurada y beneficiaria Leasing Bolívar. Además, en tal póliza se consignó que la misma estaría vigente hasta la terminación del crédito<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Las subrayas son propias, minuto 29:40 y siguientes.

<sup>6</sup> Minuto 21:20 y siguientes.

<sup>7</sup> Folios 350 y 351 del cuaderno No. 2.

Ahora, a iniciativa del referido apoderado, se ordenó el testimonio del abogado CARLOS HERNANDO DÍAZ FIGUEROA<sup>8</sup>, quien en la audiencia del 10 de mayo de 2013 del incidente de reparación integral declaró lo siguiente:

*Preguntado: ¿Para la fecha en que ocurrió el accidente, esto es, el 23 de febrero de 2010... se anunció que Usted había tenido injerencia o participación en la solicitud de la entrega del vehículo<sup>9</sup> a la Fiscalía. Por favor podría aclarar su participación en esa actividad?*

*Contestó: Sí doctor, yo en esa fecha, en el 2009 (sic), yo estaba vinculado al Ingenio [Risaralda] como contratista independiente. Yo era un contratista, asesoraba al Ingenio y también asesoraba a CARLOS ARTURO SERNA, por eso hice el trámite de la recuperación del vehículo ante la Fiscalía.*

*Preguntado: ¿Esa solicitud de trámite que hizo ante la Fiscalía, la hizo en su condición de intermediario o apoderado del señor CARLOS ARTURO SERNA? ¿Él le otorgó poder?*

*Contestó: El Señor CARLOS ARTURO SERNA me otorgó poder para asistir a la diligencia de entrega y hacer todas las diligencias y solicitudes del caso.*

*(...)*

*Preguntado: ¿Doctor CARLOS HERNANDO, podría explicarle al Despacho, en relación con el vehículo tren cañero de placas SKR 284, quién es la persona que ejerce las labores de conservación, administración, custodia, mantenimiento de dicho vehículo?*

<sup>8</sup> Folio 348 del cuaderno No. 2.

<sup>9</sup> Se hacía referencia al tracto camión con el que se causó el daño.

Contestó: Según los contratos que están vigentes y lo que pasa en la realidad, la persona encargada de las labores que Usted indica doctor, es don CARLOS ARTURO SERNA.

Preguntado: ¿Quién es la persona que escoge, asigna y fija conductor para ese vehículo involucrado en este accidente?

Contestó: Igualmente, el señor CARLOS ARTURO SERNA...

Preguntado: ¿Indíqueme al Despacho doctor CARLOS HERNANDO por favor, quién es la persona que está pendiente de la conservación y mantenimiento del vehículo para efectos de hacer cambios de aceite, reparaciones de motor, cambio de llantas cada que sufran el desgaste norma y natural?

Contestó: La empresa de don CARLOS ARTURO SERNA<sup>10</sup>.

Del anterior recuento procesal y probatorio se tiene que entre CARLOS ARTURO SERNA URIBE y Leasing Bolívar hubo un contrato de arrendamiento financiero, pues de ello da cuenta la demanda de incidente de reparación integral al señalar que Leasing Bolívar era la "propietaria" del tracto camión con el que se causó el daño y CARLOS ARTURO SERNA URIBE su "arrendatario, poseedor y tenedor".

Igualmente, la existencia del contrato de arrendamiento financiero se constata a través de la póliza de Seguros Colpatria S.A., por cuanto allí se indica que la misma estaría vigente por el tiempo del crédito otorgado por Leasing Bolívar, en donde además ésta aparece como

---

<sup>10</sup> Las subrayas son propias, minuto 1:06:50 y ss. corte 2.

asegurada y beneficiaria, mientras que CARLOS ARTURO SERNA URIBE solamente es el tomador de la mencionada póliza.

Así mismo, patentiza la existencia del contrato de arrendamiento financiero suscrito entre CARLOS ARTURO SERNA URIBE y Leasing Bolívar, el hecho de que el abogado CARLOS HERNANDO DÍAZ FIGUEROA puso de manifiesto su existencia, el que a su vez enfatizó que quien ejercía la custodia, administración, conservación y mantenimiento del vehículo era SERNA URIBE, el cual también escogía el conductor.

Ahora, ciertamente, como lo puso de presente la Fiscal Delegada ante esta Corporación, oponiéndose a lo afirmado por el casacionista, al incidente de reparación integral no se allegó el clausulado del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre Leasing Bolívar y CARLOS ARTURO SERNA URIBE, no obstante, lo cierto es que conforme viene de exponerse, hay demostración de su existencia.

Así las cosas, tal circunstancia conduce a revisar la "naturaleza" del contrato de leasing o de arrendamiento financiero, en orden a establecer si, a partir de allí, es posible mantener la postura del Tribunal, que condenó a Leasing Bolívar como tercero civilmente responsable o si, por el contrario, por razón de tal naturaleza, a lo cual se debe sumar la prueba recaudada, permite concluir que no era

posible deducirle dicha obligación indemnizatoria a la compañía en cita.

Al efecto conviene recordar lo señalado por esta Corporación en su Sala de Casación Civil sobre la naturaleza del contrato de leasing, Sala que, a partir del recuento normativo que paulatinamente ha intentado regular la institución del arrendamiento financiero, realiza una aproximación al respecto, como sigue:

*3. Ese cuestionamiento exige, en primer lugar, revisar la regulación del contrato de leasing dentro de nuestro sistema positivo para desentrañar el verdadero sentido de esa clase de negocio jurídico; [así como] memorar algunos aspectos basilares de su naturaleza...*

*4. El sistema jurídico colombiano no cuenta con un marco normativo específico, completo y determinado que defina en su totalidad el contrato de leasing; no existe aún hoy, una regulación que discipline en toda su dimensión sus elementos propios, no obstante haberse expedido diversos mandatos legales y reglamentarios que han abordado en varios aspectos la figura.*

*Las primeras normas sobre el tema de leasing fueron los Decretos 2369 de 1969 y 309 de 1975, que prohibían a las corporaciones financieras desarrollar ese tipo de negocios. Posteriormente, el Decreto 148 de 1979, proferido en virtud de las facultades a que aludía el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución de NÚÑEZ y CARO, autorizó a las compañías de*

leasing para adquirir y mantener acciones de sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo fuera realizar operaciones de arrendamiento financiero, quedando limitada dicha inversión al 10% de su capital pagado (Artículo 17).

Con la expedición del Decreto 2059 de 1981, se estableció que las sociedades comerciales que se dedicaran a la actividad de leasing quedarían sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

La Ley 74 de 1989, determinó que las sociedades de financiación comercial en cuyo objeto se contemplara la suscripción de contratos de leasing, debían organizarse conforme al entonces Estatuto Bancario (Ley 45 de 1923), sometiéndose al control y vigilancia de la entonces Superintendencia Bancaria.

El Decreto 913 de 1993, por medio del cual se profieren normas "en materia del ejercicio de la actividad financiera o leasing", fijó un marco de mercado para los negocios de leasing financiero y en su artículo 2º lo definió así:

"Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Asimismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad".

229

A su turno, la Ley 35 del mismo año, dictada en desarrollo del canon 335 constitucional, obligó a las compañías de leasing a convertirse en establecimientos de crédito, concretamente en corporaciones de financiamiento comercial, pudiendo entonces, por ejemplo, captar recursos del público en forma masiva y habitual.

De otro lado, las Leyes 223 de 1995 y 1004 de 2004, impactaron tributariamente al contrato de leasing; y la Ley 795 de 2003, promulgada para impulsar la construcción y la financiación de vivienda, expandió la capacidad de los bancos, autorizándolos para realizar negocios de leasing habitacional, bajo las condiciones que se consignaron en esa normatividad. Subsecuentemente, y con base en el marco vertido en la anotada ley, se dictaron igualmente los Decretos Reglamentarios 777, 779 de 2003, y 1787 de 2004.

4.1 Tales disposiciones, si bien reglamentan algunos aspectos puntuales, no constituyen una regulación completa a fin de precisar la anatomía jurídica del negocio, por suerte que aún no puede considerarse como un contrato típico; recuérdese que, como bien se ha dicho, el concepto de tipicidad supone, en el mundo del derecho, una singular manera de disciplinar situaciones generales a través de "tipos", esto es, fenómenos sociales subsumidos en preceptos jurídicos a partir de elementos particulares; todo ello con el fin de adecuar un comportamiento de la vida, a partir de un estereotipo ordenado del que se pueden derivar consecuencias jurídicas<sup>11</sup>.

La tipicidad entonces, ontológicamente supone la perfecta correspondencia entre un hecho material y el retrato preceptivo expresado en la ley. En el ámbito convencional, se trata de una descripción antelada que permite una adecuación de las voluntades que se unen para producir consecuencias jurídicas, y

<sup>11</sup> "CSJ. SC Sentencia Oct. 22 de 2001, radicación n. 5817."

tiene por finalidad, ha expresado la Sala, "ordenar las disposiciones negociales a través de tipos contractuales, mediante un proceso que toma como punto de partida la especificación, con sustento en un conjunto de datos o coordinadas generales, fruto de la autonomía privada de las partes, es decir, el contrato, para, a partir de allí, agregar las notas particulares y distintivas que dan lugar a los diversos arquetipos de contrato. Cuando dichos tipos están previstos en normas legales (para distinguirlos de los originados en la denominada tipicidad social, es decir, la gobernada por normas consuetudinarias), la tipicidad presupone la existencia de negocios jurídicos normativamente hipotéticos, a los cuales, cuando sea del caso, habrá de adecuarse la declaración de voluntad de las personas, para aplicarle la regulación prevista en la regla legal (...)." (CSJ. SC Sentencia *ibidem*).

(...)

De otro lado, un negocio sigue considerándose atípico, lo anotó también la Sala, en aquellas operaciones que adviertan una amalgama de varios "contratos regulados por la ley"<sup>12</sup>; es decir cuando en un acuerdo confluyen elementos de distintas modalidades convencionales establecidas en la legislación. La interacción de algunos contratos nominados, entonces, por sí mismo no convierte de forma automática el nuevo acto en típico.

4.2 Ciertamente las personas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden suscribir pactos generadores de derechos y obligaciones, sin que correspondan a una figura instituida con suficiente especificidad en un sistema legal, como ocurre con el leasing. No obstante lo anterior, muchos han sido los esfuerzos de la doctrina más autorizada por calificarlo y determinar su naturaleza jurídica al margen de esa ausencia de suficiencia regulación positiva.

En palabras del profesor BROSETA PONT, tal apellido negocial obedece a "la existencia de una operación de

<sup>12</sup> "CSJ. SC Sentencia Oct. 22 de 2001, radicación n. 5817."

financiación a medio y largo plazo, mediante la cual quien necesita un bien (normalmente maquinarias o bienes de equipo) contrata con un intermediario financiero para que éste lo adquiera del fabricante, con el fin de cederle su uso por tiempo determinado durante el pago de un canon<sup>13</sup>.

SÁNCHEZ CALERO, por su parte, lo conceptuó como "aquél contrato en que determinada entidad financiera (la llamada sociedad de leasing) adquiere una cosa para ceder su uso a una persona durante cierto tiempo, la cual habrá de pagar a esta entidad una cantidad periódica constante variable"<sup>14</sup>.

Se trató, en su momento, de una innovación en el campo financiero que, según CARLOS VIDAL, se presenta como una operación mercantil compleja, una verdadera tetralogía contractual donde se produce una yuxtaposición de la gran cantidad de actos, comprendiendo diversas figuras del derecho como el mandato implícito, la compraventa, el arrendamiento, y la opción de compra y que, finalmente, confluyen en una simbiosis de relaciones jurídicas<sup>15</sup>.

La función económica y la utilidad social del contrato no generan dudas, en la medida en que financia la tenencia de un bien al empresario o usuario, con ventajas tributarias y fiscales, pagando un canon o renta mensual, manteniendo siempre la opción de compra del mismo. Más lo anterior, no ha sido bastante para establecer la verdadera naturaleza jurídica del negocio; incluso si se tiene en cuenta, que mientras que para un sector de la doctrina deba asimilarse a un contrato nominado pero que tampoco alcanza a explicar cabalmente su ontología; otros han señalado que la complejidad del leasing hace que intervengan concomitantemente diversos actos de voluntad. (Subrayas fuera de texto, CSJ SC9446-2015 —30 marzo 2015, rad. 2009-00161—)

<sup>13</sup> "BROSETA PONT, M. *Manuel de Derecho Mercantil*, Sexta Edición, Madrid, 1985."

<sup>14</sup> "SÁNCHEZ CALERO, F. *Instituciones de Derecho mercantil*, 11ª edición. Citado por BELTRÁN ALANDETE, Teresa y CHULIA VICENT, Eduardo. *Aspectos Jurídicos de los Contratos Atípicos*. III, 1999, Barcelona, página 17."

<sup>15</sup> "Citado por E. HuliaVicent y T Beltrán Alandete. *Aspectos Jurídicos de los Contratos Atípicos*. Editorial J.M Bosch. 1999. Pag. 19."

Adicionalmente, la misma Sala de Casación Civil ha sostenido, en punto del tema que se viene analizando, lo siguiente:

*Naturaleza jurídica del contrato de leasing*

*La sola reseña de la convención materia de exégesis, pone de presente que el leasing es un contrato que reviste ciertas particularidades que, ab initio, lo hacen diferente de los distintos negocios jurídicos regulados por la ley. Y esa circunstancia conduce a plantear, delantadamente, que a él no se le ha dispensado —en Colombia y en buena parte de la legislación comparada— una regulación normativa propiamente dicha, vale decir suficiente, en lo estructural y en lo nuclear, sin que por tal, en estricto sentido, se pueda tener la contenida en el Decreto 913 de 1993, cuyas previsiones generales en torno al contrato de leasing, que —en un sentido amplio— también denomina “arrendamiento financiero”, tienen como definido propósito delimitar el ámbito de las operaciones que, in concreto, pueden desarrollar las compañías de financiamiento comercial o las sociedades especializadas en leasing (art. 1º).*

*(...)*

*En este orden de ideas, como el legislador —rigurosamente— no se ha ocupado de reglamentar el contrato en cuestión, mejor aún, no le ha otorgado un tratamiento normativo hipotético, al cual, “cuando sea del caso, habrá de adecuarse la declaración de voluntad de las personas, para aplicarle la regulación prevista en la regla general” (cas. civ. de 22 de octubre de 2001; exp: 5817), es menester considerar, desde la perspectiva en comento, que el leasing es un negocio jurídico atípico, así el decreto aludido [913 de 1993], ciertamente, le haya conferido una denominación (nomen juris) y se haya ocupado de describir la operación misma, pues la atipicidad no se desdibuja por el simple rótulo que una norma le haya dado a aquel (sea ella tributaria, financiera, contable, societaria, etc.), o por la mera alusión que se haga a algunas de sus características, como*

tampoco por la calificación que —expressis verbis— le otorguen las partes, si se tiene en cuenta que, de antiguo, los contratos se consideran preferentemente por el contenido —prisma cualitativo— que por su nombre (contractus magis ex partibus quam verbis discernuntus)...

Desde luego que esa atipicidad tampoco se desvanece por su semejanza con negocios jurídicos reglamentados —o disciplinados, en lo estructural—, pues, se sabe, “la apariencia formal de un contrato específicamente regulado en el C.C. no impide descubrir que por debajo yace un contrato atípico”<sup>16</sup>, categoría dentro de la cual se subsumen, incluso, aquellas operaciones “que implican una combinación de contratos regulados por la ley”<sup>17</sup> (Cfr. G.J. LXXXIV, pág. 317 y cas. civ. de 22 de octubre de 2001; exp: 5817).

(...)

Bajo este entendimiento, si el contrato de leasing en Colombia no posee una regulación legal propiamente dicha (suficiencia preceptiva), debe aceptarse, por ende, que no puede ser gobernado exclusiva y delantadamente por las reglas que le son propias a negocios típicos, por afines que éstos realmente sean, entre ellos, por vía de ilustración, el arrendamiento; la compraventa con pacto de reserva de dominio; el mutuo.

(...)

Ahora bien, a la atipicidad del contrato —entendida rigurosamente como se esbozó—, debe agregarse que el leasing es un negocio jurídico consensual; bilateral —o si se prefiere de prestaciones recíprocas—, en cuanto las dos partes que en él intervienen: la compañía de leasing y el usuario o tomador, se obligan recíprocamente (interdependencia prestacional); de tracto o ejecución sucesiva (negocio de duración), por cuanto las obligaciones principales —y originarias— que de él emanan: para el contratante, conceder el uso y goce de la cosa y para el contratista, pagar el precio, no se agotan en un solo momento,

<sup>16</sup> “Jaime Santos Briz. Los Contratos Cíviles. Nuevas Perspectivas. Granada. Comares. 1992. p. 327.”  
<sup>17</sup> “Alberto Spota. Instituciones de Derecho Cívil. Contratos. V.1. Buenos Aires. Depalma 1981. p. 199.”

...De igual forma, no puede perderse de vista que la determinación del precio en el contrato de leasing, tiene una fisonomía muy especial, que no responde única y exclusivamente al costo por el uso y goce concedido al arrendatario, sino que

1661)...  
 (...)  
 (Consejo de Estado. Sent. de 14 de diciembre de 1988; exp: capital al adquirir el bien escogido por el usuario del equipo... de crédito, pues la compañía financiera, en últimas, adelanta el hacerse a ese derecho al finalizar el contrato; o como un contrato bien que ha adquirido por instrucciones del tomador, quien podrá toda vez que la sociedad de leasing conserva la propiedad del razones; o una compra venta a plazos con reserva de dominio, para proveer de equipo a la industria y el comercio, entre otras equipamiento-arriendo, en cuanto reservado—fundamentalmente— medida en que posee una fuerte naturaleza financiera; o de cambio de un precio; o de un arrendamiento sui generis, en la entrega al usuario la tenencia del bien para su uso y goce, a arrendamiento, habida cuenta que, en lo medular, el contratante por vía de ejemplo, se ha considerado que se trata de un controversiales de la ciencia mercantil contemporánea. Así, solo que éste, en el plano dogmático, es uno de los tópicos más de precisar cuál es la naturaleza jurídica del leasing, al punto ha discurrido entre diversas tipologías contractuales, a la hora No escapa a la Sala que la doctrina nacional e internacional,

sino que se desenvuelven y desdoblán a medida que transcurre el tiempo (tempus in negotio); oneroso, toda vez que cada una de las partes busca un beneficio económico que, recia vía, se refleja en la obligación asumida por la parte contraria o cocontratante y, finalmente, las más de las veces, merced a la mecánica comercial imperante en la praxis contractual, por adhesión, como quiera que el usuario debe sujetarse, sin posibilidad real de discutirías, a unas cláusulas previamente establecidas —o fijadas ex ante—, con carácter uniforme por la compañía de leasing (condiciones generales dictadas por la entidad predisponente).

obedece, prevalentemente, a criterios financieros que van desde la utilidad propiamente dicha, pasando por la recuperación de la inversión, hasta la eventual transferencia del derecho de propiedad. (Subrayas fuera de texto, CSJ SC, 13 dic. 2002, rad. 6462)

El recuento acerca del esfuerzo de la doctrina y la jurisprudencia por establecer la naturaleza jurídica del contrato de leasing, pone de manifiesto que envuelve unas características que lo hacen distinto a las demás convenciones previstas y reguladas completamente por el ordenamiento jurídico, de tal modo que se erige como un contrato atípico, consensual, bilateral, de ejecución sucesiva, oneroso e incluso de adhesión, entre otras notas especiales; en el que un establecimiento de crédito vigilado por el Estado (compañía leasing de financiamiento comercial), en razón de la solicitud de un cliente, adquiere un bien a nombre propio con el fin de financiar su uso y goce por dicho cliente, quien a su vez amortiza con pagos periódicos el precio del bien con la opción de poderlo adquirir al cabo del plazo del contrato.

Se evidencia, entonces, que una de las notas esenciales del contrato de leasing radica en que la compañía de financiamiento adquiere y conserva la propiedad del bien y que, a su vez, cede su uso y el goce al cliente.

Esa particularidad, sin dificultad se refleja en el caso de la especie, por cuanto en efecto Leasing Bolívar adquirió

el tracto camión con el que se produjo el daño y lo entregó a CARLOS ARTURO SERNA URIBE para su uso y goce.

Ello se constata desde el inicio del incidente de reparación integral, en donde el apoderado de la parte perjudicada puso de manifiesto que el tracto camión era de propiedad de Leasing Bolívar, argumento central del que se sirvió para convocarla en orden a que respondiera civilmente, pero además, se agregó que su "arrendatario, poseedor y tenedor" era CARLOS ARTURO SERNA URIBE.

Lo anterior a su vez se complementa con el dicho de CARLOS HERNANDO DÍAZ FIGUEROA, quien reconoció que el encargado de "las labores de conservación, administración, custodia, mantenimiento de dicho vehículo" y quien escogía, asignaba y fijaba el conductor era CARLOS ARTURO SERNA URIBE.

Esa situación lleva por tanto a sostener sin ambages que el "guardián" del tracto camión con el cual se causó el daño era CARLOS ARTURO SERNA URIBE.

Así las cosas, resulta necesario hacer referencia a lo que esta Sala<sup>18</sup> ha señalado frente a la figura del "guardián" de la cosa, en orden a determinar si a Leasing Bolívar, al ser

<sup>18</sup> CSJ SP, 20 nov. 2013, rad. 38430.

llamada como tercero civilmente responsable, le asiste la obligación de indemnizar en el caso de la especie.

2. De conformidad con los artículos 96 del Código Penal y 46 de la Ley 600 de 2000, normativas que gobiernan el caso analizado, la reparación del daño y el resarcimiento de los perjuicios causados por la conducta punible deben ser asumidos solidariamente por dos clases de personas, así: (i) los penalmente responsables y (ii) los que conforme a la ley sustancial, están obligados a responder.

Esta última categoría, que interesa al asunto que se resuelve, está contemplada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal de 2000, que define al tercero civilmente responsable como aquel que "sin ser autor o participe de la comisión de la conducta punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios".

3. La obligación indemnizatoria respecto de terceros tiene su origen en la legislación civil y obedece a diversas fuentes.

3.1 Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa, según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado...

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.

3.2 De igual forma, existe tal presunción para el "guardián" de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el "custodio" del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce<sup>19</sup>.

Luego, en orden a demostrar la responsabilidad patrimonial del tercero, es necesario probar (i) el daño, (ii) la relación causal entre éste y la actividad peligrosa desarrollada y (iii) su condición de guardián de dicha actividad o de custodio del instrumento con el cual se realiza<sup>20</sup>.

3.3 Sobre el particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación:

"[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarcá la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien

<sup>19</sup> "Sentencia de casación civil No. S-25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762."

<sup>20</sup> "Sentencia de casación civil No. 2529031030012005-00345-01 del 17 de mayo de 2011."

*tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...*

*Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que "... si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario". Es decir, "...la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener", presunción que desde luego puede destruir "si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada..." (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000)."<sup>21</sup>*

Visto el alcance de la figura del "guardián" de la cosa, es inocultable que en razón del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre Leasing Bolívar y CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el citado establecimiento de crédito adquirió a nombre propio el tracto camión con el que se causó el daño,

---

<sup>21</sup> "Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762."

mas también es incontrastable que cedió su uso y goce a SERNA URIBE.

Esto último se constata con lo señalado por la parte incidentante en la demanda y el dicho del abogado CARLOS HERNANDO DÍAZ FIGUEROA, quienes concuerdan en señalar que CARLOS ARTURO SERNA URIBE era el único que ejercía el uso y goce del tracto camión con el que se causó el daño, de donde se sigue que éste era su guardián mas no Leasing Bolívar.

Igualmente, es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos es ajena al objeto social de la compañía de Leasing Bolívar, pues legalmente no está habilitada para ello, conforme lo preceptúa el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), lo cual confluente a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable.

Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene

potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (Leasing Bolívar) y otro el poseedor, según se ha dejado expuesto e incluso, reitérese, lo reconoció desde el principio la parte incidentante.

En esa medida, le asiste la razón al demandante cuando afirma, apoyado en criterio de autoridad, que por razón de que Leasing Bolívar se desprendió completamente de la *"explotación, mantenimiento y administración"* del bien con el cual se causó el daño en ejercicio de la actividad peligrosa del tráfico automotor, no está obligada a responder civilmente en forma solidaria.

De otra parte, conviene mencionar que no obstante el libelista alegó otro error de hecho, esta vez por falso juicio de existencia por suposición de la prueba según el cual, el Tribunal dio por demostrado sin estarlo que Leasing Bolívar había sido llamada en garantía como una compañía de seguros; es del caso recordar que al abordar el análisis del primer cargo se precisó que el Juzgador de segundo grado en

modo alguno arribó a tal conclusión, pues tal cuestionamiento se basó en la lectura insular que hizo el censor del fallo impugnado.

Así las cosas, el cargo bajo examen prospera por los motivos anotados. En consecuencia, la Corte casará parcialmente la sentencia impugnada para, en su lugar, revocarla y exonerar de responsabilidad civil extracontractual a Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**1. CASAR PARCIALMENTE** la sentencia impugnada con fundamento en el segundo cargo formulado en la demanda presentada por el apoderado de Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento, en consecuencia, exonerar a esta persona jurídica de responsabilidad civil extracontractual.

236

4

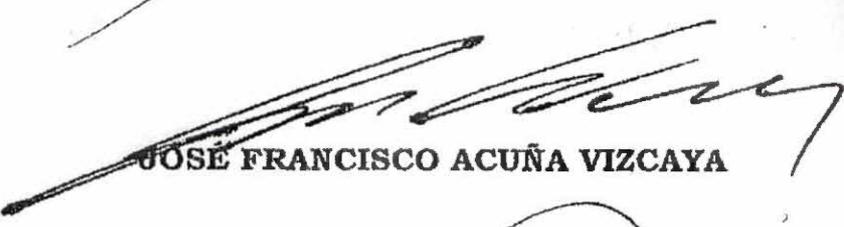
2. **DEJAR** incólume la sentencia impugnada en todo lo demás.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.



**GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ**



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**



**JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**



**FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO**



**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

EYDER PATIÑO CABRERA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

*-Demandada notificado personalmente FISI, dentro del término, mediante  
apoderada contestó F. 15200.*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE FUNZA  
06 SEP. 2016  
EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
INGRESA EL EXPEDIENTE  
AL DESPACHO  
NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN  
SECRETARIO

Señores:  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

11843 13-OCT-'17 15:15

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

REFERENCIA: Proceso declarativo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
RADICADO: **2016-00008**  
DEMANDANTE: **ANDRÉS GARAVITO GONZÁLEZ Y OTROS**  
DEMANDADOS: **RICARDO QUIJANO PISCO, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTROS**  
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 expedida en esta misma ciudad, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT No. 860.002.180 - 7, representada legalmente por **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, conforme poder que reposa en el expediente, comedidamente me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por los señores **ANDRES GARAVITO GONZALEZ y OTROS**, lo cual hago de la siguiente forma:

**I. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.**

1. **Me opongo** a lo pretendido en contra **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** mencionado en el primer numeral, puesto que sin haberse comprobado la responsabilidad civil extracontractual es inadmisibles pretender que se le condene a pagar las sumas que enuncia la parte demandante por dichos conceptos. Así mismo, como se demostrará, en el presente proceso mi prohijada no tiene obligación alguna a favor de los demandantes ya que lo pretendido no se encuentra amparado por la compañía aseguradora que represento.

2. **Me opongo** a lo pretendido en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, mencionado en el segundo numeral, puesto que, para el reconocimiento de perjuicios extra patrimoniales (morales subjetivos y *Premium dolori*), no basta la simple solicitud de indemnización a raíz de un accidente con lesiones, sino que los accionantes deben proporcionar al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto. Además que sin haberse comprobado la responsabilidad de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** es inadmisibles pretender que se le condene a pagar las sumas que enuncia la parte demandante por concepto de **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** hasta no existir responsabilidad no se puede pretender que se le condene a pagar las sumas que enuncia la parte demandante por dichos conceptos. Así mismo, como se demostrará, en el presente proceso mi prohijada no tiene obligación alguna a favor de los demandantes ya que lo pretendido no se encuentra amparado por la compañía aseguradora que represento.

3. **Me opongo** a lo pretendido lo pretendido en contra **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, mencionado en el tercer numeral, puesto que sin haberse comprobado la responsabilidad civil extracontractual es inadmisibile pretender que se le condene a pagar las sumas que enuncia la parte demandante por concepto de **DAÑO EMERGENTE** equivalente, según la parte demandante a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, al señor **ANDRES GARAVITO GONZALEZ** y por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, a la señora **LILIANA INFANTE GIRALDO**; de la misma manera **me opongo** a lo pretendido en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, puesto que, sin haberse comprobado la responsabilidad civil extracontractual es inadmisibile pretender que se le condene a pagar las sumas que enuncia la parte demandante por concepto de **LUCRO CESANTE** al señor **ANDRES GARAVITO GONZALEZ** y a la señora **LILIANA INFANTE GIRALDO**. Así mismo, como se demostrará, en el presente proceso mi prohijada no tiene obligación alguna a favor de los demandantes ya que lo pretendido no se encuentra amparado por la compañía aseguradora que represento.

4. **Me opongo** a lo pretendido en contra **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** mencionado en el cuarto numeral, puesto que sin haberse comprobado la responsabilidad civil extracontractual es inadmisibile pretender que se le condene a pagar las sumas que enuncia la parte demandante por dichos conceptos. Así mismo, como se demostrará, en el presente proceso mi prohijada no tiene obligación alguna a favor de los demandantes ya que lo pretendido no se encuentra amparado por la compañía aseguradora que represento.

5. **Me opongo** a lo pretendido en contra **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** mencionado en el quinto numeral, puesto que sin haberse comprobado la responsabilidad civil extracontractual es inadmisibile pretender que se le condene a pagar las sumas que enuncia la parte demandante por dichos conceptos. Así mismo, como se demostrará, en el presente proceso mi prohijada no tiene obligación alguna a favor de los demandantes ya que lo pretendido no se encuentra amparado por la compañía aseguradora que represento.

6. **Me opongo** a que se condene a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** al pago de costas procesales, esto solo se determinará dentro del curso del proceso, puesto que como bien indiqué previamente, sin haberse comprobado la responsabilidad civil extracontractual es inadmisibile pretender lo enunciado por la parte demandante.

## II. OBJECIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO

En lo correspondiente a la estimación de la indemnización realizada por el demandante en el proceso de la referencia, **ME OPONGO** a la totalidad de las estimaciones, por las razones que a continuación me permito exponer.

La censura al juramento estimatorio se encuentra fundado en el incumplimiento de los requisitos formales y necesarios para la estimación de los perjuicios, pues en atención a lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso (de ahora en adelante C.G.P.), para estimar los daños, como en el proceso de la referencia, es vital que se proceda por parte del demandante a estimar cada uno de sus perjuicios de manera detallada y acreditada en cada uno de sus conceptos, sin embargo, ello no ocurrió en el presente caso.

En general, el demandante se dedicó a esbozar los supuestos pagos por deducibles efectuados, pero sin ningún tipo de coherencia y relación con los montos aludidos en la demanda.

Como se hace evidente, el demandante no cumplió a cabalidad con la carga procesal que tenía a su cargo, ya que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 206 del C.G.P., se estipula lo siguiente:

**"Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

(...)

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas."

Así las cosas, se debía indicar de manera detallada la forma en la que se causa la estimación por este concepto, sin embargo, tan solo se limita el demandante en afirmar que el monto de lo pretendido, sin soporte probatorio que resulte claro y pertinente.

Lo anterior, además de constituirse en una clara manifestación del incumplimiento de la carga procesal por parte del demandante, le impide al suscrito ejercer adecuadamente el derecho de defensa, pues me imposibilita manifestarme de fondo sobre el efectivo pago de dichas sumas de dinero.

Para efectos ilustrativos, de la falencia en la que incurre el demandante, me permito traer a colación lo considerado por la Corte Constitucional sobre esta materia:

*"(...) El daño emergente "hace referencia al detrimento que se experimenta como resultado directo del evento dañoso". Esa clase de lesión existe en el evento en que un bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Así, esa clase de detrimento puede causarse por afectación del patrimonio pasado o futuro, siempre que sean consecuencia directa del hecho dañino. Por ejemplo, esa figura se presenta de las erogaciones que son resultado de la privación de un inmueble o el reemplazo transitorio del mismo."*<sup>1</sup>

Al tenor de lo indicado, es evidente que lo requerido por la Corte Constitucional no es cumplido por la parte demandante en su escrito, situación que debe ser considerada por su despacho para requerirle y pedirle que reformule el juramento estimatorio.

<sup>1</sup> Sentencia C-750-15. M.P. Alberto Rojas Ríos. Corte Constitucional de Colombia.

### III. FRENTE A LOS HECHOS U OMISIONES

1. **Es parcialmente cierto**, si bien ese día, a esa hora y en ese lugar se encontraba transitando la motocicleta del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota, conducida por el señor **ANDRÉS GARAVITO GONZALEZ** quien llevaba de pasajera a la señora **LILIANA INFANTE GIRALDO**, resulta complicado determinar si iban "tranquilamente" por ende **no me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante.
2. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado mediante certificación expedida por el cuerpo de bomberos del municipio de Cota, de la misma manera la acción de disponerse atender una llamada de emergencia no me consta.
3. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante. Si bien existe un croquis o informe de tránsito, esto es una mera hipótesis, la cual deberá ser probada dentro del proceso.
4. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante. Debe esclarecerse dentro de la Litis, lo realmente sucedido, toda vez que no hay prueba sobre la supuesta invasión del carril del conductor y mucho menos, que tal circunstancia sea la causante del siniestro.
5. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, y considero que tampoco le consta a él, puesto que no estuvo el día del accidente observando lo sucedido para hacer dichas afirmaciones. Además, no existe prueba alguna que demuestre la falta de precaución aludida por el apoderado de la demandante.
6. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante. Esto debe probarse dentro de la Litis puesto que el supuesto fáctico indicado en el presente numeral es meramente especulativo, y no existe una prueba que allegue tal convencimiento más allá de toda duda razonable. Así mismo, al apoderado de la contraparte tampoco le consta, esto en sentido que para dar fe de lo indicado, mínimamente se debió estar presente al momento del insuceso.
7. Lo indicado por el apoderado de la parte demandante en este aparte **No es un hecho**, es una mera interpretación a la norma.
8. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante; esto debe probarse dentro de la Litis puesto ya que el supuesto fáctico indicado en el presente numeral es meramente especulativo y no existe una prueba que allegue tal convencimiento más allá de toda duda razonable.
9. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante los mecanismos idóneos, esto fácilmente podría ser un dictamen pericial, prueba que no se evidencia dentro de la demanda.

252

10. **Es cierto** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, como bien se indica en el certificado de tradición el vehículo es de propiedad de **LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
11. **Es cierto** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, el señor **JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ** es quien funge como locatario del vehículo mencionado.
12. **Es cierto** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, pero esto únicamente lo afirmo en base a la documentación aportada al proceso.
13. **Es cierto** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, y ello lo afirmo lo afirmo en base a la documentación aportada al proceso. Así las cosas, tal y como lo afirma la demandante, el vehículo de placas TRF-411 se encuentra amparado por la empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por Responsabilidad Civil Extracontractual, confesión que pone de manifiesto la falta de legitimación en causa por pasiva que goza mi prohijada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en el presente proceso.
14. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante y así mismo considero inapropiada la afirmación del apoderado cuando indica que los demandados actuaron irresponsablemente, como bien indiqué con anterioridad, estas afirmaciones no tienen lugar cuando no se ha comprobado ninguna responsabilidad de los acá demandados, ni como tampoco se ha acreditado la congoja física y mental de los accionantes.
15. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis puesto que el supuesto fáctico indicado en el presente numeral es meramente especulativo, esto en sentido que para dar fe de lo indicado, mínimamente se debió aportar al presente proceso, mediante el escrito de demanda, las facturas o recibos de todos los gastos en los que han incurrido los demandantes, situación que no se evidencia en el expediente.
16. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba suficiente e idónea, lo que podría ser la constancia de recepción de paciente por parte del hospital el mismo día del insuceso, situación que no se evidencia dentro del expediente.
17. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba suficiente e idónea, lo que podría ser la constancia de recepción de paciente por parte del hospital el mismo día del insuceso, situación que no se evidencia dentro del expediente.
18. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante ya que esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba suficiente e idónea, y hasta el momento hay absoluto silencio al respecto. Igualmente, debe decirse que este hecho es superfluo de cara al objeto del presente proceso.
19. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba suficiente e idónea. Igualmente, debe decirse que este hecho es superfluo de cara al objeto del presente proceso.

De todos modos, resulta extraño para esta parte que supuestamente por el accidente, la víctima dejó de practicar deportes como el fútbol, pero sí se encuentra en condiciones de jugar tenis, tejo y fútbol nuevamente. En este sentido, en el hecho anterior confiesa la demandante que practicaba fútbol, tenis y otros, pero en este hecho menciona que de todos modos los sigue practicando, cuestión que demuestra una clara contradicción y en últimas, que las lesiones no fueron tan graves como se ponen de presente en la demanda. 6

20. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba suficiente e idónea, la cual hasta el momento es inexistente.
21. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado mediante certificación expedida por el cuerpo de bomberos del municipio de Cota. Y así mismo, no se tiene certeza sobre la afectación en el giro ordinario de sus actividades.
22. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba suficiente e idónea, esto podría ser mediante prueba testimonial, la cual hasta el momento es inexistente.
23. **No es un hecho** lo indicado por la parte demandante, es una mera percepción personal del apoderado lo indicado en este numeral.
24. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis, además como se indicó con anterioridad, el Informe Policial de Accidente de Tránsito indica una mera hipótesis, y no una prueba fehaciente sobre las causas del accidente.
25. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba suficiente e idónea, la cual hasta el momento es inexistente.
26. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba idónea y suficiente, esto podría ser mediante algún tipo de certificación del lugar donde laboraba el señor **ANDRES GARAVITO GONZALEZ** que indique el supuesto fáctico planteado por el apoderado de la parte demandante.
27. **Es cierto**, y ello lo afirmo únicamente con base en la copia del dictamen médico emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aportado en el escrito de demanda.
28. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante prueba idónea y suficiente, esto podría ser mediante algún tipo de certificación del lugar donde laboraba la señora **LILIANA INFANTE GIRALDO** que indique el supuesto fáctico planteado por el apoderado de la parte demandante.

29. **Es cierto** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, y ello lo afirmo únicamente con base en la copia de unos registros civiles de nacimiento emitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, aportados en el escrito de demanda.
30. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante la documentación o pruebas testimoniales, situación que no se evidencia dentro del expediente. 7
31. **Es cierto** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, y ello lo afirmo únicamente con base en la copia de unos registros civiles de nacimiento emitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, aportados en el escrito de demanda.
32. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante documentación idónea para la verificación de este supuesto fáctico, situación que no se evidencia dentro del libelo de la demanda.
33. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, esto debe probarse dentro de la Litis mediante la documentación idónea, además resulta necesario que aparte de pruebas documentales, como lo puede ser la historia clínica de los afectados, un dictamen pericial sería el medio de prueba suficiente para determinar las supuestas afectaciones psicológicas que sufrieron los demandantes, pero esto no se evidencia dentro del escrito de la demanda, por ende no se puede dar por probado este hecho puesto que no se cumplieron con los requisitos probatorios de este supuesto fáctico.
34. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado mediante certificación expedida por el cuerpo de bomberos del municipio de Cota.
35. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado mediante certificación expedida por el cuerpo de bomberos del municipio de Cota.
36. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado dentro de la Litis mediante prueba suficiente que confirme lo indicado por el apoderado de la parte demandante, puesto que resulta complicado determinar bajo meras especulaciones la situación que atraviesan los acá demandantes.
- Aparte, no puede pasarse por alto que si el accidente tuvo lugar en el ejercicio de sus labores como bomberos, resulta ser la ARL respectiva la llamada a responder por los daños y perjuicios causados, hasta el caso de otorgar una pensión de invalidez si a ello hubiere lugar.
37. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado dentro de la Litis mediante prueba suficiente que confirme lo indicado por el apoderado de la parte demandante, puesto que resulta complicado determinar bajo meras especulaciones la situación que atraviesan los acá demandantes.

Aparte, no puede pasarse por alto que si el accidente tuvo lugar en el ejercicio de sus labores como bomberos, resulta ser la ARL respectiva la llamada a responder por los daños y perjuicios causados, hasta el caso de otorgar una pensión de invalidez si a ello hubiere lugar.

38. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, dicha circunstancia manifestada en el presente numeral debe probarse, bien debe determinarse lo acá indicado dentro de la Litis mediante prueba suficiente que confirme lo indicado por el apoderado de la parte demandante, puesto que resulta complicado determinar bajo meras especulaciones la situación que atraviesan los acá demandantes. Aparte, los problemas sentimentales del demandante resultan completamente ajenos para la presente litis.
39. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado dentro de la Litis mediante prueba suficiente que confirme lo indicado por el apoderado de la parte demandante, puesto que resulta complicado determinar bajo meras especulaciones la situación que atraviesan los acá demandantes.
40. **No es un hecho** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, es una mera expresión irrelevante.
41. **No es cierto** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, dicha circunstancia manifestada por el apoderado debe probarse, y se asemeja más bien a un alegato de conclusión y tal escenario procesal aún no hay llegado. Aparte, hay que decir que resulta irresponsable hacer estas manifestaciones sin antes haberse determinado la culpabilidad de las partes.
42. **No me consta** lo indicado por el apoderado de la parte demandante, bien debe determinarse lo acá indicado dentro de la Litis mediante prueba suficiente que confirme lo indicado por el apoderado de la parte demandante, puesto que precisamente este es el objeto del proceso.
43. **Es cierto**, no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes.

#### IV. OBJECCIÓN A LA SOLICITUD DE PRUEBAS (PEDIDAS Y APORTADAS)

- ▼ **TESTIMONIALES:** Respecto a las Pruebas Testimoniales, el Artículo 212 del Código General del Proceso estipula:

*"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."*  
(Subrayados míos)

Y acorde a lo antedicho, es deber del apoderado de la parte demandante indicarle al despacho, específicamente, qué hechos pretende probar mediante el testimonio solicitado, razón por la cual los testimonios solicitados no cumplen con el requisito de procedencia y por tal, no deben ser decretados ningunos de los testimonios por su Despacho.

- ▼ **PERICIAL:** El artículo 227 del C.G.P. establece lo siguiente.

*Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el*

*término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...) (Subrayas y negritas propias).*

Atendiendo a lo anterior, y así mismo, me permito solicitarle al su despacho, con el debido respeto, **que no se tenga en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante**, esto en sentido que como bien lo indica la normatividad *ibidem*, en su artículo 227, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. 9

En este sentido, el escenario procesal adecuado para solicitar las pruebas era al momento de la presentación del escrito inicial de demanda, y es en razón de esto y como se expuso, que el despacho no debe decretar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

▼ **DE OFICIO:** En el escrito de la demanda, el demandante solicita que se oficie a las siguientes entidades "...a fin de que allegue copia de toda la investigación surtida (...)", "para que llegue copia de la historia clínica de (...)" respectivamente:

- o La fiscalía 2 local de Funza.
- o La Clínica Corpas.

De manera muy respetuosa le solicito al juez no considerar dicha solicitud, esto tomando como referencia el artículo 173 inciso segundo del C.G.P. que indica lo siguiente:

*"En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"(negritas y subrayados míos)*

Aterrizando lo anterior al caso que nos ocupa, dicha solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante no debe surtirse, el Código General del Proceso es enfático en relación con el deber de las partes de conseguir las pruebas que puedan obtener directamente o en ejercicio del derecho de petición, y de abstenerse de solicitárselas al juez, ya que como bien lo indica la norma, y en aras de evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia, esta solicitud de prueba pudo haberse conseguido por los demandantes mediante derecho de petición; salvo que la parte actora acredite que realizó dicha solicitud pero está en ningún momento fue resuelta por la entidad competente, y solo en ese supuesto, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante, si así lo considera pertinente.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- Sobre la INEXISTENCIA de cobertura por responsabilidad civil contractual o extracontractual de la póliza adquirida.

Resulta importante aclarar al Despacho que la relación existente entre **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y el vehículo asegurado se generó por la toma de una póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. En virtud de lo anterior, resulta claramente entendible que el vehículo de placa **TFR-441** no se encuentre asegurado con póliza de automóviles con la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, ya que mi prolijada únicamente expidió una póliza SOAT que **NO TIENE** cobertura de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino más bien, los amparos señalados en el Decreto 056 de 2015, es decir gastos médicos, incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y gastos de transporte.

Es importante señalar que conforme se determina en el artículo 41 del Decreto 056 de 2015, se expresa que:

*"(...) **Concurrencia de vehículos.** En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados, cada entidad aseguradora correrá con el importe de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto, a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí (...)" (subrayados míos)*

Al tenor de lo antedicho, de existir una responsabilidad por parte de Seguros Bolívar, esta únicamente radicaría en lo plasmado en el Decreto 056 de 2015, que se encuentra plasmado en la póliza de seguro SOAT y por ningún motivo alguna que se derive por responsabilidad civil extracontractual.

De la misma manera, pero no menos importante, resulta necesario ilustrarle al Despacho el clausulado General que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** tiene para las pólizas de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito **SOAT** quien, como se indicó previamente, se encuentra ceñido a lo plasmado en el hoy vigente Decreto 056 de 2015.

En la cláusula primera de la póliza adquirida se menciona "**AMPAROS Y CUANTÍAS**" en donde se indica que las personas que sufran daños corporales causados en accidente de tránsito, tendrán derecho a las indemnizaciones por gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones en un valor máximo de 800 salarios mínimos legales **diarios** vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Literalmente, la PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 27/12/2012-1327-P-04-ST0000000000126, se puede desprender que se cubre lo siguiente:

1. CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS Y CUANTÍAS

1.1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones (...)

- a) Atención inicial de urgencias y atención de urgencias;
- b) Hospitalización;
- c) Suministro de material-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- d) Suministro de medicamentos;
- e) Tratamientos y procedimientos quirúrgicos;

- f) Servicios de diagnóstico;
- g) Rehabilitación (...)

205

1.2 Indemnización por Incapacidad Permanente (...)

1.3 Indemnización por muerte y gastos funerarios de la víctima (...)

1.4 Indemnización por gastos de transporte y movilización al centro asistencial.

11

Cabe decir nuevamente que las coberturas y condiciones de este seguro están definidas en el Decreto 056 de 2015.

A diferencia de lo anterior, del escrito de demanda puede entenderse que se pretende una indemnización por lo siguiente:

- ▼ Perjuicios morales (Pretensión 2º).
- ▼ Perjuicios materiales (Pretensión 3º).
- ▼ Perjuicios fisiológico o daño a la vida en relación (Pretensión 4º).

Analizado lo anterior, resulta a todas luces evidente concluir que las pretensiones de esta demanda nada tienen que ver con los amparos cubiertos por la Póliza SOAT otorgada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y por tal razón, no están llamadas a prosperar ninguna de las declaraciones peticionadas en contra de mi poderdante toda vez que a su falta de legitimación en causa por pasiva en este proceso.

Así las cosas, muy respetuosamente solicito al Sr. Juez que exonere de cualquier condena a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

- **Sobre la inexistencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.**

El artículo 2341 del Código Civil establece en referencia a la responsabilidad civil extracontractual lo siguiente:

*"el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

Con relación a este artículo 2341 del Código Civil, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia fechada junio 10 de 1963 ha señalado que:

*"Para que a tenor de este artículo resulte comprometida la responsabilidad de una persona – natural o jurídica– se requiere, como bien es sabido, que haya cometido una culpa ("latu sensu") y que de ésta sobrevenga perjuicios al reclamante. O sea, la concurrencia de los tres elementos que la doctrina predominante ha sistematizado bajo los rubros **de culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y éste (...)**". (Negrita por fuera de texto)*

De lo expuesto anteriormente se deriva que, a efectos de establecer la responsabilidad civil extracontractual y atribuir los efectos de la misma a un sujeto, es indispensable que se reúnan los tres elementos antes señalados más no solo uno o dos de ellos.

Siendo éstos los elementos que configuran la responsabilidad, resulta conveniente definir cada uno de ellos para exponer como la parte demandante carece de sustento fáctico y jurídico que le permita prosperar en su pretensión indemnizatoria.

**Daño:** es el menoscabo de una situación favorable que el demandante no está en la obligación de soportar.

**Nexo Causal:** el nexo causal, o lo que parte de la doctrina y jurisprudencia llama también imputación, es un elemento estructural de la responsabilidad civil que puede ser definida como la relación necesaria y eficiente entre el daño que se ha encontrado probado y el hecho considerado como dañino.

**Culpa o fundamento:** gran parte de la doctrina prescinde del término 'culpa' para denominar 'fundamento' a la atribución jurídica del daño en cabeza del responsable. El Código Civil Colombiano establece que los fundamentos de la responsabilidad civil son la culpa y el dolo, los cuales son fundamentos subjetivos.

De lo anterior se desprende la obligación de acreditar en el transcurso del proceso la ocurrencia de un hecho dañino, el daño causado, la relación de causalidad entre el hecho dañino y el daño, la culpa del demandado, y el monto del daño. Dichos elementos deben estar debidamente acreditados en el proceso por la parte actora.

Realizado el estudio del caso, la parte demandante dentro del cuerpo de la demanda debe relacionar los daños y perjuicios sufridos, el monto de los mismos y los correspondientes soportes que logren demostrar con claridad el daño o perjuicio sufrido.

En ese orden de ideas, el demandante no ha probado cabalmente los daños y perjuicios que pretende sean reparados mediante la indemnización que reclama, pues si bien hace una relación de los perjuicios que presuntamente ha sufrido, estos carecen de soporte o documento alguno que evidencie el grado de aflicción soportados por ella, puesto que el acervo probatorio adjuntado a la demanda únicamente se relaciona con las lesiones sufridas al momento del accidente y no de los daños y perjuicios posteriores al mismo.

Según los medios de convicción aportados en la demanda, **no se prueban la totalidad de los perjuicios sufridos sobre los hechos de la demanda, los presuntos gastos y erogaciones que han afectado y afectarán su patrimonio.**

En este sentido, ante la falta comprobación del daño o perjuicio, no se configuraría la responsabilidad civil ante la falta de nexo causal entre hecho y daño, lo que se muestra conforme lo expuesto en la misma sentencia proveída por Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 24 de noviembre de 2010, expediente No. 41200100515 01 en al cual cita lo que ha precisado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-01, en donde indica:

**"El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la**

*demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.*" (Negrita y subrayado por fuera del texto).<sup>2</sup> 756

Así las cosas, es claro que la demandante ha omitido el cumplimiento de esta carga procesal, consistente en la acreditación de la totalidad de los daños y el nexo de causalidad de los mismos con los hechos del accidente, generando la inexorable consecuencia jurídica de que sean denegadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda. 13

## 2. FUERZA VINCULANTE DE LOS CONTRATOS PARA LAS PARTES

El artículo 1602 del Código Civil señala:

*"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Así mismo, de acuerdo con el artículo 27 del Código Civil colombiano, se establece lo siguiente:

*"Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu." (El texto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 2016.)*

Como puede desprenderse de lo anterior, cuando la ley es clara, como en el presente caso el contrato de seguro suscrito por las partes contratantes, el mismo no puede ser interpretado más allá de su tenor literal.

Y esto es dable afirmarlo debido a que el contrato de seguro es claro en indicar que la condición para hacer efectivo el pago de dicha póliza de seguro hace referencia al cumplimiento de un conjunto de obligaciones y a la observancia de un conjunto de coberturas y exclusiones. Y tales cláusulas ni por asomo resulta ambigua, y por ello no genera la necesidad de interpretación alguna.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante únicamente es beneficiaria de la póliza de SOAT como tercero afectado, y por ello, en los cubrimiento que ello converge, tal y como está plasmado en el Decreto 056 de 2015 y por ningún motivo, dicha póliza ampara perjuicios causados por responsabilidad civil extracontractual, y por ello, mal podría el Despacho conceder las pretensiones de la demanda en contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** aludiendo a interpretaciones favorables del contrato que no son a lugar, ni a amparos que son inexistentes.

En definitiva, el contrato es claro en establecer las condiciones por las cuales podría reclamarse el pago de la indemnización contenida en la póliza, y en el presente caso no se han causado las mismas, razón por la cual resulta inadmisibles acceder a las pretensiones de la demanda, y desconocer el contenido mismo del contrato de seguro.

<sup>2</sup> Sentencia proveída por Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 24 de noviembre de 2010, expediente No. 41200100515 01 en el cual cita lo que ha precisado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-01.

### 3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.<sup>3</sup>

Puesto de presente lo anterior, resulta menester atender a lo preceptuado en el Art. 1047 del Código de Comercio lo siguiente:

"ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

9) *Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*" (Negrita y tachado por fuera del texto)

Ahora, una vez estudiada la PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT No. 27/12/2012-1327-P-04-ST00000000000126, se puede desprender que se cubre lo siguiente:

#### 1. CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS Y CUANTÍAS

##### 1.1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones (...)

- a) Atención inicial de urgencias y atención de urgencias;
- b) Hospitalización;
- c) Suministro de material-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- d) Suministro de medicamentos;
- e) Tratamientos y procedimientos quirúrgicos;
- f) Servicios de diagnóstico;
- g) Rehabilitación (...)

##### 1.2 Indemnización por Incapacidad Permanente (...)

##### 1.3 Indemnización por muerte y gastos funerarios de la víctima (...)

##### 1.4 Indemnización por gastos de transporte y movilización al centro asistencial.

Así las cosas, resulta patente que por ningún lado se vislumbran amparadas las pretensiones de los hoy demandantes. Bajo esta palpable circunstancia, no le asiste a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** la legitimación para ser demandada por responsabilidad alguna en este proceso, por cuanto ninguna obligación contractual relacionada con la Póliza de Seguros SOAT se debate en el presente proceso, ya que los amparos cubiertos por dicha póliza ya fueron atendidos en su momento.

En virtud de lo antedicho, es claro que en el presente caso, la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** no está legitimada en causa por pasiva para ser parte procesal en este proceso, y por lo tanto, solicito muy respetuosamente al Sr. Juez que declare probada la presente excepción, y se desestimen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sentencia 2500023240002000700076, jul. 17/14, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

#### 4. AUSENCIA DE CERTEZA DEL DAÑO

207

De entrada, debe decirse que según las "Pretensiones" de la demanda, el apoderado de la parte demandante intenta manifestar que producto del accidente de tránsito se genere una indemnización por concepto del perjuicio que presuntamente han soportado los señores **ANDRES GARAVITO GONZALEZ** y **LILIANA INFANTE GIRALDO**, por lo tanto relacionó los valores correspondientes, es dable manifestar que los mismos carecen de todo soporte probatorio. (15)

De acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso:

*"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

El citado precepto legal, hace referencia a la irrestricta obligación de las partes de aportar los elementos materiales probatorios necesarios para acreditar los hechos de los cuales se desprende su derecho alegado. Por ello, resulta claro que en este tipo de demandas, el daño y el monto de los mismos debe estar debidamente acreditado para lograr el reconocimiento de las pretensiones solicitadas.

Sobre este punto, la Jurisprudencia ha señalado en cuanto a la certeza del daño que:

*"...el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria."*

*En efecto, la Corte de antiguo, destaca esta exigencia por cuanto "dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria" (cas. civ. sentencia de 4 de abril de 1968, CXXIV, 62), naturalmente que, este requisito "mutatis mutandis, se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual" (cas. civ. sentencia de 4 de abril de 2001, [S-056-2001], exp. 5502). (Negrita y subrayado por fuera del texto)*

Así las cosas, para poder hablar de la existencia del perjuicio, esto es, el daño indemnizable, es indispensable que éste se tenga por cierto, como lo ha dicho doctrina especializada en la materia, "el daño para que sea reparado debe ser cierto, esto es, no un daño genérico o hipotético sino uno cierto: el que sufre una persona determinada en su patrimonio."<sup>4</sup> Lo anterior quiere decir que, quien pretende se le indemnice deberá probar que sufrió un detrimento patrimonial y la medida del mismo.

<sup>4</sup> HENAO JUAN CARLOS, El daño. Editorial Universidad externado de Colombia 1998.

Por lo tanto, el daño, o perjuicio, entendiendo estos como sinónimos, para ser indemnizado, o sea, para que cumpla con las condiciones de ser el primer "escalón" en el juicio de responsabilidad, tiene que ser cierto, en la manera en que lo ha expresado la jurisprudencia nacional, así:

*"Para que el perjuicio pueda calificarse de tal, debe ser personal y **cierto**. (...) Que el perjuicio sea sufrido por la persona que solicita reparación es un principio elemental del derecho de la responsabilidad. (...) **la existencia del perjuicio es la singularidad de su certeza**"<sup>5</sup> (Negrita y subrayado por fuera del texto).*

16

Acerca de la necesidad de certeza, enseñaba Jorge Peirano Facio, en su tratado sobre la responsabilidad civil extracontractual, que es "perjuicio cierto aquél que es real y efectivo, y no meramente hipotético y eventual". Y unas páginas más adelante, añadía que "daño eventual equivale, entonces, al daño que no es cierto; o sea, el daño meramente fundado en suposiciones o conjeturas (...). En nuestro derecho, pues, el daño eventual no puede considerarse daño a los efectos de la responsabilidad extracontractual. Esta solución, por otra parte, es también firme en la jurisprudencia y en la doctrina extranjeras"<sup>6</sup>.

Teniendo como premisa mayor los conceptos ya referidos y las jurisprudencias transcritas, habrá de analizarse sí para el presente caso el daño presuntamente existe, y sí su certeza se encuentra probada siquiera sumariamente.

De la lectura de los hechos de la demanda, así como las pruebas aportadas y el sustento de las pretensiones, se observa que el daño no ha sido probado y la cuantía es una mera especulación de parte de los demandantes, pues el perjuicio debe ser real, cierto y debidamente probado, en la hipótesis en que la responsabilidad fuera atribuible al conductor del vehículo asegurado.

En ese orden de ideas, no podría hablarse de un daño debidamente acreditado, en la medida en que no obran en el expediente documentos idóneos para acreditar los rubros pretendidos ni en el escrito de demanda una justificación válida para su existencia. Así las cosas, dejo de esta forma consignados los argumentos que sustentan la excepción expuesta que, ante la ausencia de certeza del daño, deberán desestimarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

## 5. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

### • Daño Emergente.

Si bien la parte demandante dentro del cuerpo de la demanda relacionó en la segunda pretensión, el perjuicio correspondiente al Daño Emergente, en razón a los gastos y erogaciones en que incurrieron los demandantes para la recuperación de su inmueble comprobante o soporte idóneo alguno de éstos no han sido aportados, sólo se limita a adjuntar unas facturas y unos conceptos de los cuales no hay certeza aun de su idoneidad.

<sup>5</sup> HENAO. Juan Carlos. "El Daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés". Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2007. Págs. 85 y sgtes.

<sup>6</sup> JORGE PEIRANO FACIO, Responsabilidad Extracontractual, 2ª ed., Temis, Bogotá, 1979, pp. 363-368.

Así mismo aporta unos documentos en el que se relacionan unas sumas de dinero por unos presuntos conceptos de experticia, documento que no es idóneo para demostrar un gasto, pues ni si quiera se asemeja a una factura.

Indistintamente se relaciona lo expuesto en la misma sentencia utilizada como fundamento por la demandante, (Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia del 24 de noviembre de 2010, expediente No. 41200100515 01) en la cual se cita lo que ha precisado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia Cas. civ. de 9 de noviembre de 1993. G.J. CCXXV, pag. 405, en donde indica:

*"De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dicho en un importante número de veces... que 'es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez. Esa carga... que se expresa con el aforismo ónus probandi incumbit actori no existiría, si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el Juez"*

En ese orden de ideas, no hay rubro alguno que haya asumido la demandante al día del accidente de tránsito y por ello, ni por asomo podría resultar alguna condena en contra de los demandados ni de mi poderdante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

- **Daños extrapatrimoniales.**

En cuanto a esta clase de perjuicios, el apoderado judicial de los demandantes alude que los señores **ANDRES GARAVITO GONZALEZ** y **LILIANA INFANTE GIRALDO** ha sido afectada en su psiquis, autoestima y moral a raíz de perjuicios ocasionados, no obstante en ningún momento, podrían predicarse en este caso de los demandantes toda vez que la suma solicitada se está tasando sin tener en cuenta algún criterio objetivo, legal o jurisprudencial, a más de no estar demostrada las afectaciones que pretende sean indemnizadas.

Para el reconocimiento de daños extrapatrimoniales, no basta la simple solicitud de indemnización a raíz de un accidente con perjuicios, sino que la accionante debe proporcionar al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto, tal y como se aduce en lo expuesto en la sentencia Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia del 24 de noviembre de 2010, expediente No. 41200100515 01 en al cual se cita lo que ha precisado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-01, en donde indica:

*"El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero."* (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Como se observa, la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban dispuestos de soportarlos. Pero ello no opera de manera automática, pues el afectado debe acreditar circunstancias tales como sentimientos de dolor, aflicción, intensidad del golpe, entre otros.

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder una indemnización bajo el monto pretendido por la accionante, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación.

## 6. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES

Los daños morales implican una congoja que impacta, directamente, el estado anímico, espiritual y la estabilidad emocional de la víctima que sufre los perjuicios, según sea el caso.<sup>7</sup>

Pero en ningún momento, podrían predicarse en este caso de los demandantes los señores **ANDRES GARAVITO GONZALEZ** y **LILIANA INFANTE GIRALDO** toda vez que la suma solicitada se está tasando sin tener en cuenta algún criterio objetivo, legal o jurisprudencial, a más de no estar demostrada la afectación a la esfera interna de la demandante

Para el reconocimiento de perjuicios morales, no basta la simple solicitud de indemnización a raíz de un accidente con perjuicios, sino que la accionante debe proporcionar al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto.

Así lo dejan ver pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, tal como la sentencia del 5 de mayo de 1999 M.P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES:

*"Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado."*  
(Negrita y cursiva por fuera del texto).

Como se observa, la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban dispuestos de soportarlos. Pero ello no opera de manera automática, pues el afectado debe acreditar circunstancias tales como sentimientos de dolor, aflicción, intensidad del golpe, entre otros.

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder una indemnización bajo los montos pretendidos por los accionantes, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación.

De todos modos, debe advertirse al señor Juez, que según el Art. 206 del C. G. del P., si la cantidad estimada en el juramento estimatorio excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probado en el proceso, se deberá condenar al demandante a pagar a la otra parte una

<sup>7</sup> CSJ Sala Civil, Sentencia SC-78242016 (11001310302920060027201), Jun. 7/16

suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia, aspecto al que se debe estar atento, por cuanto en el proceso no hay prueba de los pretendido.

## 7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente le solicito a su Despacho que en el evento en que se llegue a dar probado en el trámite del presente proceso, cualquier excepción de mérito a favor de esta parte demandada, esta sea declarada de oficio por su Despacho, en virtud del Art. 282 del C.G.P. 19

## VI. PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

### ▼ DOCUMENTALES:

1. Póliza de seguro SOAT No. AT1327 0094515 1 suscrita por el propietario del vehículo de placas TFR-441.
2. Condiciones generales de la póliza adquirida.

### ▼ INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente se le solicita a su Despacho conceder y ordenar la práctica de los siguientes interrogatorios:

- a. Solicito a su Despacho se conceda a esta parte practicar interrogatorio al Representante Legal de la demandada, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, quien puede ser citado en la Avenida el Dorado No 68B - 31 en Bogotá.
- b. De acuerdo con el Art. 198 del C.G.P., muy respetuosamente solicito a su Despacho se sirva decretar el Interrogatorio de Parte a los señores demandantes señora **ANDRES GARAVITO GONZALEZ** y señora **LILIANA INFANTE GIRALDO**, para que declaren lo que le conste sobre los hechos relacionados con el presente proceso.
- c. Solicito a su Despacho se conceda a esta parte practicar interrogatorio al señor **RICARDO QUIJANO PISCO** quien funge como demandado dentro del presente proceso, quien puede ser citado en la Carrera 3A No 187 A-83 en Bogotá.
- d. Solicito a su Despacho se conceda a esta parte practicar interrogatorio al señor **JOSE SILVINO ABRIL ORTIZ** quien funge como poseedor del vehículo de placas TFR-411, así mismo este puede ser citado en la Calle 167A No 54-29 barrio Vista Bella Bogotá
- e. Solicito a su Despacho se conceda a esta parte practicar interrogatorio al Representante Legal de la demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, quien puede ser citado en la calle 100 No. 9 - 45 Of. 301 en Bogotá
- f. Solicito a su Despacho se conceda a esta parte practicar interrogatorio al Representante Legal de la demandada, **LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, quien puede ser citado en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B piso 12 en Bogotá

IV. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

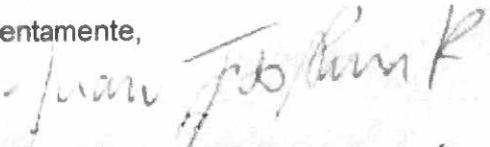
Fundamento el presente escrito en los artículos 1081, 1131 y 1133 del Código de Comercio, artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, artículo 64, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 173 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que sean aplicables.

VI. NOTIFICACIONES:

El representante legal de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, en la Avenida El Dorado 68B-31, piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá, y en el correo electrónico [jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com](mailto:jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com)

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 51 N° 9-69 Oficina 302 de Bogotá, teléfono (1) 2172220, y en el correo [jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co)

Atentamente,



**JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**  
C. C. 79.690.071 expedida en Bogotá.  
T. P. 121.053 del C. S. de la J.

260

**GUROS MERCANTILES**  
**OLIVAR**  
 60-002-180-7

FECHA EXPEDICIÓN: 015/04/17 DEL 2015 04 23 DEL 2016 04 22

SEÑORES Y NOMBRES DEL TOMADOR: SR. SILVINO ABRIL ORTIZ

PLAZA Y NOMBRES DEL TOMADOR: 167 A N 54A 29 BR VISTA BELLA CUNDINAMARCA

PLAZA POLIZA: AT 1327 0094515

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2050 DE JUNIO 14 DE 199

CLASE VEHICULO: VOLOQUETA  
 SERVICIO: PUEBLICO  
 CILINDRAJE/VARIOS: 10831

MODELO: 2013  
 PLACA NO: TFR441  
 MARCA: INTERNATIONAL  
 LINEA VEHICULO: 7600 SBA

NO MOTOR: 352993267  
 No CHASIS / No SERIE: 3HTWYAHTODN177901

PRIMA SOAT: 584,800  
 CONTRIBUCION POSYGA: 292,400  
 TASA RUMT: 1,300  
 TOTAL A PAGAR: 878,500

RESERVAS: 800, 750, 750, 100

RESERVAS PARA: GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS; GASTOS DE MANUTENCION PERMANENTE; MUERTES Y GASTOS FUNERARIOS; GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS

RESERVAS PARA: SALARIOS MINIMOS LEGALES; DIARIOS VIGENTES

94515.1 0094515

FIRMA AUTORIZADA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

DE CONTROL: 22960878

INTERNATIONAL 7600 SBA

PLACA NO: TFR441

MODELO: 2013

CLASE: DIESEL

NO MOTOR: 352993267

NO SERIE: 3HTWYAHTODN177901

PLAZA POLIZA: 120680435

VAR S A COMPANIA DE

DE CONTROL: 22960878

PLACA NO: TFR441

CLASE: DIESEL

NO MOTOR: 352993267

NO SERIE: 3HTWYAHTODN177901

FECHA DE EXPEDICION: 2015/04/17

FECHA DE VENCIMIENTO: 2016/04/27

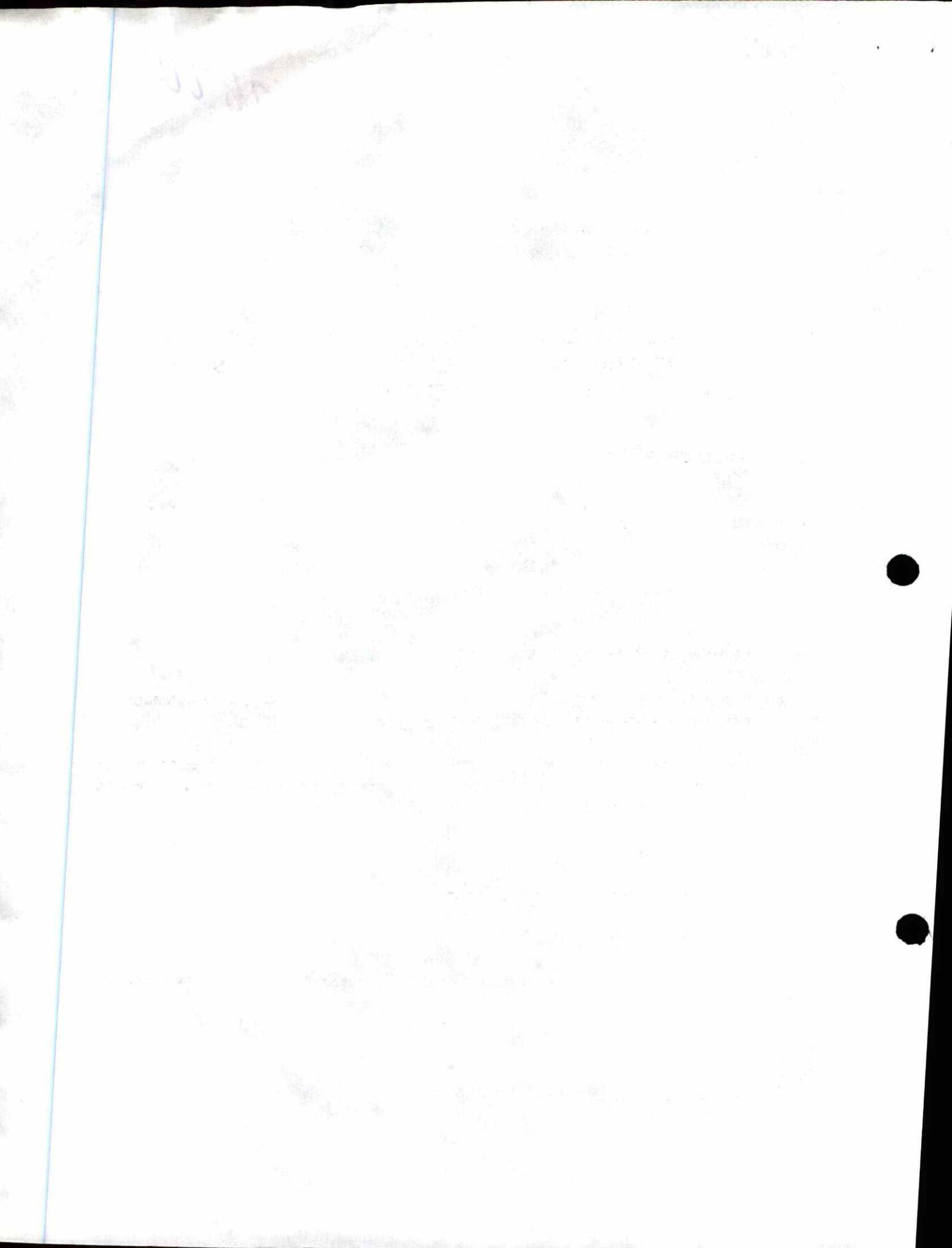
NO CERTIFICADO DE ACREDITACION: 10-01N-087-001

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR: CO LA VICTORIA

FECHA DE EMISION: 11/01/2015

NO. DE EMISION: 990366430

FIRMA DEL RESPONSABLE: 120680435





261

**SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS  
A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT**

**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS  
A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT**

27/12/2012-1327-P-04-ST00000000000126

**PARTE PRELIMINAR**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA, indemnizará los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito con el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, ocurridos dentro del territorio nacional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas legales que lo adicionen o modifiquen.

**1. CLAUSULA PRIMERA - AMPAROS Y CUANTÍAS.**

Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- 1.1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Tales servicios comprenden:

- a) Atención inicial de urgencias y atención de urgencias;
- b) Hospitalización;
- c) Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis;
- d) Suministro de medicamentos;

27/12/2012-1327-P-04-ST00000000000126



- e) Tratamientos y procedimientos quirúrgicos;
- f) Servicios de diagnóstico;
- g) Rehabilitación, por una duración máxima de seis (6) meses, salvo lo previsto en el presente decreto respecto del suministro de prótesis.

Si la víctima cuenta con un Plan Adicional de Salud (contrato de medicina prepagada, contrato de seguro de salud o plan complementario de salud), podrá elegir libremente ser atendido con cargo a dicho plan o a la póliza SOAT.

- 1.2** Indemnización por Incapacidad Permanente. La incapacidad permanente dará derecho a una indemnización máxima de ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del evento, de acuerdo con la tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral y el Manual Único de Calificación de la Invalidez.

Los subsidios por incapacidad temporal que se generen como consecuencia de un accidente de tránsito no estarán cubiertos por esta póliza. Las mismas serán cubiertas por la Entidad Promotora de Salud - EPS del Régimen Contributivo a la que estuviere afiliada la víctima, si el accidente fuere de origen común, o por la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, si este fuere calificado como accidente de trabajo, cuando a ello hubiere lugar.

- 1.3** Indemnización por muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.
- 1.4** Indemnización por gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial. Este amparo comprende los gastos de transporte y movilización de víctimas desde el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito a la primera Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS a donde sea llevada la víctima para efectos de su estabilización, que, de acuerdo con la red definida por la Dirección Territorial de Salud correspondiente, deberá ser, respecto de quienes pueden acceder a esta información, la más cercana al lugar del accidente de conformidad con los servicios de la red de urgencias de cada municipio.



262

Se reconocerá una indemnización equivalente a los costos del transporte suministrado, hasta un máximo de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente, en consideración a las características del vehículo y teniendo en cuenta si se trata de transporte rural o urbano, de conformidad con las tarifas que se adopten en el manual tarifario del SOAT para el efecto.

**PARÁGRAFO.** El monto de las coberturas señaladas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 se entiende fijado para cada víctima; por lo tanto, se aplicará con prescindencia del número de víctimas resultantes de un mismo accidente, con excepción de lo previsto para gastos de transporte, que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a las víctimas.

## 2. CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES.

El seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT, no se encuentra sujeto a exclusión alguna y, por ende, ampara todos los eventos y circunstancias bajo las cuales se produzca un accidente de tránsito.

## 3. CLAUSULA TERCERA - DEFINICIONES.

Para efectos de la presente póliza, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **Accidente de Tránsito.** Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido al menos un vehículo automotor en movimiento, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física de las personas. No se entiende como accidente de tránsito aquel producido por la participación del vehículo en actividades o competencias deportivas, por lo cual los daños causados a las personas en tales eventos serán asegurados y cubiertos por una póliza independiente.



- 3.2 Automotores.** Se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición:
- a) Los vehículos que circulan sobre rieles;
  - b) Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.
- 3.3 Beneficiario.** Es la persona natural o jurídica que acredite su derecho para obtener el pago de la indemnización, de acuerdo con las coberturas otorgadas en la póliza o establecidas en la ley, así:
- a) **Servicios médico-quirúrgicos:** La Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, habilitada, que hubiere prestado los servicios de atención de urgencias, hospitalización, suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, suministro de medicamentos, tratamientos y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y servicios de rehabilitación. Igualmente, podrán ser beneficiarias las IPS que suministren la atención inicial de urgencias, quienes deberán remitir al paciente a la IPS más cercana habilitada para el nivel de complejidad requerido;
  - b) **Indemnización por incapacidad permanente:** La víctima, como se define en el numeral 3.6 de la presente póliza, que hubiere perdido de manera no recuperable la función de una o unas partes del cuerpo que disminuyan la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente, calificada como tal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia;
  - c) **Indemnización por muerte:** Las personas señaladas en el artículo 1142 del Código de Comercio, esto es el cónyuge y los herederos. A falta de cónyuge, en los casos que corresponda a este la indemnización, se tendrá como tal el compañero o compañera permanente que acredite dicha calidad. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, la totalidad de la indemnización se distribuirá entre los herederos;
  - d) **Indemnización por gastos de transporte al centro asistencial:** La persona natural o jurídica que demuestre haber realizado el transporte;



263

e) **Indemnización por gastos funerarios:** La persona natural que demuestre haber realizado la erogación pertinente para cubrir estos gastos con cargo a su patrimonio.

**3.4 Incapacidad Permanente.** Se entiende por incapacidad permanente la pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una o unas partes del cuerpo que disminuyan la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente.

**3.5 Servicios médico-quirúrgicos.** Se entienden por servicios médico-quirúrgicos todos aquellos servicios prestados por una Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS, habilitada para prestar el servicio específico de que se trate, destinados a lograr la estabilización del paciente, el tratamiento de las patologías resultantes de manera directa del accidente de tránsito y a la rehabilitación de las secuelas producidas. Igualmente, se entienden los servicios suministrados por una IPS respecto de la atención inicial de urgencias.

La remisión de un paciente a una IPS que no cuente con el nivel de complejidad necesario para suministrar la atención médico-quirúrgica, no generará derecho a reclamación, con excepción de lo relativo a la atención inicial de urgencias. Sólo podrá efectuarse remisión de pacientes a la red de otro municipio en aquellos casos en los cuales se trate de la red más cercana posible o cuando quiera que en el municipio en que ocurrió el evento no se cuente con el nivel de complejidad requerido.

**3.6 Víctima.** Se entiende por víctima, la persona que ha sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de un accidente de tránsito.

#### **4. CLAUSULA CUARTA - DERECHO PARA RECLAMAR.**

Tendrán acción para reclamar a la entidad aseguradora las indemnizaciones por los amparos otorgados en esta póliza, las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que hayan prestado los servicios médicos quirúrgicos o quienes hubieren cancelado su valor, la víctima que sea declarada incapacitada permanentemente, los beneficiarios en caso de muerte, quienes hubieren realizado el transporte al centro asistencial y quienes hubieren sufragado los gastos funerarios. Para efectos de esta última condición, por tratarse de beneficios meramente indemnizatorios no pueden ser fuente de enriquecimiento.



Quienes cuenten con acción para reclamar deberán presentar la reclamación en los formularios establecidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, acompañados, según sea el amparo afectado, de los anexos señalados en la Cláusula Quinta (5) de la presente póliza.

**PARÁGRAFO.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud IPS, públicas o privadas, podrán presentar reclamación exclusivamente para los servicios que hubieren prestado, respecto de los cuales, a la fecha de la prestación, se encontraban habilitadas para brindar, de manera que en los casos en que se requiera la prestación de un servicio para el cual no estuvieren habilitadas, deberán remitir al paciente, mediante los procedimientos de referencia y contrarreferencia, a otra IPS que sí cuente con la citada habilitación, última que contará con acción para reclamar esos servicios.

## **5. CLAUSULA QUINTA - RECLAMACIÓN.**

Las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a las prestaciones amparadas, deberán acreditar la ocurrencia del suceso y su cuantía, para lo cual podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios señalados en la ley, siempre que sean conducentes, pertinentes e idóneos para demostrar efectivamente los hechos a los que se refiere; dicha reclamación estará conformada por los formularios adoptados por el Ministerio de Protección Social, acompañados de los documentos correspondientes a cada cobertura, en original o copia auténtica, según el caso, así:

### **5.1 Servicios médico-quirúrgicos:**

- a) Para la prueba del accidente de tránsito se requiere el original de la declaración del médico de urgencias, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, que debe incluir cuando menos los nombres y documento de identificación tanto de la víctima como del médico tratante, fecha de nacimiento de la víctima, fecha y hora de atención, y descripción de los hallazgos clínicos por medio de los cuales el médico que atendió la urgencia dedujo que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito;
- b) Certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente o en su defecto fotocopia del croquis del accidente, expedida por la autoridad de tránsito o la correspondiente denuncia penal de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes;



264

- c) Copia original de la denuncia penal de ocurrencia del accidente de tránsito presentada por cualquier persona ante autoridad competente, cuando el hecho haya sido ocasionado voluntariamente o por manipulación criminal y sea posible la identificación del responsable;
- d) Original de la factura emitida por la IPS en la que consten los servicios prestados, en la cual obren discriminados los conceptos cobrados y la tarifa correspondiente de conformidad con lo previsto en el Decreto 2423 de 1996 o normas que lo sustituyan o modifiquen. La factura incluirá aquellos servicios prestados por otra IPS, en virtud de la utilización de los esquemas de referencia y contrarreferencia, los cuales se soportarán con la constancia de pago de los mismos por parte de la IPS que está facturando a la aseguradora. Las facturas deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que la aseguradora realice auditorías posteriores.

#### 5.2 Indemnización por Incapacidad Permanente:

- a) Original o fotocopia auténtica del certificado de atención médica de acuerdo con el formato que para el efecto adopte el Ministerio de la Protección Social, al que se refiere el literal a) del numeral anterior;
- b) Original del dictamen sobre la incapacidad permanente, expedido por las entidades autorizadas para ello de conformidad con la ley.

#### 5.3 Indemnización por muerte y por gastos funerarios:

- a) Original del certificado de defunción expedido por notario y el acta de levantamiento de cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente;
- b) En caso de que la víctima hubiere sido atendida antes de su deceso, certificado de atención médica de acuerdo con el formato que para el efecto adopte el Ministerio de la Protección Social, al que se refiere el literal a) del numeral 5.1 de la presente póliza.



- c) Certificación de la Fiscalía en la cual curse el proceso de muerte en accidente de tránsito de la víctima, si fuere el caso;
- d) Original o fotocopia auténtica de la certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente o en su defecto fotocopia del croquis del accidente, expedida por la autoridad de tránsito;
- e) Prueba de la condición de beneficiario:
  - 1. - Original de los registros civiles de matrimonio o de nacimiento, según corresponda, respecto del cónyuge, los hijos o los padres de la víctima.
  - 2. - Prueba de la condición de compañera o compañero permanente, para acreditar la unión marital de hecho.
- f) Para el pago de los gastos funerarios, adicionalmente debe presentarse la factura original debidamente cancelada, expedida por la entidad que prestó los servicios funerarios que reúna la totalidad de los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y copia del contrato de prestación de servicios funerarios.

#### **5.4 Gastos por concepto de transporte de víctimas:**

- a) Constancia de la efectiva realización del transporte y movilización de las víctimas resultantes del accidente de tránsito expedida por la IPS que atendió a la víctima, según formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, en la cual deberá constar expresamente la hora en la cual fue recibida la víctima del accidente o evento, el lugar en el cual se manifiesta haber sido recogida y la dirección de la IPS que la admitió. Dicha certificación estará suscrita por la persona designada por la entidad hospitalaria para el trámite de admisiones;
- b) Cuando se trate de transporte realizado por ambulancias, sólo se reconocerá a las entidades habilitadas para prestar estos servicios; Dichas entidades podrán presentar reclamaciones de manera acumulada, por períodos mensuales, de conformidad con los formatos adoptados para este fin.



265

**6. CLAUSULA SEXTA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN POR MORA.**

LA COMPAÑÍA está obligada a efectuar el pago de la indemnización correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la víctima o sus causahabientes, o las personas que demuestren haber asumido los gastos funerarios o realizado el transporte, acrediten, dentro de los plazos previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio su derecho ante LA COMPAÑÍA y hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Vencido el plazo de un mes, LA COMPAÑÍA reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 1080 Código de Comercio.

Dentro del mismo plazo, LA COMPAÑÍA deberá cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto. Dentro del mismo plazo, deberá poner en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las objeciones a los gastos facturados.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

LA COMPAÑÍA contará con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

**7. CLAUSULA SÉPTIMA - ACCIÓN DE REPETICIÓN.**

LA COMPAÑÍA podrá repetir contra el tomador del seguro por cualquier suma que haya pagado como indemnización por SOAT, cuando éste o quien conduzca el vehículo al momento del accidente con su autorización, haya actuado con dolo, culpa grave o dentro de aquellas circunstancias en que el seguro adolece de vicios o defectos coetáneos a su contratación.



**8. CLAUSULA OCTAVA - CONCURRENCIA DE VEHÍCULOS.**

En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados, cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.

**9. CLAUSULA NOVENA - INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LAS VICTIMAS.**

A las víctimas de los accidentes de tránsito y sus causahabientes, no les serán oponibles excepciones derivadas de vicios o defectos relativos a la celebración del contrato o al incumplimiento de obligaciones propias del tomador. Por lo tanto, sólo serán oponibles excepciones propias de la reclamación tales como pago, compensación, prescripción y transacción.

**10. CLAUSULA DÉCIMA - SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA.**

La entrega de la póliza al tomador está condicionada al previo pago de la prima, excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público.

Por lo tanto, pagada la prima por parte del tomador, la compañía de seguros deberá entregarle las condiciones generales y el correspondiente certificado de seguro.

**11. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - IRREVOCABILIDAD.**

Este contrato de seguro no puede ser revocado por ninguna de las partes intervinientes en el mismo.



266

12. **CLAUSULA DECIMASEGUNDA - CAMBIO DE UTILIZACIÓN DE VEHICULO Y DE CILINDRAJE.**

El tomador deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA, el cambio en la utilización del vehículo y las variaciones del cilindraje en el mismo. La notificación deberá hacerse a más tardar a los diez (10) días siguientes a la fecha del cambio y en este evento, LA COMPAÑÍA y el tomador, podrán exigir el reajuste o la devolución a que hubiere lugar en el valor de la prima.

13. **CLAUSULA DECIMATERCERA - TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO.**

La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en la carátula de la póliza, no produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente hasta su expiración.

No obstante lo anterior, el nuevo propietario deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de los diez (10) días siguientes a la transferencia de dominio los datos correspondientes, para que ésta cambie la póliza y actualice sus sistemas de información.

14. **CLAUSULA DECIMACUARTA - VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, será cuando menos, anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.

15. **CLAUSULA DECIMAQUINTA - PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.



La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

16. **CLAUSULA DECIMASEXTA - RÉGIMEN LEGAL.**

Lo no previsto en este contrato, se rige por lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que regulan el contrato de seguro en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

17. **CLAUSULA DECIMASÉPTIMA - DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

*Juan Suárez*  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

*- Seguros (comerciales) radicado personalmente F245; en Kanno 100 Surp F-75054*



283



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Circuito

Funza Cundinamarca  
jo1cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 11 N° 15-63  
Tel: 0918258267

Funza, Cundinamarca. 12 MAR 2020

**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**2016-00008**

Para todos los efectos téngase en cuenta que la curadora ad litem que representa al demandado RICARDO QUIJANO PISCO dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados córrase traslado a la parte demandante en la forma y por el término previsto en el art. 370 del C.G.P.; secretaria proceda de conformidad

Previamente a ordenar la inscripción de la demanda, por la actora préstese caución por la suma de \$30.000.000,00 conforme dispone el núm. 2 del art. 590 del C.G.P.

Dada las circunstancias acaecidas en este asunto de las que da cuenta la actuación surtida en el proceso, y la alta carga laboral con la que cuenta el despacho, lo cual hace prever, que el término con el que cuenta el despacho para decidir la disputa es insuficiente, se prorroga la competencia por un término de seis (6) meses a partir del vencimiento del termino inicial para dictar sentencia conforme dispone el inc. 5 del art.121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

PROYECTO CMR

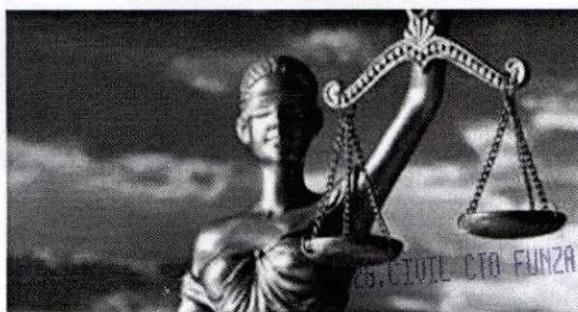
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Juzgado Civil del Circuito de Funza -  
Cundinamarca  
Hoy 13 MAR 2020 se notifica la presente providencia por anotación en estado según lo previsto en el art. 295 del C.G.P. 038  
Néstor Fabio Torres Beltrán  
Secretario

# Andrea Osorio Trigueros

ABOGADA TITULADA ESPECIALISTA  
EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO

+57 300 884 8772  
(571) 893 9402  
andreadesalom@gmail.com  
a.osorio@grupogoldnet.com  
Cra 1a 22-58 Mosquera - Cund



279

Señor

01611 '19-OCT- 9 14:39

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

E. S. D.

Referencia.: **PROCESOVERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL No 2016 – 00008**

Demandante: **CARLINA GONZALEZ DELGADO Y OTROS**

Demandado: **RICARDO QUIJANO PISCO Y OTROS**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

**YULISSA ANDREA OSORIO TRIGUEROS**, mayor de edad y con domicilio en Mosquera Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No 52.837.149 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No 267.324 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Curador Ad Litem del señor **RICARDO QUIJANO PISCO**, mayor de edad, demandado dentro del proceso de la referencia, cargo que se me designo por auto de fecha 28 de Agosto de 2019, comunicado a través de mi correo electrónico el día 10 de septiembre del presente año y notificado personalmente el día 12 de septiembre de la misma anualidad; y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, de la siguiente manera.

## PRETENSIONES

Frente a las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto a la simple apreciación resultan imprecisas, discordantes y exageradas al estar por fuera de la realidad y a lo cual se le suma la falta de pruebas dentro del acervo probatorio que reposa dentro del expediente y que se encuentra a cargo de la parte demandante.

## HECHOS

Frente a los supuesto facticos enarbolados por la parte demandante, se contestan así:

Manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos, por cuanto no me constan, a lo cual la parte demandante deberá probarlos debidamente como corresponda, ya que dentro del expediente se puede apreciar varias inconsistencias dentro de los hechos narrados, y la falta de pruebas sobre los mismo, al igual que se denota en algunos de ellos la apreciación meramente subjetiva por parte de los demandantes, lo que se podría determinar cómo no ciertos. Por lo anterior me

# Andrea Osorio Trigueros

ABOGADA TITULADA ESPECIALISTA  
EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO

+57 300 884 8772

(571) 893 9402

andreadesalom@gmail.com

a.osorio@grupogoldnet.com

Cra 1a 22-58 Mosquera - Cund



atengo a lo que resulte probado dentro del proceso correspondiente, en pro del derecho fundamental al debido proceso, en uso de las facultades y garantías constitucionales y legales.

## EXCEPCIONES DE MERITO

**Primero: NEXO DE CAUSALIDAD.** Constituye como fundamento de esta excepción que para que exista la responsabilidad que pretende demostrar la parte demandante requiere la concurrencia de los tres elementos indispensables y necesarios, como son el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

De ahí que se determina que el nexo causal se concibe como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. Es por esto que la jurisprudencia y la doctrina han indicado que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla civilmente responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa - efecto.

Señora Juez se debe tener presente, que el nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite ningún tipo de presunción como si lo admite la culpa o la falla.

De lo anterior queda por indicar que le corresponde a la parte demandante probar la existencia del nexo causal objetivamente y no como pretenden hacerlo ver como un tema meramente subjetivo.

**Segundo: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (Hechos y efectos de la Víctima) Y CONCAUSALIDAD.** Esta excepción se interpone a la luz del artículo 2357 del código Civil Colombiano, cito "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente, (subrayado fuera del texto), de lo anterior se puede esgrimir que si bien los actores involucrados dentro del accidente que dio existencia a este proceso, realizaban una acción considerada jurídicamente como peligrosa, era responsabilidad del conductor de la motocicleta el aquí demandante el señor ANDRES GARAVITO GONZALES, el cumplir cabalmente con las normas que regulan esta acción, para así haber evitado el accidente, como son el conducir a la velocidad indicada en la señalización, el ir dentro del carril que le correspondía, llevar la distancia mínima exigida y respetar la direccional que indica cuando un vehículo va a generar un giro, hechos regulados por la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), hechos que fueron determinantes para que se produjese el daño que aquí nos concierne, para lo cual este no puede pretender que la responsabilidad de sus actos como conductor de la motocicleta recaiga en mi representado el señor RICARDO QUIJANO.

# Andrea Osorio Trigueros

ABOGADA TITULADA ESPECIALISTA  
EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO

+57 300 884 8772

(571) 893 9402

andreadesalom@gmail.com

aosorio@grupogoldnet.com

Cra 1a 22-58 Mosquera - Cund



De lo anterior se puede establecer objetivamente la concausalidad con que actuó la víctima para producir su propio daño y el daño de los demás demandantes. Si bien es cierto que el demandado señor RICARDO QUIJANO como conductor de la volqueta causo un daño físico y material, este no se le puede imputar en la medida que el actuar de la víctima como conductor de la motocicleta le resultó extraño, imprevisible e irresistible, razón que lo exonera de toda responsabilidad y se le atribuye única y exclusivamente a la víctima.

**Tercero: GENERICA O INNOMINADA.** Fundamento esta excepción en el artículo 282 del código general del proceso, para que sea reconocida de oficio cualquier excepción que resulte probada y beneficiosa para mi representado dentro del proceso y que no estén determinadas en tener que alegarse en este escrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 2341, 2357 y concordantes del Código Civil; Artículos 55,56, 96, 368 y concordantes del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

### 1. Documentales:

- Informe de accidente de accidente de tránsito No A 00000038 aportada dentro de expediente por la parte demandante.

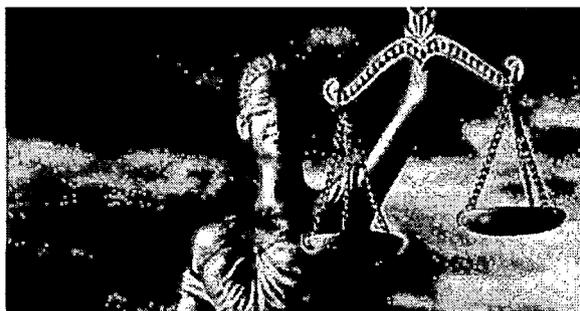
### 2. Oficio:

- Solicito a su señoría oficiar al Cuerpo de Bomberos del municipio Cota para que allegue copia del Contrato de Trabajo del Señor ANDRES GARAVITO GONZALES junto con sus respectivos desprendibles de pago de nómina y pago de planillas de seguridad social donde se evidencia EPS y ARL a las que se encuentra afiliados.
- Solicito a su señoría oficiar al Cuerpo de Bomberos del municipio Cota para que allegue copia del Contrato de Trabajo de la Señora LILIA INFANTE GIRALDO junto con sus respectivos desprendibles de pago de nómina y pago de planillas de

# Andrea Osorio Trigueros

ABOGADA TITULADA ESPECIALISTA  
EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO

+57 300 884 8772  
(571) 893 9402  
andreadesalom@gmail.com  
a.osorio@grupogoldnet.com  
Cra. 1a 22-58 Mosquera - Cund



282

seguridad social donde se evidencia EPS y ARL a las que se encuentra afiliados.

- Solicito a su señoría oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte Nacional para que alleguen un historial del comportamiento como conductor de motocicleta del señor ANDRES GARAVITO GONZALES, esto es historial de comparendos en que este ha incurrido desde la fecha en que obtuvo su licencia.

## ANEXOS

Me permito anexar:

1. Escrito de Contestación de Demanda

## NOTIFICACIONES

**La Suscrita**, recibiré notificaciones personales en la Carrera 1 A No. 22-58 Mosquera Cundinamarca, o en la secretaria de su despacho.

Dirección Electrónica: [andreadesalom@gmail.com](mailto:andreadesalom@gmail.com)

Atentamente,

**YULISSA ANDREA OSORIO T.**  
C.C. No. 52.837.149 de Bogotá  
T. P. No 267.324 del CSJ.